

Abogacía

REVISTA DEL CONSEJO GENERAL

Española

Nº 103
MAYO
2017

VII JORNADAS DE
JUNTAS DE
GOBIERNO

BUENAS PRÁCTICAS EN LA ABOGACÍA
PRESENTE Y FUTURO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL SE DA CITA EN GRANADA



EL ARTE DE SENTENCIAR



ÚLTIMA ENTREGA DEL SERIAL
"EL ARTE DE
SENTENCIAR"

CUATRO MIRADAS SOBRE EL COMPLIANCE
Escriben Eduardo Torres-Dulce, José Luis Palma,
Manuel Marchena y Fernando Molina

IVA AL TURNO DE OFICIO:
Hacienda suspende su aplicación con carácter
retroactivo desde el 1 de enero



Wolters Kluwer



La solución para la gestión del conocimiento del despacho

Más información en:
clientes@wolterskluwer.com | 902 250 500

Cita en **Granada** ante los nuevos retos



Al finales de mayo se reunirán en Granada las Juntas de Gobierno de los 83 Colegios de Abogados para debatir sobre el futuro de la Abogacía. El papel de la Abogacía ante la defensa de los intereses propios y de los ciudadanos; los retos de la ciberseguridad y de la protección de datos; el futuro de la Abogacía, los nuevos retos y nichos de trabajo; o la financiación servicios y competencias de los Colegios de Abogados, su presente y su futuro, son algunos de los temas que se tratarán en las VII Jornadas de Juntas de Gobierno. Pero también se ha introducido una novedad que es no sólo el lema de las Jornadas sino también una declaración de intenciones: Buenas Prácticas en la Abogacía. En nueve Talleres se pasará revista al trabajo de los Colegios de Abogados en asuntos de tanta relevancia como los servicios que presta a colegiados y ciudadanos, la innovación, la gestión y la organización, la formación, el Turno de Oficio, la deontología, la comunicación, la mediación y el arbitraje, los derechos humanos y la conciliación en la Abogacía y se premiarán las mejores prácticas. Muchas de estas cuestiones forman parte nuclear del Plan Estratégico de la Abogacía 2020, recientemente puesto en marcha por el Consejo General de la Abogacía Española y son la base que sustenta el presente y el futuro de una Abogacía en cambio profundo.

Lo que está en juego no es tanto el futuro de la Abogacía, que también, sino el futuro de la Justicia y de la sociedad en España. En la era de la postverdad, la realidad y la percepción de esa realidad se confunden y nos confunden. Como decía no hace mucho José Antonio Zarzalejos, estamos asistiendo a “la relativización de la veracidad, a la banalización de la objetividad y a la supremacía del discurso emotivo”. Pero la seguridad jurídica, indispensable en estos tiempos revueltos, exige una Abogacía sólidamente formada, con un alto compromiso deontológico, una Justicia que sea ágil, predecible y confiable y una sociedad que sienta confianza en sus instituciones. También en sus abogados y, si me lo permiten, en todas las profesiones jurídicas. Y en la Justicia, como última esperanza de muchos ciudadanos.

La Abogacía sigue trabajando insistentemente en la búsqueda de un Pacto por la Justicia, aunque la actual situación política no contribuya a que el avance sea consistente. Pero no nos vamos a detener en ese frente ni en el de la mejora de los propios abogados, a los que alguien definió como “ingenieros de la complejidad”, y de su capacidad para responder adecuadamente a los retos nuevos de unos mercados más maduros, más complejos, más exigentes.

Las VII Jornadas de Juntas de Colegios de Abogados a celebrar en Granada son un momento para la reflexión en este momento inquietante, y por tanto apasionante, que vivimos todos, los abogados, desde luego, pero también los ciudadanos, las empresas, las instituciones, los Gobiernos. Todo el entorno nos exige respuestas nuevas, creíbles, innovadoras, solidarias. Y en la Abogacía estamos convencidos de que los abogados podemos responder a las incertidumbres, desde el dinamismo y la creatividad que han hecho que siempre sepamos adaptarnos al cambio y a las dificultades. Pretendemos una Abogacía de excelencia para una Justicia de calidad. Y seguimos tendiendo la mano para alcanzar el objetivo. ●

CONSEJO EDITORIAL

Presidente del Consejo Editorial
Jesús López-Arenas González

Miembros

Juana Balmaseda Ripero
María Luisa Cava de Llano
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado
Antonio del Moral García
Tomás González Cueto
Vicente Guilarte Gutiérrez
Javier Ledesma Bartret
Rafael López Cantal
Jesús López-Medel Bascones
Cristina Llop Velasco
José Manuel Otero Lastres
Francisca Sauquillo Pérez del Arco
José Luis Segimón Escobedo
Eduardo Torres Dulce

Director

Francisco Muro de Iscar

Redactor Jefe

Andrés Garvi Carvajal

Redacción

Sandra Gómez-Carreño Galán
Mar Hedo Cassinello
Ana Sanz Martín

Area de Marketing

Laura Palomino Manzanares
Cristina Ramírez Fernández

Secretaría de Redacción

Mercedes Núñez Avilés

Redes Sociales

Sonia Sánchez Llamas

Delegación en Bruselas

Julen Fernández Conte

Edita

Consejo General de la Abogacía Española
Pº Recoletos 13 28004 Madrid
Tel.: 915232593
Fax: 917010590
Mail: prensa@abogacia.es
www.abogacia.es

Diseño

Cuerpo 8

Fotografía

Alberto Carrasco, Fran Ferrer, Pepe Torres,
Alejandro Rodríguez, Agencias...

Portada

Dixi Grafismo

Ilustraciones

Arturo Asensio, Toño Benavides

Humoristas

Ortifus, Madrigal, Loriga

TPI edita, S.A.

Avda. de Manoteras 26. 3ra planta
28050 Madrid
Tel.: 913 39 61 59
Fax: 913 39 60 96
Mail: tdelamo@grupotpi.es

Depósito Legal

B-30780-01

ISSN

1887-7443

Difusión controlada por

Tirada controlada por OJD:
132.893 ejemplares

CAMBIO DE DOMICILIO

DADAS LAS CONSTANTES CONSULTAS Y PETICIONES QUE SE RECIBEN EN LA REVISTA, Y CON EL FIN DE RESPETAR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS, LAS PERSONAS QUE DESEEN MODIFICAR LA DIRECCIÓN DE RECEPCIÓN DE LA REVISTA DEBERÁN ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO CON FIRMA DIGITAL A DATOS@ABOGACIA.ES, INDICANDO NOMBRE, APELLIDOS Y NUEVA DIRECCIÓN, O UN FAX FIRMADO AL 91 532 78 36, CON LOS MISMOS DATOS Y ADJUNTANDO FOTOCOPIA DEL DNI O DE SU CARNÉ COLEGIAL.

ACTUALIDAD

16

Catalá informa al Pleno del Consejo General de la Abogacía: Acceso, cambios legislativos, tasas...

18

Victoria Ortega recibe la Medalla de Honor del Colegio de Abogados de Madrid
Fallece Luis de Angulo, presidente de Honor de la Mutualidad de la Abogacía

OPINIÓN

20

La necesidad y conveniencia del Compliance: hacia una verdadera cultura ética empresarial. Eduardo Torres-Dulce Lifante



22

Personas jurídicas y responsabilidad penal: la exclusión de los Colegios profesionales. José Luis Palma Fernández

24

Los primeros pronunciamientos del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Manuel Marchena Gómez

28

La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el valor de π . Fernando Molina Fernández



EL ARTE DE SENTENCIAR (y V)

34

Qué espera el abogado de una sentencia. Cristina Llop Velasco

40

El sentenciador en el diván: así elaboro una sentencia. Francisco Manuel Gutiérrez Romero

44

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. Natividad Braceras Peña y Cristina Carretero González

48

El informe oral: ¿es siempre posible (y conveniente) que sea breve? Rafael Guerra González

OCIO

68

Resoluciones -casi siempre- justas para demandas -a veces- delirantes

72

Otros libros por Derecho

TUITS DESTACADOS



Abogacía Española @Abogacia_es · 1 abr.

Hacienda suspende la aplicación del IVA a la Justicia Gratuita con carácter retroactivo desde el 1 de enero.



Rafael Catalá Polo @RafaCatalaPolo · 31 mar.

Le he comunicado a @Abogacia_es la suspensión del IVA en la asistencia jurídica gratuita. Afianzamos el derecho a la tutela judicial efectiva



J.R. Ramirez #Abogado @jrramirezgomez · 19 mar.

Hay ciudadanos q creen q el Abogado de Oficio es peor Abogado, q no pondrá interés en su asunto
INCIERTO 🤔👎 Un Abogado lo da todo x su cliente 🙄



Agvere Abogados @AgvereAbogados · 12 mar.

El abogado de oficio tiene una labor esencial en el acceso a la justicia. Reconocimiento, respeto y abono puntual de sus servicios



AJA Valladolid @AJAValladolid · 8 mar.

En el #DialInternacionalDeLaMujer nos permitimos soñar con un mundo en el que palabras como paridad o techo de cristal no sean necesarias 😊

EN PORTADA

LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL SE DA CITA EN GRANADA

6

Las buenas prácticas, protagonistas de las VII Jornadas de Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados en Granada

16

Hacienda suspende la aplicación del IVA para la Asistencia Jurídica Gratuita con carácter retroactivo desde el 1 de enero



SECCIONES

03

Carta del editor

Cita en Granada ante los nuevos retos

04

Tuits destacados

52

Tecnología

58

Glosario de Terminología TIC

58

Fundación Abogacía: XIV Jornadas de Derechos Humanos y Migraciones: las fronteras y la vulneración de derechos

60

Noticias de la Abogacía

74

Microrrelatos: El Concurso de Microrrelatos sobre Abogados ya tiene a su primer ganador de la IX edición

sumario
103



Las VII Jornadas de Juntas de Gobierno que se celebran en

Granada contarán con **720** congresistas que asistirán a **4** ponencias y **9** talleres simultáneos, en los que se premiarán **10** Buenas Prácticas en los Colegios de Abogados de entre las **150** presentadas

Más información en páginas 6-12

Síguenos en @Abogacia_es; @_OrtegaVictoria; @RedAbogacia; @Abogacia_es_UE y @AbogaciayDDHH

Col. Abogados Madrid @icam_es · 8 mar
En respuesta a @icam_es
1910. se incorpora la 1ª mujer a un Colegio de Abogados. María Asunción Chirivella Marín, que accedió a @ICAV_abogados en 1922 #womensday

RedAbogacia @RedAbogacia · 31 mar
Lexnet Abogacia se ha desconectado según lo previsto. A partir de ahora se debe usar Lexnet Justicia. Muchas gracias

Abogacia Española UE @Abogacia_es_ue · 20 mar
Visita trabajo Presidenta @Abogacia_es @_OrtegaVictoria Vicepresidenta @oriolnusca Secretario General @RamonJaudenes con equipo en Bruselas

Fundación Abogacía @AbogaciayDDHH · 29 mar
#10PreguntasA @NkoCastellano "La historia de Adou es la historia del fracaso de Europa" ow.ly/YuZF30amngr

ICA Oviedo @ICAoviedo · 29 mar
@_OrtegaVictoria destaca el papel de la Abogacía en el logro de una Justicia más eficaz para el ciudadano en las #JornadasCRAJ en @ICAoviedo

Abogados Valladolid @icavalladolid · 3 mar
Felicidades al decano de #Segovia, Julio Sanz Orejudo, nuevo presidente de la Abogacía de #Cyl.

Expansión Jurídico @exp_juridico · 8 mar
Los asuntos ingresados en los tribunales españoles se redujeron un 31,4% en 2016, según el CGPJ.

Conflegal @Conflegal · 14 mar
La Audiencia de Valencia aplica por primera vez la nueva agravante de género en un homicidio

FabianValeroABG @FabianValeroABG · 14 abr
El Supremo concede la prestación por "gran invalidez" a una mujer que la pidió cuando se había jubilado

Abogado Bikandi @AbogadoBikandi · 23 mar
Un juzgado de Cantabria provee 2 años después un sencillo escrito presentado en abril de 2015 @Abogacia_es

LAS BUENAS PRÁCTICAS, PROTAGONISTAS DE LAS VII JORNADAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN GRANADA

Las Buenas Prácticas en la Abogacía serán las protagonistas de las VII Jornadas de Juntas de Gobierno que se celebrarán en Granada los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio, y que girarán en torno a éstas propuestas bajo el lema “Buenas Prácticas en la Abogacía. Presente y futuro de los Colegios de Abogados”.

Durante las Jornadas se abordarán temas actuales de gran interés para la abogacía, destacando la innovación en la profesión; la financiación, los servicios y competencias en los Colegios de Abogados; la protección de datos y la ciberseguridad; y el futuro de la Abogacía, retos y nuevos nichos de trabajo.

Estos temas serán estructurados en cuatro ponencias y nueve talleres simultáneos. Las cuatro ponencias irán seguidas de debate y tendrán conclusiones, que se presentarán en la clausura de las jornadas.

Esta reunión en la que participan cada cuatro años los máximos representantes de la Abogacía Española, de los 83 Colegios de Abogados y los Consejos Autonómicos, tratará los problemas que afectan a la abogacía, a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

La inauguración de las Jornadas tendrá lugar el miércoles 31 de mayo en el Palacio de Congresos de Granada con la intervención de Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española y de la presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz. Durante la reciente presentación del Plan Estratégico de la Abogacía 2020, la presidenta de la Abogacía ha afirmado que este plan será la hoja de ruta para conseguir la excelencia en la profesión.



VICTORIA ORTEGA PRESENTÓ A SUSANA DÍAZ EL PROGRAMA DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

La presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, mantuvo el 14 de marzo un encuentro con la presidenta de la Junta, Susana Díaz, con motivo de la celebración en Granada de estas Jornadas de Juntas de Gobierno de los 83 colegios de abogados de toda España.

Ortega, que estuvo acompañada por el presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y decano de Almería, José Pascual Pozo, y los decanos de Sevilla y Granada, José Joaquín Gallardo y Eduardo Torres, respectivamente, presentó a la presidenta de la Junta y al vicepresidente Manuel Jiménez Barrios, el programa de las jornadas.



PONENCIA 1

ABOGACÍA, JUSTICIA Y ASUNTOS PÚBLICOS

La primera ponencia de las Jornadas tendrá como protagonista los asuntos públicos, con especial atención a la Oficina de Representación Institucional del Consejo General de la Abogacía. Introducirá la ponencia **Marcos Camacho O'Neal**, decano del Colegio de Abogados de Jerez y responsable de dicha Oficina, que además moderará la mesa. Durante su intervención, hablará sobre la relación entre la defensa de los intereses ajenos y el éxito profesional, explicará la estructura de la Oficina, así como su profesionalización, y los ámbitos de actuación que contempla: el político, el social y medios de comunicación. “Existo porque me conocen”. Asimismo, hablará sobre la importancia de la coordinación entre los Colegios de Abogados y de la necesaria formación continuada de los consejeros de la Abogacía.

El segundo interviniente será **Miquel Roca**, “padre” de la Constitución y socio del bufete Roca Junyent Abogados. Disertará sobre la Abogacía como gestora integral de conflictos, no tan solo en su labor de mediación, sino también sobre la importancia de anticiparse a los problemas. También hablará sobre la participación de la Abogacía en los procesos de elaboración de normativas y de políticas públicas al servicio del interés general y de la presencia institucional de la Abogacía en instituciones de consulta pública. Roca hará especial mención a los espacios actuales de conflicto y al nuevo papel de la abogacía frente a ellos, como son los que se dan en la sociedad digital, en la economía colaborativa, en la protección global del consumidor o en la protección de los grupos vulnerables, más allá del Turno de Oficio.

En esta ponencia también intervendrá **Joan Navarro Martínez**, sociólogo especialista en Comunicación Política y actual socio y vicepresidente de Asuntos Públicos de Llorente & Cuenca. El tema de su intervención será la gestión de los Asuntos Públicos desde la óptica económica y social. Expondrá su visión sobre la Abogacía americana en el origen de la profesión, el paso de la intermediación



en la Abogacía tradicional a la más actual representación de intereses, o la tensión existente entre la defensa de los derechos individuales, la defensa de los intereses particulares y la defensa del interés general, donde confluyen elementos como la opinión pública, las guerras de intereses, la visión económica, los análisis políticos... Asimismo, también tendrá un lugar en su discurso la actividad de lobby orientada al mundo de la Abogacía, y los abogados como “anticipadores” de conflictos o su presencia en diferentes foros sociales, económicos y políticos.

Finalmente, **Jorge Villarino Marzo**, letrado de las Cortes Generales en excedencia y socio y director de regulación de Vincos, hablará sobre la legitimidad social como valor de la Abogacía, a través de tres líneas diferenciadas: la profesionalización de la actividad; la complejidad de los intereses presentes y la legitimidad social (a mayor legitimidad social, mayor capacidad de influencia). Concretamente sobre este último punto tendrá especial importancia la posición de la Abogacía para fortalecer esta legitimidad social, gracias a su capilaridad, su cercanía a la sociedad, su conocimiento de la misma, su pluridisciplina, su presencia internacional, su profesionalidad y su compromiso con numerosas causas

sociales. Y esta legitimidad como pilar sobre el que se sostiene la actividad institucional de la Abogacía es la que le dará una mayor capacidad de influencia en los entornos políticos y regulatorios. ●



LA EXPOSICIÓN “#DERECHOSREFUGIADOS 11 VIDAS EN 11 MALETAS”, TAMBIÉN EN LAS JUNTAS

Granada también acogerá durante las Jornadas la exposición “#DerechosRefugiados: 11 vidas en 11 maletas”, dando la oportunidad a los representantes de la Abogacía que no hayan podido visitarla en sus Colegios y a los ciudadanos de Granada de conocer la vulneración de derechos que sufren los refugiados. La exposición podrá visitarse en el Palacio de Bibataubín, un singular edificio de 1752, situado en el límite del recinto medieval de la ciudad, cerca de la Puerta Real, entre la Carrera de la Virgen y la plaza de Mariana Pineda. ●



PONENCIA

FINANCIACIÓN, SERVICIOS Y COMPETENCIAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

El futuro de los Colegios, su financiación, servicios y competencias, el acceso, colegiación y ejercicio profesional y el control formativo, deontológico, disciplinario y de cumplimiento normativo del ejercicio profesional serán los temas principales a tratar en esta segunda ponencia, que además analizará la competencia de las Administraciones Públicas en materia de inspección y cumplimiento, la protección y defensa de consumidores y usuarios y la responsabilidad social corporativa.

Eduardo Torres González-Boza, decano del Colegio de Abogados de Granada, será el moderador de esta segunda ponencia, en la que intervendrá **Fernando Torremocha**, consejero de la CNMC, que hablará en su intervención de Colegios Profesionales, reglas de juego y normativa, con especial atención a la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, los baremos, la tasación de costas y el régimen sancionador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Asimismo, **José Antonio Galdón**, presidente del Consejo de Ingenieros Técnicos Industriales, tratará sobre los servicios profesionales y la LSyCP, así como la labor y el futuro de éstos y la necesidad de que la regulación no suponga una barrera para su necesaria actividad en la sociedad, con la vista puesta especialmente en la colegiación obligatoria y el acceso a las profesiones.

Finalmente, **Vicente Guilarte**, vocal del Consejo General del Poder Judicial, dará su visión sobre la protección de los consumidores y usuarios y el papel que

en tal cuestión deben jugar los Colegios de Abogados, la abogacía en general, con dos finalidades esenciales: la efectiva protección del consumidor desde el momento en que es una materia legislativamente dispersa que ha propiciado que se haya “jugado este partido” en el ámbito jurisdiccional, donde nuestro papel es importante, y no tanto en el deseable ámbito preventivo y para disipar esa imagen que cierta abogacía da en relación con la materia donde se intuye que no es tanto la protección del consumidor sino el interés propio el que guía su actuación. ●



ESPACIO PARA LOS PATROCINADORES

Los patrocinadores de las Jornadas tendrán espacios reservados para presentar sus propuestas de innovación en la Abogacía y su visión de futuro de la profesión, de manera que sus ideas puedan también unirse a todas las iniciativas que tengan lugar durante la celebración de esta importante cita, enriqueciendo el resultado final del que puedan extraerse medidas para mejorar la práctica de la profesión. ●



ofionline.com
TU OFICINA EN LA NUBE

INTEGRA TODA LA GESTIÓN DE TU DESPACHO

Correo, SMS, agenda, tareas, documentos, expedientes con fases procesales, LexNet, extranet, gestión documental, formularios, facturación, seguridad...
y la gestión completa del **TURNO DE OFICIO** por Comunidad Autónoma.

PARA COLEGIOS CON CONVENIO

OFERTA A COLEGIADOS

~~15€/mes*~~
PVP
10€/mes*

OFERTA A NUEVOS COLEGIADOS

Miembros de la Asociación de Jóvenes Abogados

Gratis**
(menos de dos años de colegiación)

8€/mes*
(de 2 a 5 años de colegiación)

Desde
15€/mes*
PVP

*Precios con IVA no incluido. **Versión para 1 usuario y 2 Gb de espacio en disco.



PRÚEBALO GRATIS

Durante 30 días sin compromiso



TRASPASAMOS TUS DATOS

Desde tu programa de gestión actual



¿TIENES PERMANENCIA?

No nos pagues nada hasta su vencimiento

www.ofionline.com

Sin permanencias, pruébalo gratis.

Tel. 868 078 709 • www.ofionline.com • info@ofionline.com

PONENCIA

PROTECCIÓN DE DATOS Y CIBERSEGURIDAD. PROBLEMAS, RETOS Y RESPUESTAS

La tercera ponencia, que tendrá lugar el viernes 2 de junio, abordará la protección de datos y la ciberseguridad con exposiciones de destacados especialistas para analizar los retos y proponer soluciones para los abogados.

Así, moderada por la consejera del Consejo General de la Abogacía Carmen Pérez-Andújar, la mesa contará con la intervención de **Elvira Tejada**, fiscal de cibercriminalidad, que hablará sobre la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la jurisdicción penal, y más en concreto sobre la protección penal que ofrece el ordenamiento jurídico español frente al acceso y la utilización irregular de datos de carácter personal. En este sentido, explicará como la ley define las nuevas figuras delictivas o las adaptaciones de las ya existentes para ofrecer respuestas penales efectivas a las diversas formas de ataque a los sistemas de información generadas al hilo de la constante evolución tecnológica. También hablará sobre el respeto y salvaguarda del derecho de los ciudadanos a conocer y controlar la recopilación, tratamiento y utilización por terceros de sus datos de carácter personal, así como el marco jurídico que ha de orientar la normativa interna de los Estados-miembro para que sea posible el tratamiento y circulación de datos de carácter personal con las finalidades antes indicadas de actuación en el ámbito penal salvaguardando, al tiempo, los derechos y libertades de las personas físicas en lo que se refiere a la recopilación y utilización de dicha información.

Por su parte, **José Luis Piñar Mañas**, catedrático de Derecho Administrativo y ex director de la Agencia Española de Protección de Datos, tratará durante su exposición sobre la amenaza que la actual tecnología puede representar para los derechos fundamentales y en particular para la protección de datos de carácter personal, con especial atención a



las novedades que marca el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE: Reglamento general de protección de datos, que será plenamente aplicable a partir del 25 de mayo de 2018. El Reglamento impone un nuevo modelo europeo de protección de datos al que no pueden ser ajenos ni los abogados ni los Colegios ni los Consejos de Colegios. En particular adquiere especial relevancia la figura del Delegado de Protección de Datos, que pasa a ser pieza clave en el nuevo modelo y que presenta para la abogacía muy importantes retos y oportunidades.

Por su parte, **Silvia Barrera**, inspectora de la Policía Nacional analizará desde el punto de vista policial la problemática de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Protección de Datos en 2018 y los pasos que conviene llevar a

cabo antes de notificar un incidente de seguridad y posterior denuncia, ya que en menos de un año, cualquier empresa o entidad estará obligada a reportar y notificar los incidentes de seguridad en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y actualmente no suele hacerse por ignorancia, desconfianza en el sistema judicial, miedo a daños reputacionales, posibles sanciones y desconocimiento de los efectos que tendrá el hacer público la existencia de fugas de información. Por ello, durante su intervención aportará los elementos claves de interés policial para reportar este tipo de hechos delictivos.

Finalmente, **Francisco Pérez Bes**, abogado y secretario general de INCIBE, hablará sobre los aspectos técnicos y organizativos relacionados con las medidas preventivas y de reacción que deben adoptar los despachos de abogados al objeto de mejorar su ciberseguridad, ante los riesgos de sufrir un ciberataque que, de algún modo, pueda desembocar en una fuga de información y las consecuencias que ello puede tener para la organización, así como los servicios que se les puede prestar desde la Abogacía y desde el INCIBE para ayudar a conseguir un nivel de protección adecuado. ●



VISITA A LA ALHAMBRA

Los periodistas y sus acompañantes tendrán la oportunidad de participar en una visita nocturna a la Alhambra, sin duda el símbolo de la ciudad y uno de los lugares más reconocidos a nivel mundial, que tendrá lugar el jueves 1 de junio por la tarde, al finalizar la primera jornada de trabajo. ●



JORNADAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DE COLEGIOS DE ABOGADOS, DE SANTANDER A GRANADA

Las Jornadas de Juntas de Gobierno que se celebran en Granada el 31 de mayo, 1 y 2 de junio son las VII que organiza la Abogacía institucional.

Las anteriores se celebraron en Vigo en el año 2013. Los principales temas que se trataron fueron la función social de la abogacía, la Ley de Servicios Profesionales/Competencia y los proyectos legislativos en trámite de reforma. Cuatro años antes, en 2009, se celebraron en Pamplona, donde se abordaron cuatro temas principales a través de ponencias consecutivas: la formación continuada del abogado, la deontología, la modernización tecnológica y la gestión y dirección de los Colegios de Abogados.

Las IV Jornadas, celebradas en 2005 fueron en Tenerife, donde se habló sobre la previsión social de la abogacía, la reforma del Estatuto General de la Abogacía, la acreditación profesional y formación del abogado y la abogacía ante el reto de las nuevas tecnologías, a través de cuatro ponencias impartidas por expertos de primer nivel.

En 2001 tuvieron lugar en Valencia las III Jornadas, en las que se repasaron temas de interés para la profesión como la formación, la financiación, la estructura orgánica y la proyección internacional.

Las II Jornadas de Juntas de Gobierno se celebraron en Girona en 1997, y los principales temas sobre los que se trató fueron el intrusismo, las incompatibilidades y la competencia desleal, la adaptación de la profesión a la nueva realidad social y legal, entre otros asuntos.

La primera experiencia en este sentido tuvo lugar en Santander en 1994, unas Jornadas que sirvieron especialmente para preparar el VI Congreso de la Abogacía celebrado en A Coruña en 1995, y también para tratar temas de interés como el Turno de Oficio, las habilitaciones y la formación. ●

PONENCIA 4

EL FUTURO DE LA ABOGACÍA. RETOS Y NUEVOS NICHOS DE TRABAJO. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La relación entre ciencia y Abogacía, entre presente y futuro, entre tecnología y ética, entre preservación e innovación... este interesante punto de partida configura el contenido de esta última ponencia de las Jornadas, que se celebrará el viernes 2 de junio y que tratará también sobre una abogacía innovadora y tecnológicamente avanzada, preventiva y con visión global en una sociedad digital, además de las ventajas y desventajas de los avances tecnológicos y la aplicación del Big Data y la Inteligencia Artificial desde el punto de vista antropológico, ético y jurídico, los nuevos servicios y nuevos nichos de mercado.

Para ello, se contará con **Oriol Rusca Nadal**, decano del Colegio de Abogados de Barcelona, que moderará la mesa, en la que estarán presentes ponentes como **Robert Bourns**, presidente de Law Society, que hablará sobre las tendencias internacionales de futuro para la Abogacía, los nichos de trabajo que comienzan a abrirse en otros países y como se están afrontando los cambios en la Abogacía internacional.

Por su parte, **Juan Pujol**, consejero delegado de Lefebvre El Derecho disertará sobre el futuro de la profesión y la innovación en ésta, mezcla de talento –de los abogados– y capacidad tecnológica, que llega cada vez más rápido por los cambios que se están produciendo en forma de transformación social y que se deben aprovechar. Su intervención se centrará sobre todo en realizar propuestas de valor

y eficiencia para los abogados de hoy y de mañana, a través de oportunidades de cambio, colaboración, movilidad, datos y velocidad de computación, startups y nuevos actores, para intentar trazar cual será el mapa del sector legal en cinco años, sus retos y sus oportunidades.

Juan Avilés, director técnico para España, Portugal y Grecia de IBM abrirá el debate sobre el resurgir de la Inteligencia Artificial y el nacimiento de la Computación Cognitiva, que están potenciando la automatización de procesos y acelerando la transformación digital de numerosos oficios, y cómo impactará y está ya empezando a impactar en el entorno jurídico.

Además, **Jordi Estalella**, socio de la consultora More than Law y bloguero, hablará sobre la innovación en los despachos de abogados, la naturaleza del trabajo de abogado, cimentado en el conocimiento, el sistema de aprendizaje de la profesión, la propiedad y forma de gobierno de las firmas profesionales, la relación entre el abogado y su cliente y el marco regulatorio de la profesión, como factores determinantes que facilitan o frenan la innovación de los despachos.

Finalmente, **Ana Naranjo**, responsable de Desarrollo de Negocio Cloud en Microsoft Ibérica, hablará sobre como la tecnología puede ayudar a desarrollar las nuevas facetas de la profesión, las nuevas herramientas y soluciones disponibles que pueden aplicarse a la Abogacía y los retos tecnológicos pendientes que se advinan en el futuro más cercano. ●

TALLERES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS: EL ELEMENTO INNOVADOR

Los talleres sobre Buenas Prácticas en la Abogacía constituyen el elemento innovador y vertebrador de esta edición, facilitando que los Colegios sean los protagonistas, exponiendo y compartiendo los proyectos que desarrollan.

La novedad de esta edición de las Jornadas de Juntas de Gobierno serán la presentación, el debate y los premios otorgados a las mejores prácticas de los Colegios de Abogados para mejorar la Justicia y la vida de los ciudadanos. Se elegirá una por cada una de las temáticas de los talleres, nueve en total, de entre las más de 150 presentadas por los Colegios y de las que se seleccionarán previamente ocho por taller. El objetivo es un mejor ejercicio profesional y una Justicia más eficaz. Los premios serán otorgados a los ganadores durante la ceremonia de clausura.

Los temas de los talleres son:



“Organización, gestión e innovación”: Prácticas novedosas de organización y gestión en los Colegios de Abogados. Aplicación de la tecnología al servicio de los colegiados para facilitar su trabajo, su relación con el Colegio, la realización de gestiones hacia dentro o hacia fuera...



“Servicios y prestaciones de los Colegios a colegiados y ciudadanos”: Servicios y prestaciones ofrecidas por los Colegios a los colegiados y ciudadanos. Acciones de responsabilidad social corporativa. Apoyo a abogados en dificultades o con problemas, actividades lúdicas y culturales.



“Formación”: Oferta diferencial de los Colegios. Acuerdos con terceros. Difusión de la formación. Ideas de contenido práctico o que hayan obtenido un alto índice de respuesta.



“Turno de Oficio y SOAJ”: Modelos de éxito y buenas prácticas en la organización del servicio, herramientas para facilitar el servicio, mejoras en el pago a los colegiados, sistemas de control de la calidad del servicio, servicios específicos puestos en marcha a raíz de problemas sociales (hipotecas, preferentes, trata, cláusulas suelo, etc.)



“Deontología”: Ideas puestas en práctica por los Colegios para garantizar un correcto comportamiento deontológico, mejora del régimen sancionador, inclusión en la web de sentencias o normas, publicidad de las sanciones...



“Comunicación y Marca Abogado”: Actividades de comunicación que han funcionado con éxito bien hacia la ciudadanía, bien hacia los colegiados, campañas de publicidad, realización de eventos. Puesta en marcha de acciones para el desarrollo de la “Marca Abogado”, que permita visualizar la calidad profesional. Concepto y relevancia de la marca como vía para generar confianza en los clientes y en los ciudadanos.



“Mediación y Arbitraje”: Implantación de actividades o sistemas para la promoción del arbitraje y la mediación, contactos con instituciones o empresas, campañas...



“Derechos Humanos”: Acciones desarrolladas para la promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito territorial, dedicación de recursos colegiales, acuerdos con ONGs, apoyo a colectivos excluidos o de defensa jurídica de ONGs, actividades pro-bono.



“Conciliación en la Abogacía”: Acciones prácticas para favorecer la conciliación en el ejercicio profesional (despachos, juzgados, etc.) o en los propios Colegios.

Toda la información sobre la organización y desarrollo de las Jornadas podrá seguirse en twitter a través del hashtag #JuntasGranada y en el microsite dedicado a esta cita, disponible en www.abogacia.es.

Ofrezca a sus clientes servicios de alta calidad en otros mercados:

Suiza, Reino Unido, Bélgica, Brazil,
Senegal, Marruecos, Hong Kong

Poseemos un conocimiento completo de nuestros mercados
y somos expertos en legislación y fiscalidad española:

- ▶ Holding Companies
- ▶ Fiscalidad Internacional
- ▶ Propiedad Intelectual de Empresas
- ▶ Nóminas y Legislación Social
- ▶ Fusiones, Adquisiciones y Liquidaciones
- ▶ Problemas fiscales complejos con las Autoridades Fiscales

Contáctenos :

Oficina de coordinación, información fiscal y jurídica

+34 93 580 16 03 office@amedia.com

Jurisdicciones:

Londres | **REINO UNIDO**
Barcelona | **ESPAÑA**
Ginebra / Neuchâtel | **SUIZA**

Río / São Paulo | **BRASIL**
Hong Kong | **HONG KONG**
Dakar | **SENEGAL**

HACIENDA SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL IVA PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CON CARÁCTER RETROACTIVO DESDE EL 1 DE ENERO

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, trasladó el 20 de abril al Pleno del Consejo General de la Abogacía Española la comunicación del Ministerio de Hacienda por la que se suspenden los efectos de la resolución del pasado 25 enero emitida por dicho departamento y por la que la asistencia jurídica gratuita quedaba sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Ministerio de Hacienda tiene en cuenta así la Proposición de Ley presentada en el Congreso de los Diputados, que se tramita por el procedimiento de urgencia, por la que se modificará la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y con la que se va a reforzar el sistema y la garantía del acceso de los ciudadanos a la Administración de Justicia y su carácter público y obligatorio. El Ministerio de Hacienda ha requerido formalmente a la Administración Tributaria la suspensión de los actos y efectos de la Resolución de la Dirección General de Tributos sobre el IVA y el Turno de Oficio de 25 de enero.

Dicha iniciativa tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para afianzar el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y reforzar la configuración legal

del derecho a la asistencia jurídica gratuita resaltando el carácter obligatorio de la organización del servicio por parte de los colegios profesionales y el carácter gratuito de su prestación. Todo ello, con el objetivo de mantener el servicio que se presta al margen de toda sujeción o aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A la vista de esa Proposición de Ley y con el ánimo de dotar de mayor seguri-

dad jurídica a los abogados, a los procuradores de los tribunales a los que afecta y a los propios ciudadanos a los que se reconoce el derecho, Justicia solicitó al Ministerio de Hacienda la suspensión del criterio tal y como habían acordado ambos departamentos.

Los colegios profesionales asumen la obligación de prestar un servicio público que se fundamenta en el artículo 119 de la Constitución. Por otro lado, la compensación satisfecha por esta asistencia tiene naturaleza análoga a una indemnización, es decir, no se entiende como una retribución puesto que se aleja de los precios de mercado, se impone sin que el profesional tenga capacidad para modificarla, está sujeta a baremo y con ella se pretende indemnizar a los letrados y procuradores por la prestación del servicio.

En la actual regulación, el servicio se califica como remunerado o retribuido, lo que había dado lugar a dudas interpretativas sobre sus efectos fiscales que desaparecerán como consecuencia de esta proposición normativa. Las administraciones públicas competentes seguirán financiando con cargo a sus dotaciones presupuestarias la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores como hasta ahora.

La norma en tramitación tendrá efecto desde el 1 de enero de este año, con lo que la suspensión ahora acordada por Hacienda implica que los profesionales no tendrán que realizar declaración del IVA del primer trimestre en lo que a asistencia jurídica se refiere.

PROTESTA UNÁNIME DE LA ABOGACÍA

La resolución de Hacienda del 25 de enero suscitó el rechazo unánime de la Abogacía Española, ya que hacía peligrar el servicio público de Justicia Gratuita al considerarla un bien de mercado. El Pleno del Consejo General de la Abogacía acordó incluso estudiar la posibilidad de llevar a cabo una huelga si Hacienda mantenía su criterio de aplicar el IVA a la Justicia Gratuita. Paralelamente, la presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, mantuvo reuniones con los Grupos parlamentarios Popular, Socialista y de Ciudadanos que, al igual que Unidos Podemos presentaron Proposiciones No de Ley para que la Justicia Gratuita siguiera sin estar sujeta a IVA.



Merixell Batet (PSOE), Nacho Prendes (Cs) y María Jesús Moro (PP) durante el registro de la iniciativa conjunta para garantizar la no sujeción del IVA al Turno de Oficio



UNA REFORMA PACTADA POR PP, PSOE Y CIUDADANOS PARA GARANTIZAR POR LEY NO APLICAR EL IVA AL TURNO DE OFICIO

El PP, el PSOE y Ciudadanos registraron el 23 de marzo en el Congreso una iniciativa conjunta para garantizar por ley la no sujeción del IVA a los abogados y procuradores del turno de oficio.

El Grupo Popular aseguró además tener “absoluta garantía” de que el Gobierno no va a vetar la tramitación de esta proposición de ley, aunque pueda suponer merma de ingresos. “Desde el primer momento, la postura de los Ministerios de Justicia y de Hacienda ha sido clara y estaban de acuerdo en apoyar una iniciativa de esta naturaleza”, señaló María Jesús Moro, portavoz de Justicia del PP.

La diputada ‘popular’ se felicitó por el acuerdo con PSOE y Ciudadanos, que en su opinión pondrá fin a una “interpretación inadecuada” que se hizo de una sentencia europea referida a Bélgica y que llevó a Hacienda a reclamar el IVA a los abogados de oficio. “Con esto ganan todos los ciudadanos y se garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la Justicia con independencia de sus recursos”, señaló.

Para la socialista Meritxell Batet, la reforma legal permitirá “arreglar algo que el Gobierno había hecho mal”, pues considera que “no tenía sentido que el turno de

EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ACORDÓ INCLUSO ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO UNA HUELGA SI HACIENDA MANTENÍA SU CRITERIO DE APLICAR EL IVA A LA JUSTICIA GRATUITA

oficio, siendo obligatorio y gratuito, estuviera afectado por el IVA”.

Según añadió, los partidos hablaron tanto con el Consejo General de la Abogacía como con los representantes de los abogados y procuradores de oficio y había “unanimitad” en revertir esa “situación injusta”.

En todo caso, y además de esta iniciativa para “parar el golpe” de la situación planteada por el IVA, el portavoz de Justicia de Cs, Nacho Prendes, aconsejó “dar un paso más allá” y acometer una reforma global de la ley para una “dignificación” del turno de oficio. “Una Justicia de calidad depende de que hagamos un poco de caso a este colectivo, que garantiza nuestro derecho de defensa”, señaló. ●



CATALÁ INFORMA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA: ACCESO, CAMBIOS LEGISLATIVOS, TASAS...

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, explicó al finalizar el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española –celebrado el jueves 20 de abril– las principales líneas de actuación del Ministerio de Justicia y respondió sobre las preocupaciones de la profesión que le trasladaron la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, y los consejeros.

Catalá informó sobre la proposición no de ley que se está tramitando en el Congreso de los Diputados para resolver para siempre la “incertidumbre” que generó la aplicación del IVA al Turno de Oficio. El ministro des-

tacó que el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita tiene un “carácter de obligatoriedad para la abogacía y su compensación se caracteriza por su naturaleza indemnizatoria y no remuneratoria”.

En relación al examen de acceso a la profesión de abogado, Catalá afirmó que se han agilizado los plazos para ofrecer los resultados del examen. Además, en el Ministerio de Justicia se está trabajando para revisar la prueba final de acceso y dotarla de un carácter más práctico y con una mayor participación de los Colegios de Abogados.

Catalá aseguró ante los miembros del Pleno del Consejo General que había tomado nota y asumido la propuesta de la Abogacía para aprobar durante esta legislatura una ley orgánica del Derecho de Defensa, sin embargo recordó la necesidad de que su tramitación “se realice con plenas garantías y con el respaldo de las mayorías suficientes en el Parlamento”. En relación a la aprobación del nuevo Estatuto de la Abogacía, Catalá afirmó que este tema está en la agenda del Ministerio.

En relación a los futuros proyectos normativos, Catalá informó que el Ministerio de Justicia está trabajando en los borradores de anteproyectos para agilizar la Justicia como son la Ley de Enjuiciamiento Civil y la reforma integral de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante la mejora del sistema de citaciones y notificaciones.

Catalá también anunció su intención de tramitar un texto refundido -en el que está trabajando el Ministerio- sobre la Ley de Tasas Judiciales tras la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de varios apartados de la Ley 10/2012 por el Tribunal Constitucional. La idea es volver al modelo de 2002, cuando sólo se cobraban a las grandes empresas. ●

Durante el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española celebrado el jueves 20 de abril, la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, designó vicepresidente de la institución y presidente de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia a **Santiago González Recio**, decano del Colegio de Abogados de Palencia, y vicepresidente de la Abogacía y presidente de la Comisión de Control Presupuestario y Financiero a **Martín Aleñar**, decano del Colegio de Abogados de Illes Balears.

Por otro lado, **Rafael Bonmatí**, decano del Colegio de Abogados de Valencia, fue nombrado nuevo tesorero en sustitución de Enrique Sanz Fernández-Lomana, quien recientemente fue elegido presidente de la Mutualidad General de la Abogacía y continúa por su cargo como consejero del Consejo General de la Abogacía. Como vicesecretario nombró a **Javier Garicano**, decano del Colegio de Abogados de Valladolid.

El decano del Colegio de Abogados de Mataró, **Julio Naveira**, fue nombrado vicesecretario general de Asuntos Jurídicos, y la consejera **Cristina Llop**, vicesecretaria general de Comunicación y Marketing.

El consejero electivo **Jesús Pellón** es el nuevo presidente de la Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales; la decana del Colegio de Abogados de Soria, **Soledad Borque**, es la presidenta de la Subcomisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; y el decano del Colegio de Abogados de Las Palmas, **Rafael Massieu**, es el presidente de la Subcomisión de la Jurisdicción Laboral.

Como adjuntos a la presidenta fueron designados como nuevo coordinador de Consejos Autonómicos **Emilio Vega**, decano del Colegio de Abogados de Guadalajara, y **José Manuel Niederleytner**, decano del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, adjunto para Jornadas y Congresos. Finalmente, el ya adjunto a la presidenta y decano del Colegio de Abogados de Málaga, **Francisco Javier Lara**, coordinará la Responsabilidad Social Corporativa. ●

SANTIAGO GONZÁLEZ RECIO Y MARTÍN ALEÑAR, NUEVOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO, Y RAFAEL BONMATÍ, NUEVO TESORERO



Los consejeros electivos Alfredo Irujo, Maria del Carmen Pérez Cascales, Cristina Llop, Juan Antonio García Cazorla, Jesús Pellón, José Serrano, Josep Canicio y Luis Nieto tomaron posesión de su cargo durante el Pleno del Consejo General de la Abogacía al ser nuevos en el cargo. Javier Caballero, José Arturo Pérez y Nielson Sánchez, que también fueron elegidos en las mismas elecciones, renovaron su cargo.

VICTORIA ORTEGA RECIBE LA MEDALLA DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

La presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, recibió la Medalla de Honor del Colegio de Abogados de Madrid en un acto de imposición enmarcado en los IX Encuentros de Madrid y presidido por la decana Sonia Gumpert en el Ateneo de Madrid. Ortega, que recibió la distinción de manos del anterior presidente del Consejo, Carlos Carnicer, aseguró recibirla con “emoción y gratitud”, pero también con “responsabilidad y compromiso”, y se congratuló de compartirla con otras dos mujeres, Dominique Attias, vicedecana del Colegio de Abogados de París y Laurence Bory, presidenta de la Unión Internacional de Abogados, así como con Reynaldo Peters, abogado y ex Ministro de Trabajo de Bolivia. También fueron galardonados con la Medalla de Colegiado de Honor el que fuera decano del Colegio de Abogados de Madrid, Luis Martí Mingarro y el abogado Óscar Melchor Rodríguez Valverde (a título póstumo).

Los IX Encuentros de Madrid se celebraron del 27 al 29 de abril y en ellos abogados procedentes de varios continentes analizaron en cuatro sesiones de trabajo algunas de las cuestiones de índole internacional que más preocupan a los profesionales de la abogacía: los delitos en las redes sociales, el desafío del Brexit, la libertad de expresión del abogado y su posición ante la pena de muerte. ●



FALLECE LUIS DE ANGULO, PRESIDENTE DE HONOR DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

Luis de Angulo Rodríguez falleció el 27 de abril, en Granada, su ciudad natal. Durante 21 años fue presidente de la Mutualidad de la Abogacía, institución en la que destacó por su gran fortaleza intelectual. Sin duda, ha marcado un ciclo relevante en la Mutualidad de la Abogacía por su dedicación y entrega en la defensa de los intereses de los más de 190.000 mutualistas.



Fue nombrado Presidente de Honor en un acto el pasado 27 de julio donde se le rindió un merecido homenaje encabezado por el presidente, Enrique Sanz Fernández-Lomana.

PROFESIONAL DEL SEGURO Y LA PREVISIÓN SOCIAL DE LOS ABOGADOS

Luis de Angulo se licenció en Derecho por la Universidad de Granada y doctoró en Derecho por la de Bolonia.

De 1979 a 1982 fue Director General de Seguros en el Ministerio de Hacienda.

Presidió la Mutualidad de la Abogacía desde 1995 hasta 2016.

Abogado de los Colegios de Abogados de Madrid y Granada. De este último, fue decano de 1985 a 1992 y, también desde 1985, perteneció al Consejo General de la Abogacía Española.

En el ámbito académico fue Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada, presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada y vocal nato del Consejo Consultivo de Andalucía. ●

EL PACTO DE LA JUSTICIA ARRANCARÁ EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS

La Subcomisión parlamentaria encargada de buscar un Pacto por la Justicia arrancará en las próximas semanas con la comparecencia en el Congreso de las cuatro principales asociaciones de jueces, esto es, la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), Jueces para la Democracia (JpD), la Asociación Judicial Francisco de Vitoria (AJFV) y el Foro Judicial Independiente (FJI). A ellos les seguirán las principales asociaciones de fiscales (Asociación de Fiscales, Unión Progresista de Fiscales y Asociación Profesional Independiente de Fiscales), los colectivos de letrados de la Administración de Justicia, el Consejo General de la Abogacía y el Consejo General de Procuradores.

Los portavoces parlamentarios de Justicia se reunieron el 23 de marzo con la presidenta de la Comisión, la socialista Margarita Robles, para diseñar el plan de trabajo que llevará adelante la subcomisión que se ha creado en la Cámara Baja para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia del Congreso.

En dicho encuentro los grupos acordaron dividir el trabajo en cuatro bloques: la agilización y reorganización de la Justicia; el fortalecimiento de la independencia judicial y la autonomía del Ministerio Fiscal; la profesionalización y Justicia de calidad, y Justicia para las Persona o Justicia como servicio público. ●



Líderes en compra de derechos de cobro.

Galex es una empresa especializada en la adquisición de deuda concursal para el máximo aprovechamiento de todos los activos del concurso de forma ágil y confidencial.

Facilitamos a los administradores la gestión de los concursos, haciendo que los acreedores puedan obtener liquidez por sus impagos de la manera más rápida y en las mejores condiciones.

Nuestras ofertas son siempre vinculantes y sobre el global de la deuda, descargando de trabajo al administrador concursal.

Integrados en el **Grupo Sic Concursal**, **Galex** nace para dar un apoyo integral al administrador concursal, con 12 delegaciones repartidas en todo el territorio nacional y más de 200 concursos realizados.

Grupo SIC



www.sicconcursal.es

C/. Fernando El Santo, 7 - 4º
28010 Madrid - España
900 908 138
info@galexconcursal.es
www.galexconcursal.es

*La necesidad
y conveniencia
del **Compliance**:
hacia una verdadera
cultura ética
empresarial*



Uno de los posibles errores a la hora de examinar la necesidad (o conveniencia) de dotarse de un Plan de Prevención de Delitos (PPD) o *compliance*, es adoptar la resignada posición de que si lo afronto no es ni más ni menos

porque la ley, en este caso, entre otras normas, el Código Penal (CP), me lo exige tras las reformas operadas en ese texto legal por los legisladores de 2010 y de 2015 al regular la controvertida responsabilidad de las personas jurídicas. O peor aún, tras asumir esa carga o exigencia legal, decidir que lo que se ha articulado es algo así como una suerte de vacuna o *vade retro Satanás*, que permitirá a la persona jurídica exonerarse de la posible o hipotética responsabilidad penal que en su momento y circunstancias pudieran irrogarle.

En realidad y cuando se examinan tanto los precedentes de los sistemas anglosajones en los que surge y comienza a construirse el *compliance*, lo que se vislumbra con claridad no es otra cosa sino una pieza más del engranaje de mejora de la Responsabilidad social corporativa de las empresas, tendente no sólo a estructurar medidas de prevención que tras evaluar un mapa de riesgos dibujen en el seno de la organización sistemas de control que dificulten la producción de resultados dañosos asociados a aquellos riesgos, sino a integrar todo ello en una concepción ética de la empresa, una extensión de sus responsabilidades no sólo penales en la órbita de los Códigos de Buen Gobierno mercantil y societario. Por ello y aun cuando no se hubiera irrogado la susodicha plasmación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las empresas y sociedades más responsables ya habían emprendido ese camino de prevención de riesgos y conductas o procedimientos inapropiados en su seno que pudieran acabar originando un indudable daño reputacional a aquellas.

VUELCO AL SISTEMA

Las más recientes sentencias dictadas por la Sala 2ª del Tribunal Supremo (SSTS 154/2016, de 29-2, y 221/2016, de 16-3) han supuesto un vuelco notable al sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas estructurado, tras las referidas reformas del CP de 2010 y 2015, alrededor del art. 31 bis CP.

El legislador había optado por establecer un sistema de responsabilidad penal vicarial de la persona jurídica en virtud del cual ésta respondía en atención a las acciones típicas desarrolladas por las personas físicas designadas en los supuestos de los parágrafos 1 A y B del art. 31 bis CP, siempre que actuaran por cuenta y beneficio de dicha persona jurídica. La existencia de un PPD eficaz y eficiente, conforme al modelo de dicho Plan, descrito en el art. 31 bis 5 CP, para la preven-



**EDUARDO
TORRES-DULCE
LIFANTE**

Abogado, ex fiscal
general del Estado

ción de las acciones típicas, aunque no las hubiera impedido, permitía (art. 31 bis 4 CP) la exención total o parcial de dicha responsabilidad penal de la persona jurídica, constituyendo según la opinión de la Fiscalía General del Estado (FGE) en su Circular 1/2016, una excusa absolutoria.

Diseñado así ese sistema vicarial correspondería a la defensa de la persona jurídica la probanza de la eficiencia de ese sistema de *compliance*.

El TS, empero, ha quebrado, por el momento, ese edificio legislativo. Y lo ha hecho negando el carácter vicarial del sistema articulado y propendiendo la idea

de que en realidad la regulación penal de dichos PPD lo que significa es pura y simplemente que la persona jurídica sólo debe responder, y en ello debe residir la investigación o instrucción que le dedique el proceso penal pertinente, partiendo de la existencia o no de un PPD eficaz y eficiente respecto de la conducta típica desarrollada por las personas físicas que pudieran haberla llevado a cabo. Parece evidente que el TS ha temido que la aplicación mecanicista, sin más, de la fórmula vicarial de responsabilidad dibujada netamente en el art. 31 bis 1 A y B CP, pudiera derivar en una suerte de responsabilidad semiobjetiva de la persona jurídica (un tanto al modo como ha venido operando en muchos casos la exigencia de la responsabilidad civil establecida en el art. 120 3º y 4º CP), de tal manera que acreditada la conducta típica de los vicarios actuando por cuenta y orden y en beneficio de la persona jurídica en las condiciones reseñadas en aquellos preceptos, se desprendiera la responsabilidad penal de la persona jurídica de la que sólo podría eximirse probando ésta la eficiencia y eficacia del PPD en las condiciones prevenidas en el art. 31 bis 4 y 5 CP. Por ello al centrar la responsabilidad penal de la persona jurídica en la existencia eficiente y eficaz del PPD, convierte a éste, no en una circunstancia que exime total o parcialmente de dicha responsabilidad penal, sino en una suerte de elemento negativo del tipo y como tal de inexcusable exigencia probatoria para las acusaciones.

Ello eleva considerablemente la importancia del PPD que ya no es sólo una suerte de eficaz y probable salvoconducto para las personas jurídicas en vías de ser investigadas como responsables penales de un delito,

sino que se convierte en elemento esencial de la exigencia de dicha responsabilidad.

La elaboración, pues, de dicho PPD no es tarea baladí ni formularia, sino que requerirá un exhaustivo trabajo de campo para delimitar el mapa de riesgos de cada empresa o persona jurídica, un mapa que debe conectarse al catálogo de delitos que pueden cometer las personas jurídicas compilado a lo largo del Libro II CP, estableciendo asimismo su interacción con el esquema organizativo personalizado de la persona jurídica, delimitando el control de aquellos riesgos y estableciendo mecanismos eficientes para el mismo (compliance officer, canales de denuncia, revisión y actualización permanente del PPD...), revelando todo eso, *in fine*, como indica con acierto la Circular FGE 1/2016, una verdadera cultura ética empresarial. ●

Personas jurídicas y responsabilidad penal: la exclusión de los Colegios profesionales

La modificación normativa sustancial que supuso la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal en 2010 ha venido a ser complementada por una reforma posterior debida a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo 2015 que ha adicionado varios preceptos y perfilado y detallado mucho más este novedoso y todavía no bien delimitado campo.

Si la noción de *compliance* o cumplimiento normativo se ha asentado con celeridad y prontitud en el vocabulario empresarial general ninguna duda cabe que igualmente ha entrado con paralela fuerza en el mundo jurídico.

Y solo a partir de la llamativa posición de la Circular de la Fiscalía General del Estado sobre la aplicación de la reforma del Código Penal de 2015 se puede decir que ha sido de interés y preocupación para el ámbito de los colegios profesionales, particularmente y por lo que aquí respecta para los colegios de abogados. Entiende, en suma, la Fiscalía que tales predicamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas también se aplican a las organizaciones colegiales profesionales.

Enlaza ello con la que no puede ser de otro modo la firme posición del Consejo General de la Abogacía al res-

pecto: los Colegios profesionales se ubican en la excepción de no aplicación la responsabilidad penal contenida en el 31 quinquies del Código Penal.

Recordémoslo en su literalidad: *“Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.”*

Quizás el precepto no esté dotado de la claridad y precisión de lo que debiera y ello será otro ejemplo de una deficiente técnica jurídica normativa (en cuanto que pareciera dejar imprecisa por omisión su mención expresa) pero lo cierto es que se contienen los suficientes mimbres en la norma (por la adición de las personas *“institucionales”* al ejercicio de *“potestades públicas ...o administrativas”*) como para postular la abierta exclusión de su ámbito de estas corporaciones –que no se olvide son de derecho público por precisarle expresamente el artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales -.

UN EJERCICIO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ABOGACÍA

Sin perjuicio de lo anterior y debiendo reiterar una vez más la postura de la innecesariedad del *compliance* a las corporaciones colegiales jurídicas, el potencial problema de la identificación de riesgos penales en los Colegios de Abogados, puede suponer simultáneamente una positiva medida de buenas prácticas en el ejercicio de la Abogacía que resulta digna de estímulo y fomento.

Con tal finalidad y sin hurtar a la competencia propia de cada Colegio la decisión última sobre el concreto modelo de prevención a implantar (pues puede decidir hacerlo por su cuenta, encargarlo a un externo, solicitar la asistencia del Consejo General de la Abogacía o simplemente no hacer nada) el Consejo ha asumido como una de las reforzadas líneas de prestación de servicio a los Colegios de Abogados la de asistirlos jurídicamente en la elaboración de sus modelos de prevención.

La actividad a desarrollar desde el Consejo de la Abogacía, a través de un grupo de trabajo específico, es la de apoyar a los Colegios en la obtención del particular modelo de prevención que –obligadamente personalizado- mejor se ajuste a su estructura y funciones porque así lo haya él decidido.

La voluntariedad en la solicitud del apoyo por parte de cada Colegio (repetimos que no resulta una actividad obligatoria y es completamente gratuita) y la especificidad de la respuesta a cada caso (lo que hace el Consejo es apoyar y acompañar con su experiencia la elabora-



**JOSÉ LUIS
PALMA
FERNÁNDEZ**

Socio de Gómez-Acebo & Pombo
Abogados S.L.P.



ción de cada modelo de prevención de riesgos penales, necesariamente personalizado para adaptarse a cada peticionario) no solo exigen una colaboración continuada durante un cierto período de tiempo entre el citado grupo de trabajo y cada Colegio sino que producen un resultado final (el concreto modelo de prevención de riesgos) que pasa por la decisión de cada Colegio de dotarse de ese modelo y no de otro (puesto que el Consejo General de la Abogacía recomienda y orienta, nunca suplanta la decisión final elegida por el Colegio, soberano en su decisión última, ni impone nada que no haya sido voluntariamente asumido en cada caso).

Se ha estimado, en definitiva, que la cuestión suscitada conduce con naturalidad a un muy conveniente ejercicio de reflexión organizativa que, guiado por las estrictas obligaciones de la adopción de los más sólidos protocolos en evitación de males penales, ha de propiciar una mejora sustancial de la organización y diseño de las estructuras colegiales.

Una introspección consistente en el riguroso y profundo examen de los protocolos de actuación de los diferentes integrantes de la cadena de mando colegial y la consideración separada de funciones y responsabilidades, más allá de una limitada auditoría de funcionamiento o de verificación de sistemas y procedimientos, puede arrojar relevantes informaciones sobre la orga-

nización que serán necesariamente útiles en cualquier repensamiento de la forma de hacer las cosas en los Colegios.

Junto a ello y apoyados por una comisión de miembros del Colegio afectado que ha de colaborar muy directamente en la ejecución del trabajo (que no puede ser sino un traje a medida personalizado del que el propio Colegio decidirá luego en que forma definitiva se adopta) se establecerán una serie de recomendaciones de mejora a la vista de la radiografía de situación obtenida del primer informe.

Finalmente, asistidos por el grupo de trabajo del Consejo General de la Abogacía pero sometida en todo caso a la decisión última de cada Colegio –mediando el apoyo continuado de la referida comisión de apoyo al *compliance*- se adoptará por cada Colegio el concreto modelo de prevención de riesgos, que deberá ser implantado previa formación de todo el personal obligado a aplicarlo y conocerlo.

Con posterioridad y para garantizar la aplicación en el tiempo del sistema (que debe estar actualizado y retroalimentarse con la experiencia en su aplicación derivada del grupo de Colegios que lo apliquen), se pretende mantener en el tiempo una unidad de apoyo que sirva para centralizar las informaciones y prácticas obtenidas en el funcionamiento del sistema. ●

nubbius

Gestiona tu despacho:
donde quieras y cuando quieras



Software en la nube
para abogados
Integrado
con tu cuenta
Correo Abogacía



Desde 15€/mes
Pruébalo gratis
en nubbius.com
(IVA no incluido)

Los primeros pronunciamientos del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas

La incorporación a nuestro sistema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye una novedad *cuasirrevolucionaria*. Durante siglos generaciones de juristas han sido educadas al cobijo de un epigrama del que, hasta hace bien poco, nadie discutía su carácter axiomático. La seguridad que proporcionaba la vigencia del principio *societas delinquere non potest*, estaba asociada al carácter incontrovertible de otras categorías normativas sin las cuales el derecho penal moderno no era entendible. La idea de responsabilidad por el hecho propio, el principio de culpabilidad, la capacidad natural de acción y, en fin, la importancia de que cualquier sistema punitivo huya de ficciones para construir el juicio de autoría, hacían explicable la solidez de aquella afirmación. En el fondo, no se hacía otra cosa que rendir culto a una idea tan elemental como que el delito sólo puede construirse a partir de una conducta humana.

La necesidad de introducir algunos matices al principio de irresponsabilidad se ha abierto paso de forma paralela a la consolidación de una delincuencia económica que ha descubierto en los entramados societarios una verdadera puerta falsa para el enmascaramiento. Hoy se habla ya de una *dogmática de la globalización* que vendría caracterizada -en palabras de Silva Sánchez- por cierto abandono de los principios y garantías del *viejo y buen derecho penal liberal*.

Lamentablemente una novedad de este alcance ha estado marcada por la improvisación. La introducción sobrevenida del art. 31 bis del CP durante la tramitación en el Senado de la LO 5/2010, 22 de junio, y la posterior reforma de ese mismo precepto por LO 1/2015, 30 de marzo, han reforzado esa sensación de falta de rigor en



**MANUEL
MARCHENA
GÓMEZ**

Magistrado del
Tribunal Supremo.
Presidente de la
Sala de lo Penal

la creación normativa. Esta última reforma ha nacido con la declarada vocación de uniformar la interpretación de un precepto cuya falta de uniformidad, sin embargo, no se había manifestado todavía como un problema a la espera de solución.

Sea como fuere, la responsabilidad penal de las personas jurídicas no parece una ocurrencia legislativa con fecha de caducidad. Los juristas tenemos que familiarizarnos con su existencia y, por supuesto, con su efectiva aplicación. El mandato legislativo es inequívoco. El debate entre partidarios y detractores del régimen de responsabilidad penal derivado del art. 31 bis del CP tiene que pasar a mejor vida. Es cierto que existían modelos alternativos de incriminación. El derecho comparado ofrece buena muestra de ello. Sin embar-

go, no cabe otra actitud que la adaptación de tan novedosa fuente de imputación a los principios que legitiman en nuestro sistema constitucional la condena penal. El silencio de la centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre aspectos esenciales del proceso seguido contra un ente colectivo, sólo remediado por los añadidos parciales de la LO 5/2010, 22 de junio, dibujan un escenario de incertidumbre que habrá ser clarificado por una jurisprudencia que aborde y resuelva, caso por caso, los aspectos más controvertidos.

Y esa es la actitud asumida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en los primeros y más relevantes pronunciamientos sobre la materia. Un breve análisis de estas resoluciones permitirá analizar el actual estado de cosas.

LA REIVINDICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: STS 514/2015, 2 DE SEPTIEMBRE

El primero de los pronunciamientos de la Sala Segunda se limitó a un recordatorio que, para algunos, implicaba la proclamación de una obviedad, mientras que para otros expresaba un *obiter dicta* perturbador y discutible por lo que tiene de adscripción a una concepción no siempre compartida de la responsabilidad de las personas jurídicas. Se trataba de una causa penal por un delito de estafa contra el administrador de una empresa

inmobiliaria, en la que también se había dictado condena penal contra la sociedad administrada por aquél. Ninguna de las incógnitas que suscita el nuevo modelo de responsabilidad estaba presente, ni en la sentencia recurrida ni en el escrito de formalización del recurso. De hecho, el recurso de casación sólo perseguía la absolución de la persona física acusada. Se aceptaba la condena a una pena pecuniaria de la persona jurídica y no se mencionaba discrepancia alguna con el fallo condenatorio –de escueta motivación– que afectaba a la inmobiliaria.

La estimación del recurso promovido por el administrador, al entender el Tribunal Supremo que no estaba acreditada la concurrencia del elemento nuclear del engaño que define el delito de estafa, hace explicable el razonamiento de la Sala incorporado al FJ 3º: “... el efecto extensivo que el art. 903 de la LECrim impone respecto de las decisiones favorables que se deriven de la interposición de un recurso de casación, sugiere importantes matices cuando la exoneración de la responsabilidad por vulneración del derecho a la presunción de inocencia se declara respecto de la persona física que ha actuado en nombre de la sociedad que ha resultado también condenada. En el presente caso, sin embargo, el laconismo de la sentencia de instancia respecto del fundamento de la responsabilidad criminal declarada en relación con la entidad G.B.R.I S.L, el silencio de los recurrentes y, sobre todo, la irrelevancia penal del hecho de referencia, conducen a declarar también extinguida toda responsabilidad criminal respecto de la sociedad receptora de las transferencias económicas que fueron abonadas por los querellantes”.

Pues bien, precisa ese mismo fundamento jurídico que “...la ausencia de un recurso formalizado por esta entidad, obliga a la Sala a no abordar el llamativo distanciamiento del FJ 4º de la sentencia recurrida respecto de las exigencias del principio de culpabilidad (art. 5 CP). Esta Sala todavía no ha tenido ocasión de pronunciarse acerca del fundamento de la responsabilidad de los entes colectivos, declarable al amparo del art. 31 bis del CP. Sin embargo, ya se opte por un modelo de responsabilidad por el hecho propio, ya por una fórmula de heterorresponsabilidad, parece evidente que cualquier pronunciamiento condenatorio de las personas jurídicas habrá de estar basado en los principios irrenunciables que informan el derecho penal”.

LA NECESIDAD DE INTRODUCIR ALGUNOS
MATICES AL PRINCIPIO DE IRRESPONSABILIDAD SE
HA ABIERTO PASO DE FORMA PARALELA
A LA CONSOLIDACIÓN DE UNA DELINCUENCIA
ECONÓMICA QUE HA DESCUBIERTO EN
LOS ENTRAMADOS SOCIETARIOS UNA VERDADERA
PUERTA FALSA PARA EL ENMASCARAMIENTO





**EL PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD
O RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO:
STS 154/2016, 29 DE FEBRERO**

Esta segunda resolución fue fruto de una deliberación del Pleno de la Sala Segunda. Su desenlace –con siete votos particulares de carácter concurrente- es la mejor prueba de que nos movemos en un terreno escurridizo. Varias son las cuestiones que merecen ser anotadas. En primer lugar, la propia naturaleza del hecho declarado probado, relacionado con una organización delictiva que se dedicaba a la importación de grandes cantidades de cocaína que, procedentes de un país latinoamericano, se camuflaban en maquinaria pesada. No se trataba, por tanto, de una actividad económica lícita en cuyo escenario se consumaba el delito. Pero tampoco una simple sociedad pantalla susceptible del tratamiento que el CP dispensa a las entidades puramente instrumentales. El hecho de que una de esas sociedades –que resultó condenada a la pena de disolución- tuviera más de cien empleados, impedía etiquetarla como un ente ficticio centrado en la exclusiva importación clandestina de estupefacientes.

La Sala no elude la proclamación de un sistema de autorresponsabilidad en el que la pena impuesta a la persona jurídica se construye a partir del hecho propio. Descarta así la idea de responsabilidad vicarial y recuerda la necesidad de definir un injusto propio como fundamento de esa responsabilidad: “...el sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica se basa, sobre la previa constatación de la comisión del delito por parte de

la persona física integrante de la organización como presupuesto inicial de la referida responsabilidad, en la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por quienes integran la organización”.

La responsabilidad de los entes colectivos aparece, por tanto, ligada a lo que la sentencia denomina “...la ausencia de una cultura de respeto al Derecho, como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas físicas que la integran, que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos”.

La sentencia llama también la atención sobre la importancia del derecho a un proceso con todas las garantías, evitando toda posibilidad de colisión de intereses entre la defensa de la persona física y la que asume la estrategia de exoneración de la persona jurídica. Subraya también el papel destacado que nuestro sistema reserva a los planes de *compliance* e invoca el principio de proporcionalidad para rebajar la pena, sustituyendo la definitiva disolución acordada en la instancia y reemplazándola por una pena pecuniaria.

**LAS GARANTÍAS DERIVADAS DEL DERECHO
A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO
DE CONTRADICCIÓN: STS 221/2016, 16 DE MARZO**

Este tercer pronunciamiento confirma la apuesta de la Sala Segunda por el principio de autorresponsabilidad, al tiempo que recuerda la necesidad de desvincular las soluciones jurisprudenciales de la rigidez impuesta por las categorías dogmáticas. Así lo expresa en el apartado B del FJ 5º: “...la Sala no puede identificarse –insistimos, con independencia del criterio que en el plano dogmático se suscriba respecto del carácter vicarial o de responsabilidad por el hecho propio de la persona jurídica- con la tesis de que, una vez acreditado el hecho de conexión, esto es, el particular delito cometido por la persona física, existiría una presunción *iuris tantum* de que ha existido un defecto organizativo. Y para alcanzar esa conclusión no es necesario abrazar el criterio de que el fundamento de la responsabilidad corporativa no puede explicarse desde la acción individual de otro. Basta con reparar en algo tan elemental como que esa responsabilidad se está exigiendo en un proceso penal, las sanciones impuestas son de naturaleza penal y la acreditación del presupuesto del que derivan aquéllas no puede sustraerse al entendimiento constitucional del derecho a la presunción de inocencia. Sería contrario a nuestra concepción sobre ese principio estructural del proceso

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO PARECE
UNA OCURRENCIA LEGISLATIVA CON FECHA DE CADUCIDAD.
LOS JURISTAS TENEMOS QUE FAMILIARIZARNOS CON SU EXISTENCIA Y,
POR SUPUESTO, CON SU EFECTIVA APLICACIÓN**

penal admitir la existencia de dos categorías de sujetos de la imputación. Una referida a las personas físicas, en la que el reto probatorio del Fiscal alcanzaría la máxima exigencia, y otra ligada a las personas colectivas, cuya singular naturaleza actuaría como excusa para rebajar el estándar constitucional que protege a toda persona, física o jurídica, frente a la que se hace valer el *ius puniendi* del Estado”.

La absolución de la persona jurídica imputada es consecuencia de la extemporaneidad del emplazamiento de la entidad que luego resultó condenada y que, precisamente por ello, se vio privada de la posibilidad de hacer valer su derecho a la prueba: “... la responsabilidad de la persona jurídica ha de hacerse descansar en

**NO CABE OTRA ACTITUD QUE
LA ADAPTACIÓN DE TAN
NOVEDOSA FUENTE DE
IMPUTACIÓN A LOS PRINCIPIOS
QUE LEGITIMAN EN NUESTRO
SISTEMA CONSTITUCIONAL
LA CONDENA PENAL.**

un delito corporativo construido a partir de la comisión de un previo delito por la persona física, pero que exige algo más, la proclamación de un hecho propio con arreglo a criterios de imputación diferenciados y adaptados a la especificidad de la persona colectiva. De lo que se trata, en fin, es de aceptar que sólo a partir de una indagación por el Juez instructor de la efectiva operatividad de los elementos estructurales y organizativos asociados a los modelos de prevención, podrá construirse un sistema respetuoso con el principio de culpabilidad”.

**LA CONFIRMACIÓN DE LA LÍNEA
JURISPRUDENCIAL FAVORABLE A
LA AUTORRESPONSABILIDAD: STS 516/2016,
13 DE JUNIO**

La última de las resoluciones destacables rechaza, en atención a la fecha de comisión de los hechos, la aplicación del art. 31 bis para atribuir responsabilidad a una empresa que ocasionó daños al medio ambiente. Sin embargo, recuerda que “... en el diseño de esta imputación a título de autor del delito a la persona jurídica, el legislador ha optado por un sistema de autorresponsabilidad (cfr. auto de aclaración), siendo independiente la responsabilidad penal de la persona física y de la jurídica (art. 31 ter CP), respondiendo cada una de ellas de su propia responsabilidad”. ●



Enrique Gavilanes

**TOGAS Y TRAJES ACADÉMICOS
SASTRERÍA A MEDIDA**

Especialidad en Togas Abogados.
Trajes académicos.
Catedráticos y doctores.
Uniformes carreras civiles.

Envíos a toda España.
Proveedor de los Colegios de Abogados.

www.enriquegavilanes.com



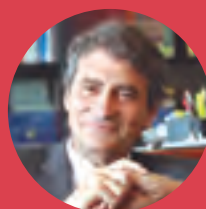
La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el valor de π .

Hay debates que levantan pasiones en el mundo jurídico y total indiferencia en la sociedad. Pasa en cualquier ciencia. El de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es uno de ellos. Si se pregunta al ciudadano de la calle qué opina de que las personas jurídicas puedan cometer delitos y ser sancionadas, con gran probabilidad o mostrará indiferencia o aplaudirá la medida: ¿quién no ha tenido un encontronazo con un banco o una compañía telefónica y deseado que caiga sobre ella todo el peso de la ley? Y el peso de la ley, para el ciudadano, es ante todo la ley penal. Pocos repararán en las posibles dificultades de este tipo de responsabilidad, y la explicación es bastante obvia: estamos acostumbrados a que las personas jurídicas actúen en todos los ámbitos de la sociedad y a que sean sancionadas cuando algo mal se hace en su seno.

Frente a ello, entre los especialistas del Derecho penal el debate es intenso, y no tiene visos de terminar pese a que los partidarios de esta responsabilidad claman hace tiempo por olvidar ya la polémica y aceptar lo que consideran inevitable, olvidando los vaivenes de la historia.

Pero lo sorprendente del debate es que aquí no se discute, como en tantos otros ámbitos, si es *razonable* que el legislador dé el paso de incriminar a los entes colectivos, sino si *puede* hacerlo. En otros asuntos conflictivos de la teoría penal, como la admisión de la pena de muerte o de la prisión perpetua, se discute su conveniencia, no su posibilidad. Pero en la responsabilidad de las personas jurídicas la objeción no tiene que ver con la oportunidad, sino con la mera posibilidad, lo que se expresaba tradicionalmente con la conocida alocución *societas delinquere non potest*.

Algún lector puede ya sentirse perplejo: una vez que el legislador dio en 2010 el paso de incorporar al Código penal el art. 31 bis parecería que el debate sobre el 'puede' debería estar cerrado: se ha hecho, luego es posible. Pero las cosas no



**FERNANDO
MOLINA
FERNÁNDEZ**

Catedrático de
Derecho penal.
Universidad
Autónoma de Madrid





son tan claras. Es cierto que en el mundo jurídico hay una tendencia innata a aceptar la cuasi-omnipotencia del legislador para definir los términos jurídicos según su propia conveniencia, así que si el art. 31 bis dice que las personas jurídicas pueden cometer delitos, y se les aplica lo que también expresamente se define como penas, es que es así, pero a la vez alguien podría llamar la atención sobre el no menos obvio hecho de que las leyes son obra de los seres humanos, y que, como tales, están sometidas a algunos límites que tiene que ver con la coherencia interna y con la correspondencia con la realidad que se pretende someter a norma. Un ejemplo real, de cuya efeméride se hacía eco una reciente noticia de prensa, expresa de forma divertida esta idea.

En 1974, la revista científica *Proceedings of the Indiana Academy of Science* publicó un artículo en el que informaba de un curioso hecho legal sucedido a finales del siglo anterior. Al parecer, el 17 de febrero de 1897 (acaban de cumplirse 120 años del hecho) la Cámara de representantes del Estado de Indiana aprobó por unanimidad una propuesta de ley que resolvía definitivamente el enconado problema de la cuadratura

del círculo: siguiendo la propuesta de un médico, E. J. Goodwin, se estipuló por ley que a partir de entonces el número pi (π) tendría el valor de 3,2, en lugar del conocido 3,141592.... Afortunadamente para el Estado, y para el sentido común, la otra cámara del Estado, el Senado, rechazó la propuesta después de que un matemático mostrara lo absurdo de su planteamiento. Pero, si hubiera entrado en vigor, y hubiera sido ley, ¿habría disminuido el disparate? Con certeza, cualquiera diría que no, que, diga lo que diga el legislador, pi expresa una relación matemática entre la circunferencia y su radio que tiene un valor en la realidad que es el que es, da igual lo que diga el legislador de Indiana. Uno puede, desde luego, decir que pi vale 3,2, pero no hacer que lo valga sólo por esa declaración, por muy alto que sea el Parlamento que lo diga.

Este curioso ejemplo histórico muestra que hay límites a lo normativo, como, por otro lado, no podía ser de otra manera. ¿Ha superado el legislador esos límites al regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas? La opinión de muchos académicos, seguramente todavía hoy la mayoría, es que sí. Nadie discute que la dinámica interna de las personas jurídicas puede propiciar la comisión de delitos, y que ello no sólo justifica sino que exige la adopción de medidas jurídicas intensas, incluyendo sanciones, que ayuden a combatir esa peligrosidad, pero a la vez se entiende

herejía. Pero es indudable que en nuestro Derecho vigente tal calificación sería imposible. Sería un castigo impuesto a un sujeto, pero no responsabilidad penal, ya que viola de forma patente uno de los principios definitorios de esta modalidad de responsabilidad: el principio de personalidad de las penas. El propio Alfonso de Castro debería haber llegado a la misma conclusión porque expresamente afirmaba que “no toda pasión, aun dolorosa, sea concomitante, sea infligida, puede llamarse pena”, y continuaba reconociendo que sólo es pena la que se impone por un hecho propio y anterior. Consciente e incómodo por su incongruencia -“Si a alguien no le agrada mi opinión, no voy a discutir por cosa de tan poca monta”- tuvo que reconocer que quien siga consecuentemente su propia definición de pena, “lógicamente está obligado a sostener que las leyes que establecen penas contra los hijos de los herejes, son penales con relación a los padres; pero no respecto a los hijos”, para concluir finalmente: “acéptese la opinión que se quiera, siempre habrá un punto indiscutible: el de que aquellas leyes son penales”.

Igual que los actuales defensores de la responsabilidad de las personas jurídicas, De Castro se dejó seducir por un razonamiento habitual en el mundo jurídico: si el legislador ha aplicado una sanción a los hijos (o a la persona jurídica), que en nada se distingue de la de los padres (o los representantes), y que trae su causa de la

**LO SORPRENDENTE DEL DEBATE ES QUE AQUÍ NO SE DISCUTE,
COMO EN TANTOS OTROS ÁMBITOS, SI ES RAZONABLE QUE
EL LEGISLADOR DÉ EL PASO DE INCRIMINAR A LOS ENTES COLECTIVOS,
SINO SI PUEDE HACERLO**

que esas medidas no son penas, ni los hechos a las que se aplican son delitos. Y la razón no es que no sea concebible un sistema de responsabilidad que pueda llamarse penal y que sea compatible con la responsabilidad de los entes colectivos, sino que *no es nuestro sistema*, el que prevén nuestras leyes penales, por lo que el artículo 31 bis habría introducido una genuina incoherencia intrasistemática.

La historia conoce modalidades de responsabilidad que se llamó penal pero que hoy, a partir de nuestros estándares de definición, no lo sería, como por ejemplo la que se imponía a animales que habían causado daños (es conocido el proceso y condena a muerte de una cerda que había matado a un niño en la Francia medieval) o la que trasladaba la responsabilidad del delito a las siguientes generaciones.

PERSONALIDAD DE LAS PENAS

Alfonso de Castro, el gran jurista teólogo del siglo XVI, concluyó en su famosa obra *De potestate Legis poenalis* que podría llamarse penal a la responsabilidad que recaía sobre los descendientes del autor de un delito de

previa comisión de un delito por alguien, ¿cómo no va a ser esto responsabilidad penal? Pero, como acabamos de ver, el propio de Castro tuvo que reconocer, a su pesar, la incongruencia: si se define la pena como mal que se impone personalmente al autor del delito, el mal impuesto al hijo no es una pena.

Pero, ¿qué sucede en el caso de la, mucho menos escandalosa, responsabilidad penal de las personas jurídicas? No es extraño que de los dos modelos que se han propuesto para justificarla, el de transferencia y el de autorresponsabilidad, la doctrina mayoritaria, y ahora reiteradamente el Tribunal Supremo, se hayan inclinado por este último. El modelo de transferencia permite explicar sin dificultad la responsabilidad vicaria de la persona jurídica, como permitiría hacerlo con la de los descendientes de los herejes, pero es contraria al modelo de responsabilidad que se deduce de la Constitución y el Código penal, así que admitirlo sería tanto como reconocer la incongruencia.

Eso nos deja como única opción el modelo de autorresponsabilidad, pero éste tiene un problema: requiere un sujeto capaz de autodeterminarse, y no se



SON SUS REPRESENTANTES LOS QUE ORGANIZARON LA PERSONA JURÍDICA, LOS QUE PUSIERON EN MARCHA O NO EL PROGRAMA DE COMPLIANCE Y LOS QUE VELARON O NO POR SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO, ASÍ QUE SU POSIBLE RESPONSABILIDAD ES SIEMPRE Y NECESARIAMENTE TRANSFERIDA DE LA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ve bien cómo puede darse esta circunstancia en quien *siempre* actúa a través de sus representantes y demás personas físicas que la integran. No es sólo que en cada actuación singular haya una persona física detrás, es que ni siquiera hay un momento inicial en el que justificar una responsabilidad *in eligendo* o *in vigilando*, porque los primeros representantes nacen con la persona jurídica y los subsiguientes son a su vez elegidos por aquéllos, que son además quienes tiene atribuidas las labores de control.

DEFECTO PREVIO DE ORGANIZACIÓN

¿Cómo superar este obvio inconveniente y construir una autorresponsabilidad? La respuesta que se ha ido imponiendo entre los intérpretes es que el reproche a la persona jurídica ya no reside en los actos concretos que desembocan en el resultado delictivo, sino en el *defecto previo* de organización. La contraparte de este esquema es que una prudente organización anterior, traducida en un programa de *compliance*, excluye su responsabilidad.

Pero esta remisión de la responsabilidad a un momento previo retrasa la objeción, no la resuelve. Como en toda estructura de responsabilidad anticipada, de las que la *actio libera in causa* es el modelo básico, el elemento que permite la imputación -la acción u omisión autónoma-, debe estar presente en ese momento anterior, en el que se centra el reproche; pero en la persona jurídica ese momento autónomo previo tampoco existe. Una vez más, son sus representantes los que organizaron la persona jurídica, los que pusieron en marcha o no el programa de *compliance* y los que velaron o no por su cumplimiento efectivo, así que su posible responsabilidad es siempre y necesariamente transferida de la de las personas físicas.

El núcleo del problema reside en que algunas modalidades de responsabilidad, de las que son paradigma la responsabilidad moral y la jurídico-penal, están indisolublemente vinculadas a una imputación subjetiva en el sentido más estricto del término, esto es, una imputación que sólo se da en mentes conscientes dotadas de autonomía. Un repaso a los elementos subjetivos del delito en la acción, el tipo subjetivo y la culpabilidad muestra hasta qué punto esto es así. La acción desaparece si el sujeto está inconsciente, y la persona jurídica siempre lo está; no hay delito sin dolo o imprudencia (arts. 5, 10 y 14 CP), y ambos requieren conocimiento, o al menos su

posibilidad, pero las personas jurídicas no conocen nada porque les falta el instrumento cognitivo para ello; la imputabilidad está ausente si el sujeto no tiene capacidad para conocer el alcance de sus actos o actuar conforme a esa comprensión (art. 20, 1, 2 y 3 CP), pero pretender que esto se da en la persona jurídica es un ejemplo de prosopopeya de manual; en fin, la ejecución de la pena debe suspenderse si el condenado no puede comprender el sentido de la pena (art. 60 CP), pero la persona jurídica como tal no comprende nada y la pena le resulta indiferente, como todo lo demás. Es tal su ausencia de autonomía personal que pueden infligírsele legalmente males que serían escandalosos en la persona física: puede ser comprada y vendida, troceada o disuelta, porque todo le es indiferente. Lo único que no puede hacerse es aquello que se traslada a las personas físicas que la componen (causarle perjuicios económicos), lo que una vez más nos da una pista de su verdadera entidad.

El legislador, el sector de la academia que la defiende y ahora el Tribunal Supremo pueden, desde luego, jugar con las palabras cuanto quieran, pero no impedirán que la responsabilidad de las personas jurídicas sea una transferencia de la de las personas físicas, y eso, simplemente, no es responsabilidad penal en nuestro Derecho. Igual que pi seguirá siendo 3,141592... y no 3,2, dijera lo que dijera el Parlamento de Indiana. ●

Hay cosas que no pueden esperar



Con NACEX, esto no ocurre.

Porque le garantizamos la máxima seguridad, fiabilidad y puntualidad de entrega en sus envíos.



- Antes de las 8:30 h
- Antes de las 10 h
- Antes de las 12 h

La satisfacción de nuestros clientes es nuestra prioridad.

Especialistas en entregas:

- Hospitalarias
- Sector salud
- Servicios técnicos

NACEX

900 100 000
www.nacex.es

QUÉ ESPERA EL ABOGADO DE UNA SENTENCIA

Hay tareas arduas y complicadas, y luego está la que me ha sido encomendada: definir qué espera un abogado de una Sentencia.

Algún compañero rápido de ingenio me contestaría que de una Sentencia espera ganarla; y no le faltará cierta lógica pues hay quien piensa que una sentencia no es más que su fallo; que nada importa salvo que sea estimatoria de sus pretensiones y con condena en costas a la parte contraria, por supuesto. De hecho, hay letrados que me han confesado entre bambalinas que no leen ni los antecedentes de hecho, ni los fundamentos de derecho. “¿Para qué?”, me dicen.

Pues bien, sin ánimo de ser el verso suelto, y sin que ello signifique que no me guste ganar -que me gusta, y mucho-, yo, particularmente yo, pediría -exigiría- en una sentencia dos cosas más al menos: motivación y respeto.

Me intentaré explicar con una breve historia.

Érase una vez unos clientes que acudieron a mi despacho buscando una solución a un problema jurídico; era una pareja joven, con tres niños, que vivía -más bien, malvivían- de un único sueldo y que habían sido demandados como consecuencia de lo que consideraban era una “injusticia”, a pesar de responder a lo que les expliqué era inicialmente legal. La estimación de la demandada suponía, resumiendo, que se quedasen sin su vivienda familiar.

Mis clientes, personas legas en Derecho, no entendían mis razones. No revelaré los detalles del asunto en aras al secreto profesional, solo diré que no entraba en

su cabeza que la norma no se ajustara a su concepto de justicia material, e insistieron en continuar con el procedimiento a pesar de mi asesoramiento inicialmente contrario.

Su contestación, como muchas otras veces me he tenido que oír era: que me diga un juez que no tengo razón.

Y tan desesperados estaban, tanto, que antes de contestar a la demanda les recibí no menos de seis veces en mi despacho. Acudían sin previa cita cuando, como aquel dice, «se lo pedía el cuerpo», a exponerme ideas cada vez más peregrinas que sirvieran a su defensa, sin resistirse a tirar la toalla, llevados por un alto concepto de justicia cuasi divina, y convencidos de que el Juez ejercería de una suerte de justiciero que vengaría su nombre.

Esas reuniones en el despacho eran improductivas al objeto que nos ocupaba; se trataba de largos y tediosos encuentros en los que simplemente me sentaba en mi mesa frente a los confidentes y oía una vez tras otra la misma historia, que cada vez deformaban más, en aras a encajar la realidad en un precepto legal inexistente que les diera una salida. Eran pues sesiones yermas en las que no ejercía de abogado, sino de confesor, psicólogo... casi amiga, y que precisamente por eso, me sentía moralmente incapaz de atajar.

Los compañeros saben bien a qué me refiero. Muchas veces los clientes solo buscan ser escuchados, comprendidos, e incluso consolados. Falta una asignatura en la carrera que nos enseñe a manejar y sobrellevar (acabas asumiendo el problema de tus clientes como propio) esta parte de nuestro trabajo que, por otro lado, es quizás la más importante, aun excediendo nuestra función profesional.

Trajeron a mi despacho toneladas de papeles (tickets, notas manuscritas en trozos de papel a veces ilegibles, fotocopias de documentos, escrituras...); toneladas que revisé y discriminé buscando cómo darles la solución ansiada y entre las que, finalmente, apareció un mínimo halo de esperanza. Un documento que me abría por fin una vía.

Dediqué horas, días, semanas a pensar, ya no en cómo presentar su historia de forma y manera que pudiésemos “ganar” -que también-, sino simplemente en cómo trasladarle al Juzgador el problema de trasfondo que subyacía en el litigio que tanto tiempo me había llevado a mi aprehender con el anhelo de que, gracias a ese documento y un poco -o mucho- de ingenio, llegase a la misma conclusión a la que había finalmente llegado yo, o al menos, que pudiera dictar una suerte de resolución salomónica que salvase del hundimiento total a mis clientes. *Da mihi factum, dabo tibi ius.*



CRISTINA LLOP VELASCO

Consejera del Consejo General de la Abogacía Española y ex presidenta de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ)



HEMOS PERDIDO EL PLEITO DEL PELUQUERO

PUES NADA, APELAR



La visión de ORTIFUS

Después de lo narrado, a nadie puede escapar que mi contestación más respondió a lo que me gusta llamar “derecho creativo” con un principio de apoyo jurídico; un derecho creativo que sin embargo finalmente desarrollé y me llevó a extenderme en numerosos argumentos en los que, tanto trabajé, que llegó un momento en que yo misma albergaba esa esperanza que nunca había abandonado a mis clientes, y comencé a creer que aún existía una ínfima oportunidad de salir airoso de esa batalla.

Celebramos audiencia previa. Por cierto, en la que el Juzgador, antes siquiera de conocer las pruebas que iban a practicarse, tuvo a bien “adelantar” a los letrados y partes su inminente fallo. No es la primera vez que me ocurre. No me cabe duda que su intención era la de forzar una conciliación. No obstante, paradójicamente, confesar a una de las partes que va a resultar ineludiblemente vencedora quizás no sea la mejor vía de abrir el camino de una negociación entre ambas. En cualquier caso, he de confesar que posiblemente por la cabezonería propia de los aragoneses nunca he dejado por ello de celebrar una vista y que el 80% de las veces el fallo varió ostensiblemente después de practicarse toda la prueba.

En fin, retomando el tema que nos ocupa, decía que habíamos celebrado la audiencia previa, y también la vista con práctica de numerosa prueba, hice mis con-

clusiones (“tiene diez minutos letrada”) y, finalmente, recayó la temible sentencia.

Mentiría si dijese que lo primero a lo que acudí, ávida por conocerlo, no fue al fallo. Ilusa. Estimatoria de la demanda con condena en costas.

Perdida la batalla, me dirigí a leer los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y entonces me percaté: ¿dos folios de sentencia, incluido el encabezamiento y el fallo?

Ni una sola referencia del Juzgador a los argumentos que con tanto esmero había pergeñado. Ni una sola referencia a la prueba que habíamos desplegado. Ni un solo motivo por el que rechazaba unos y no había considerado otros ni que hiciese pensar en que había comprendido el problema que teníamos entre manos.

Por toda explicación, por toda motivación para su declinación, un párrafo en el que únicamente se transcribía un solo artículo de la ley. Y eso sí, alguna expresión de la que se traslucía una crítica velada al trabajo de esta letrada y a lo que el Juzgador asumía como escasos conocimientos de derecho ante la obvedad jurídica que para él tenía el asunto.

Lógicamente, me reuní con los clientes para darles la mala noticia y les facilité una copia de la Sentencia. Y no entendieron.

No entendieron -porque nada se decía en la sentencia- por qué nuestros argumentos no habían sido aco-

gidos, ni por qué la prueba que aportamos no le sirvió a S.Sª. Y por supuesto, al final, la culpa recayó sobre mis espaldas.

A la vista del tenor de la Sentencia (incluso lo acaecido en la audiencia previa), habían deducido que había sido yo quien no había contado su historia, quien no se había esforzado en defender sus intereses, quien no había hecho mío su problema, quien no lo había recogido en la contestación a la demanda, quien no había sabido aplicar el precepto jurídico necesario para llegar a buen puerto. Lógico. La Sentencia no contenía ni una sola referencia a nuestros fundamentos, ni una sola referencia a las razones que le habían llevado a rechazarlos. Solo una crítica a mi trabajo.

Y me vi en la imperiosa obligación de hacer algo que no me gusta hacer y trato de evitar: mostrar a los clientes una copia de mi contestación a la demanda para que no dudaran de mi labor de defensa ni del esfuerzo desplegado en defender sus intereses.



OBTENER DEL JUZGADOR
UNA EXPLICACIÓN FUNDADA DEL
RECHAZO DE LAS PRETENSIONES
DE LA PARTE PERDEDORA
SE CONVIERTE EN SUSTANCIAL

Y siguieron sin entender. Y me preguntaron algo que muchas veces he oído en mi despacho: ¿Acaso el juez se ha leído nuestra contestación?

Les contesté “sí, por supuesto”; pero, sinceramente, ni una sola línea me llevaba a concluir que así había sido.

¿Y por qué no nos ha dado la razón? “Yo qué sé” (no quise ya inventar)

En definitiva, tras una primera decepción al leer el fallo de la Sentencia, vino un segundo jarro de agua fría al comprobar la motivación del mismo: sinceramente, al final, ni siquiera yo sabía por qué habíamos perdido exactamente.

Habría querido aprehender por qué ninguno de nuestros argumentos había convencido al juez. Cuál había sido la razón de que a estos clientes se les hubiera ido su vida al garete de la noche a la mañana. Un despacho de tan solo dos líneas, un párrafo corto, me resultaba insuficiente. A mí como profesional y a ellos como ciudadanos.

Y es que muchas veces acudes a juicio con una visión del problema, y aun perdiendo, entiendes -e incluso llegas a acoger- la versión del juzgador que te convence con sus argumentos y te hace ver que tan válida era tu posición, como fundamentada era la de su Señoría.

Aun así, esa sentencia denota respeto hacia tu trabajo; respeto hacia el problema del justiciable que comprueba que es importante para la justicia, que el juez se ha tomado su tiempo en valorar sus circunstancias y las consecuencias de su fallo, que su abogado le ha defendido, que se le ha oído,... y que al final ha sido una lucha que percibe entre iguales, y no en un «David contra Goliat» en el que ha salido aplastado porque su honda ni siquiera fue lanzada por su letrado.

Vuelvo a esa función de confesor-psicólogo-amigo-abogado de la que antes hablaba. Los clientes no son números, y muchas veces los jueces, de tener la oportunidad de hablar con ellos, se sorprenderían de cuán importante es para ellos simplemente ser escuchados y tener la oportunidad de expresarse y defender sus posiciones, por el solo hecho de sentir que han hecho todo lo que estaba en sus manos y que no se rindieron. Y precisamente por ello, obtener una explicación fundada del rechazo de sus pretensiones se convierte en sustancial.

Evidentemente, no todos los asuntos son así, ni todos los problemas que llegan al despacho tienen las mismas consecuencias vitales para los clientes, ni todos los jueces realizan con tan poco esmero sus resoluciones. Más bien al contrario. En absoluto pretende ser una crítica generalizada. No debemos calificar a todos por la excepción.

Es además incuestionable que no puede exigirse del Juzgador un conocimiento tan profundo de un asunto como el nuestro pues el mismo solo podría obtenerlo teniendo el mismo contacto con los clientes y ello afectaría su imparcialidad.

YA NADA PODRÁ PARARTE



LA HERRAMIENTA ON LINE CON TODO LO QUE NECESITA EL PROFESIONAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

NUEVO



iQMEMENTO ADMINISTRATIVO LEFEBVRE

iQMemento Administrativo ofrece un **amplio portfolio** de información relativa al Derecho Administrativo para satisfacer las necesidades del profesional especializado en esta materia:

- Una amplia base de datos especializada en materia Administrativa
- 6 Mementos de esta área
- Formularios
- Herramientas de cálculo
- Selección de obras doctrinales

Y todo interconectado.



En él encontrarás toda la información que necesitas, desde la más general hasta la más específica, disponible cuando quieras en tu ordenador, tablet o smartphone.

PRUÉBALO GRATIS
LLAMA AL 91 210 80 00

Ahora bien, tomo este ejemplo extremo para explicar por qué es tan importante en una sentencia el respeto al profesional que asiste a cada parte, y porqué es fundamental la motivación en la Sentencia.

Téngase en cuenta que el cliente no tiene la posibilidad de sentarse con el juzgador a tomar un café y contarle sus miserias. Solo tiene dos momentos procesales en los que relatar su historia y convencer al Juez; dos momentos en los que, a la postre, ni siquiera interviene personalmente, sino que deposita su confianza total en un tercero que es su abogado al que, a veces, ni siquiera antes de ese asunto conocía.

Sirva por tanto este artículo para hacer las siguientes reflexiones que espero compartan los compañeros:

PRIMERO. Los abogados no somos funcionarios. Cada día luchamos para ganarnos el pan y ello implica, por mal que suene, complacer a quien nos paga: el cliente. Ese cliente es lego en derecho la mayor parte de las veces lo que conlleva que acuda al abogado buscando, no la legalidad, sino su sentido de justicia que no es lo mismo. Por esa razón, hay ocasiones que, pese a mediar por nuestra parte un asesoramiento contrario a la interposición u oposición en un procedimiento, el cliente exija su continuación y la defensa por nuestra parte de posiciones forzadas y difíciles de defender jurídicamente. Eso no significa que no sepamos derecho.

SEGUNDO. Detrás de cada demanda, de cada contestación, de cada actuación, hay muchas horas de reuniones con el cliente, de estudio de documentación varía que se nos aporta (no siempre útil y mayoría de las veces muy abundante y que hay que descartar), tiempo de estudio y de redacción en un esfuerzo por llegar al Juzgador, por trasladarse una problemática mucho más profunda que la aparente y a la que solo se accede tras dedicar horas a escuchar -que no oír- al cliente cual confesor o psicólogo.

TERCERO. En cada litigio hay dos partes que perciben como fundamental el problema que llevan ante el Juzgador aspirando a que éste les aplique justicia. Cuando “esa justicia” no se da a uno de los justiciables, este tiene derecho a saber y entender por qué no. Sin ello, el derecho de tutela judicial efectiva no se da plenamente.

CUARTO. El propio abogado que defiende una postura muchas veces pone parte de su alma en un pleito; y sino su alma, el tiempo que resta a su familia e

incluso a su sueño. Después de tanto esfuerzo, merece saber por qué su trabajo no ha servido para convencer al Juzgador de forma y manera que su cliente al menos perciba que ha trabajado en el asunto y que si se ha perdido, no lo ha sido por falta de los medios puestos, sino porque sencillamente, jurídicamente había otra versión más válida a ojos del juzgador.

QUINTO. Los abogados somos humanos. Eso significa que estamos sometidos a las mismas vicisitudes que cualquier persona y que las mismas pueden afectar nuestro trabajo, un trabajo sometido a plazos que, en nuestro caso y solo en nuestro caso, son improrrogables. ¿Por qué digo esto? Muy sencillo. Porque no sería impensable pues a todos nos ha pasado que el día antes de que venciese un plazo el abogado hubiese estado con 40 de fiebre (o algo peor) y resulta incuestionable que la calidad del trabajo no será igual que en condiciones normales. Esto, evidentemente, no lo sabe el Juzgador cuando dicta su sentencia. Precisamente por ello debería ser cauteloso a la hora de referirse al trabajo del letrado defensor de un asunto.

SEXTO. Por nuestro trabajo no esperamos el aplauso del Juzgador, pero tampoco una crítica exacerbada. Somos conscientes de que, algunas veces, mantenemos posturas complicadas pero ello no implica que no sepamos derecho. Simplemente cumplimos el encargo de defender lo mejor posible y dentro de las posibilidades del caso, los intereses del cliente. ●

EL PROPIO ABOGADO MERECE
SABER POR QUÉ SU TRABAJO NO
HA SERVIDO PARA CONVENCER
AL JUZGADOR DE FORMA
Y MANERA QUE SU CLIENTE
AL MENOS PERCIBA QUE HA
TRABAJADO EN EL ASUNTO
Y QUE, SI SE HA PERDIDO,
NO HA SIDO POR FALTA
DE LOS MEDIOS PUESTOS



DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.
Moviliza tu Plan de Pensiones
a la Mutualidad.

Minimiza riesgos, elije la opción más estable. Moviliza ahora

Rentabilidad media en los últimos años*:

5,45 %

Plan Universal
de la Mutualidad

2,97 %

Planes de Pensiones
individuales

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo período.

EL SENTENCIADOR EN EL DIVÁN: ASÍ ELABORO UNA SENTENCIA

Una de las funciones básicas del Estado Constitucional es satisfacer las exigencias de justicia de los Ciudadanos, responder y dar respuesta a la denominada tutela judicial, lo cual tiene lugar a través de la institucionalización del poder judicial, integrado por jueces y magistrados profesionales, independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley, a quienes se atribuye en exclusiva la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

En este sentido, nuestro artículo 117.1 Constitución Española constituye la piedra angular de la llamada “división de poderes”, al establecer que “La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Ju-

La visión de MADRIGAL





dicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley”.

La concepción material del Estado de Derecho exige la vinculación más fuerte del Juez a los derechos fundamentales, el desempeño de su función jurisdiccional con respeto del principio de separación de poderes, que se proyecta en la exigencia de un ejercicio responsable de la función judicial, sin interferir, ni invadir, ni tampoco usurpar los ámbitos delimitados que corresponden a los otros poderes del Estado (legislativo y ejecutivo). El Juez no puede, ni debe asumir funciones normativas que corresponden al legislador, ni tampoco puede actuar en el control de los poderes públicos o administrativos, desvinculado de la ley, conforme a criterios de oportunidad.

En definitiva, la legitimidad racional del poder judicial en un sistema democrático reside en su competencia para ejercer la potestad jurisdiccional conforme a los valores constitucionales de libertad, igualdad, justicia y pluralismo político.

Desde esta perspectiva, el Juez se postula en las sociedades democráticas como un actor institucional que ejerce

relevantes funciones públicas (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) desde la ética profesional y en el más estricto respeto a las garantías procesales. Por ello, el juez debe ser capaz, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, de suscitar la confianza pública en la independencia e imparcialidad del poder judicial, y propicia que la justicia sea comprendida no tan sólo como una función estatal que se encomienda a los tribunales, o como una condición necesaria de legitimación democrática del Estado de Derecho, sino además como un ideal compartido por las instituciones públicas garantes de la Constitución y por la Ciudadanía.

Junto a ello, no debe obviarse que el actual proceso de globalización jurídica en el que nos encontramos exige la concurrencia de un modelo de juez abierto a los valores inscritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, debiendo ensayar nuevas formas de impartir justicia y por ende, de resolver los conflictos jurídicos, tomando en consideración para fundamentar sus decisiones la tutela de intereses globales y debiendo asumir funciones de árbitro que permita agilizar la respuesta judicial y hacerla más comprensible a los ciudadanos.

En esta misma línea, resulta de gran acierto las afirmaciones que hacía gran parte de nuestra doctrina sobre los elementos que debe reunir un juez. En concreto, me gustaría citar un comentario de gran utilidad que ya en el año 2008 hacía D. David Ordóñez Solís (Magistrado de lo Contencioso administrativo)

en un artículo sobre “el poder, el lenguaje y la argumentación de los jueces Españoles en una sociedad europea y global”, publicado por la Revista del Poder Judicial. Comenzaba su discurso con las siguientes palabras: “Son tres los elementos de lo que hoy en día es un juez: poder, el lenguaje y la argumentación. El primer elemento definitorio del Juez deriva del poder

que ejerce y se explica en relación en relación con los demás poderes públicos; en segundo lugar, el juez queda identificado por el lenguaje que emplea; y por último, la argumentación de los tribunales a la hora de adoptar sus decisiones expresa de manera clara el alcance de la función judicial. Y todos estos aspectos están vinculados al tipo de sociedad donde desempeña sus funciones el Juez, por lo que en una sociedad democrática, el ejercicio del poder, el lenguaje y la argumentación judicial resultan particularmente afectados”.

Por tanto, la misión del Juez es pronunciar su sentencia, es decir, tiene que decidir, y, asimismo, se le exige que motive su decisión. Los jueces deben argumentar, deben tratar de explicar en un lenguaje comprensible y asequible los

motivos que le han llevado a adoptar una decisión. La argumentación judicial tiene como destinatarios a la propia sociedad, a los litigantes y desde luego, a los demás jueces.

De ahí, la importancia del proceso de elaboración de una sentencia, en cuanto instrumento de resolución de conflictos. No debemos obviar que el Juez en el mundo globalizado es un árbitro garante de la libertad, por lo que su función adquiere una gran relevancia en orden al respeto a la libertad y a la autonomía individual. El Juez debe tener un conocimiento experto, en el sentido de aportar pautas para la resolución de conflicto fundadas en la conciliación de los intereses en juego. El método de interpretación y aplicación de las normas debe sufrir una transformación profunda para lograr esta finalidad. Del protagonismo de la interpretación literal o gramatical de las normas debe avanzarse hacia una interpretación institucional, basada en la aplicación de los principios que orientan cada sector del Derecho, donde los criterios teleológicos y el test de la racionalidad mínima juegan un papel importante.

Resulta evidente que dependiendo de cada sector del derecho, de cada jurisdicción (civil, social, penal,..) los criterios de racionalidad serán distintos de un punto de vista material, pero deben regir unas normas mínimas que garanticen un ámbito de seguridad jurídica en la elaboración de la resolución por excelencia, a saber, la sentencia.



**FRANCISCO
MANUEL
GUTIÉRREZ
ROMERO**

Magistrado Titular
del Juzgado
de Violencia sobre
la mujer número
Dos de Sevilla

Actualmente, ejerzo funciones jurisdiccionales en un ámbito del derecho novedoso desde un punto de vista institucional o procesal, pero no material, cual es los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Señala la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que “conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los jueces de instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los jueces civiles”. A partir de tal premisa, estos Juzgados conocerán de la instrucción, y en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas. Se persiguen que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante el mismo órgano, de forma que lo integral radica en la mayor, más inmediata y eficaz protección de la víctima, así como los recursos para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada de violencia.

Por tanto, en este ámbito las sentencias pueden tener contenido penal, como también civil, lo que nos lleva a realizar algunas reflexiones sobre el proceso de elaboración de las mismas y el denominado “arte de sentenciar”.

A mi juicio, en esta difícil labor de sentenciar confluyen diversos elementos, no sólo normativos, sino también sociológicos. De un lado, no debemos obviar que cada juez debe gozar de su “libre albedrío” a los efectos de formar su propia convicción según su prudencia o arbitrio. Ahora bien, este albedrío no puede desbordar sus justos límites pues si ello sucede desembocaríamos en la pura arbitrariedad, es decir, interpretar y aplicar las normas conforme a particulares convicciones o intereses, lo que provocaría una desnaturalización del juicio para resolver el litigio.

También resulta de cierta lógica que cuando la norma a aplicar resulta más clara, concreta o evidente, menor será el albedrío, entendido el término norma como cualquier regla para la solución del litigio planteado, desde la norma escrita con su diferente jerarquía hasta la jurisprudencia, pasando por los principios generales del derecho o la costumbre.



Junto al libre albedrío, otro elemento esencial que forma parte del oficio judicial es la ley, entendida como norma o regla a la que el Juzgador tiene que ajustar su decisión en los términos anteriormente mencionados. Ahora bien, como hemos indicado más arriba si existe un predominio absoluto de la norma sobre el albedrío, la decisión judicial adolecerá de la falta de singularidad o individualización que han de caracterizarla. En la búsqueda del sentido de una ley, se puede suplir y completar el texto legal para evitar un absurdo, pues es misión del Juez armonizar y hacer viables los preceptos discordantes (STS 26 de noviembre de 1926).

Junto a la Ley y libre albedrío como paradigmas fundamentales, hemos de resaltar otros dos elemen-

**LOS JUECES DEBEN ARGUMENTAR, DEBEN TRATAR DE EXPLICAR
EN UN LENGUAJE COMPRENSIBLE Y ASEQUIBLE LOS MOTIVOS
QUE LE HAN LLEVADO A ADOPTAR UNA DECISIÓN. LA ARGUMENTACIÓN
JUDICIAL TIENE COMO DESTINATARIOS A LA PROPIA SOCIEDAD,
A LOS LITIGANTES Y DESDE LUEGO, A LOS DEMÁS JUECES**

tos que el juez debe tener presente: La razón y el sentimiento. En cuanto a la razón, está claro que el Juez deberá aplicar las reglas tomando en consideración el criterio humano o la lógica para decidir; en segundo lugar, el sentimiento entendido como empatía o identificación con las posiciones o intereses en conflicto. Tanto la razón como el sentimiento pueden ser calificados como el camino para aplicar la ley y el albedrío.

La ausencia de algunos de estos factores o una balanza desnivelada pueden desnaturalizar la función judicial. En efecto, los jueces no somos "máquinas" que aplicamos únicamente las normas sin tomar en consideración otros criterios, ni decidir, de forma lógica o racional, cual es el método adecuado para cada caso concreto. La elaboración de una sentencia no es un proceso automático, desnaturalizado, sin referencia a otros criterios distintos de la norma a aplicar, sino que la finalidad debe ser el caso concreto, es decir, la realización de un ideal de Justicia (Agnes Heller "Más allá de la Justicia").

Por otra parte, y como adición a lo expuesto, también resulta de gran trascendencia el lenguaje empleado por el juez en la sentencia, no sólo por su carácter técnico y poco comprensible para el resto

de los ciudadanos, sino, a veces, atormentado por el tiempo y el espacio. A mi juicio, toda sentencia debe ser fruto de un juicio racional, lógico y comprensible, además de ponderado y prudente, de cada caso concreto como medio para dirimir un conflicto, debiendo revestir una forma y una dicción asequible a sus destinatarios inmediatos (partes de un litigio), como mediatos (el resto de operadores jurídicos), debiendo contemplar una argumentación suficiente que reúna los elementos precisos de motivación a los efectos de dar solución a la tutela judicial pretendida.

Finalmente, hemos de recordar que los jueces y magistrados forman parte del poder judicial, en cuanto tercer poder del Estado y por ende, hemos de superar esa concepción del juez como funcionario al servicio del sistema burocrático y no de la sociedad. En este sentido, las Sentencias y Autos, en cuanto resoluciones judiciales constituyen la forma natural y legítima de expresar ese poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que nos atribuye la Constitución, por lo que su elaboración debe venir precedida de un auténtico proceso de reflexión donde entren en juego los diversos factores anteriormente señalados en un equilibrio adecuado para dar una respuesta satisfactoria a la sociedad y a sus miembros. ●

Cerca de ti, con la mejor asistencia sanitaria

Adeslas
Nº 1 en Seguros de Salud

Condiciones especiales en el Seguro de Salud para los abogados y empleados de los colegios adheridos al acuerdo alcanzado por el Consejo General de la Abogacía y Aon con Adeslas.

Sin carencias para todas las altas que se realicen entre el 01-05-2017 y el 31-07-2017.
Será exigible la cumplimentación de cuestionario de Salud. Sin copagos.

y además puedes conseguir la devolución de hasta el		Adeslas COMPLETA	Adeslas COMPLETA + DENTAL	Adeslas EXTRA 250Mii + DENTAL
20% de la prima el 1º año*				
Edad	0-19	39,77 €	42,01 €	71,31 €
	20-59	45,43 €	48,65 €	81,19 €
Círculo asegurado	60-64	57,90 €	61,90 €	91,90 €
	> 64	61,70 €	66,80 €	97,80 €

AdeslasCOMPLETA

Amplias coberturas tanto en medicina primaria, especialidades y medios de diagnóstico, como en urgencias y hospitalización.

AdeslasEXTRA 250Mii

Seguro mixto que permite acceder al cuadro médico de Adeslas, sin desembolso alguno, o elegir médico y centro hospitalario en todo el mundo con un reembolso del 90% en España y en el extranjero y límite anual de 250 Mil euros.

DENTAL

Accede a muchos servicios sin coste adicional: urgencias, limpiezas de boca, consultas de diagnóstico, fluorizaciones, educación bucal y precios especiales en todos los tratamientos dentales.

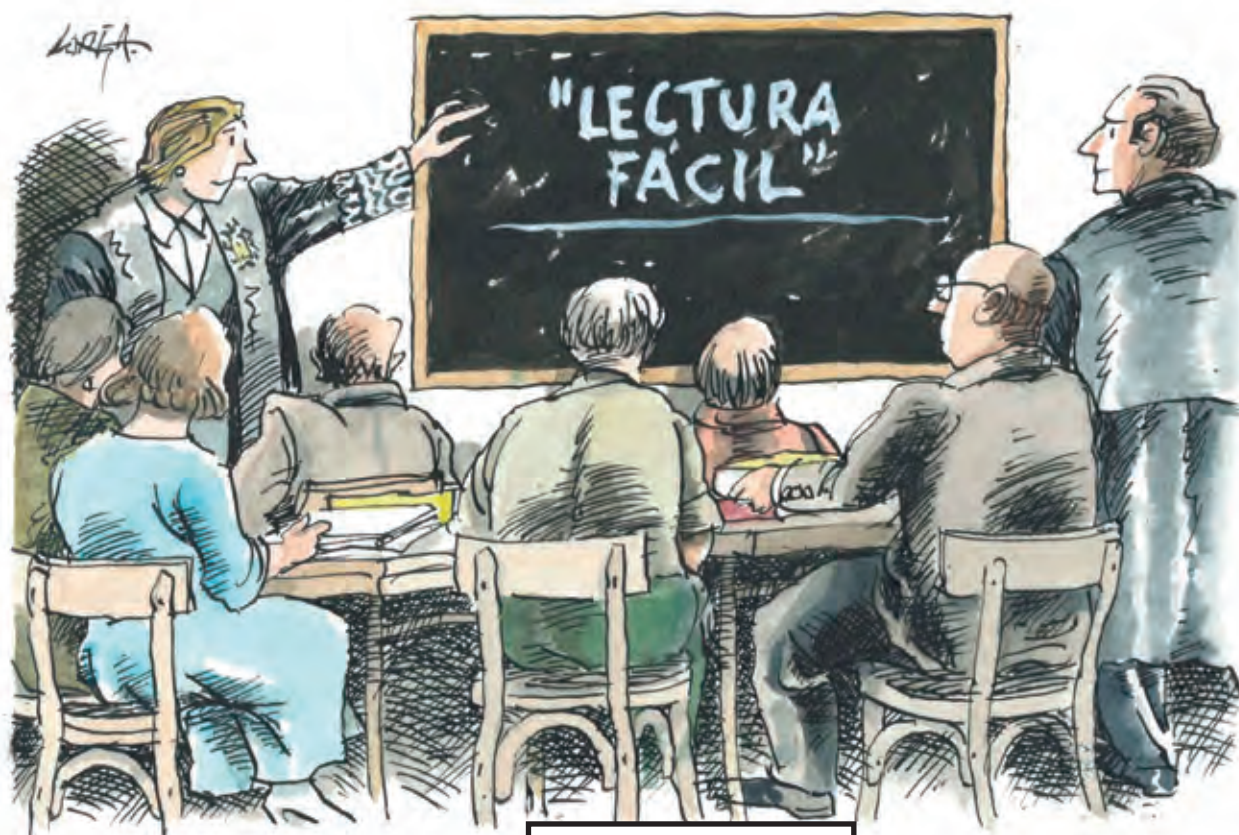
Más información: Tel: 902 157 874 - Fax: 902 361 226 - aon.salud@aon.es

*Promoción válida para nuevas pólizas que se trasladen entre el 01/05/2017 y el 31/07/2017. Devoluciones en función del número de asegurados y producto contratado. Para el producto con dental, devolución del 5% para 1 asegurado, del 50% para 2 asegurados y del 15% para 3 o más asegurados. Para los productos con dental en familia, devolución del 5% para 1 asegurado, del 14% para 2 asegurados y del 20% para 3 o más asegurados. El porcentaje se aplica sobre la prima anualizada que incluye el IVA de la póliza (17,5% ITPVT). No aplica para pólizas con franquicias de copagos.

Este acuerdo es aplicable a los colegios de los cuales que hayan suscrito de forma expresa un convenio. Estas condiciones son aplicables a todos los Colegios de Abogados adheridos al acuerdo, salvo aquellos a los que se les hayan comunicado condiciones distintas. Véase, además, hasta el 31 de diciembre de 2017.

ImperioCaja Sólida, S.S. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c. de Juan Carlos, 20-26, 08034, Barcelona (España). C/I: A.23011644. Inscripción en el R. de C. de Seguros y Reaseguros nº 2441. Suelo 1.041. (para R. de C. de Seguros). Aon S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal inscrita en el R. de Mercantil de Madrid nº 11012. Suelo 11.021.1. Suelo 1.041. A. 23011644. Inscripción en el R. de C. de Seguros y Reaseguros nº 2441. Suelo 1.041. (para R. de C. de Seguros). Aon S.A. Correduría de Seguros con la c/I: C. CoposMii Barcelona y Seguro de Responsabilidad Civil (accidente según la póliza) en la Ley 26/2004, de 17 de Julio.

AON
Empower Results®



La visión de LORIGA

LA CLARIDAD Y PRECISIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES: DE LA TENDENCIA A LA EXIGENCIA¹

El derecho a la claridad y a la precisión de las resoluciones que reconoce la Carta de Derechos del Ciudadano ha evolucionado: lo que en otro tiempo fue un planteamiento y posteriormente una tendencia ha pasado a una necesidad reivindicada por la ciudadanía. Además, bien podríamos interpretarlo como una exigencia derivada del art. 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si referimos los conceptos de “claridad y precisión” requeridos para la sentencia no al experto en derecho sino al ciudadano no especialista.

¹ Esta publicación se incluye dentro del Proyecto de Investigación: Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (JustClar). Ministerio de Economía y Competitividad así como por los Fondos FEDER. Ref: FFI 2015-70332-P. Dirigido por la catedrática de Filología Estrella Montolio Durán. Las autoras forman parte del equipo investigador.

Recientemente ha sido noticia el hecho de que se hayan dictado en Oviedo las primeras sentencias de Europa con el sistema de ‘lectura fácil’. Estas sentencias se enmarcan en el proyecto piloto de colaboración del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con el colectivo Plena Inclusión² para expresar en lenguaje comprensible los escritos en casos de discapacidad intelectual. El proyecto ha comenzado con sentencias en dos casos de incapacitación. La sentencia pionera tiene cuatro epígrafes destacados: qué es este documento; situaciones en las que necesitarás apoyo; quiénes serán tus tutores; y qué debes hacer si no estás de acuerdo. El proceso de lectura fácil comenzó desde la redacción de la cédula de citación hasta la sentencia. Por nuestra colaboración con el Instituto Lectura Fácil sabemos que

² Según noticia de <http://www.elcomercio.es/oviedo/201702/02/primeras-sentencias-europa-lectura-20170202000538-v.html> Leida el 12 de febrero de 2017.



este sistema busca facilitar la accesibilidad cognitiva de la información escrita y emplea, no solo textos o escritura, sino que también se vale de ilustraciones e imágenes. En síntesis, la lectura fácil requiere de un proceso laborioso de adaptación, validación, ilustración, edición y maquetación de los textos para garantizar que resulten accesibles al conjunto de la ciudadanía. En definitiva, los objetivos de claridad y transparencia de los escritos jurídicos van extendiéndose imparablemente.

En Suecia, los países anglosajones, en la Unión Europea y en muchos otros lugares de todo el mundo hace muchos años que se promueve el empleo de un lenguaje sencillo tanto en el ámbito normativo como judicial (*Plain English, Plain Language English, Fight the Fog...*; o el reciente Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, publicado el pasado 12 de mayo en el DOUE). España, desde hace un tiempo, está intentando seguir este camino.

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (Proposición no de Ley aprobada el 16 de abril de 2002 por el Pleno del Congreso de los Diputados) reconoce al ciudadano “el derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios empleando unas sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”. El Plan de Transparencia Judicial (aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005) preveía la modernización del lenguaje jurídico para “desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información” y así obtener una justicia comprensible.

La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, surgida a raíz del posterior Acuerdo del Consejo de Ministros de 30.12.2009, reunió varios equipos de profesionales del Derecho y de la Lingüística que elaboraron una serie de recomendaciones, que pueden consultarse internet³. Actualmente, algunos investigadores de aquellos equipos están llevando a cabo un estudio sobre *Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (JustClar)*, dirigido a poner de relieve las diferencias entre el español judicial de los tribunales españoles y

el empleado en el marco de la justicia europea, para valorar si puede hablarse de dos modelos de español jurídico: la variedad tradicional empleada en los tribunales españoles y una variedad mucho más reciente que corresponde a las sentencias redactadas en español en el marco de la justicia europea. En última instancia, se busca profundizar en el proceso de clarificación del

discurso jurídico, estableciendo y evaluando los rasgos lingüísticos y discursivos de estas dos modalidades de español jurídico que las hacen más comprensibles para un ciudadano medio.

● La citada Carta, aunque aprobada por la unanimidad del Congreso de los Diputados, tan solo es una proposición no de Ley y, por tanto, no más que una manifestación de voluntad de la Cámara, de gran trascendencia por su eficacia directa en el ámbito interno del Parlamento, pero sin fuerza para obligar.

● No obstante, la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos, el pasado enero se ha publicado el *Libro de estilo de la Justicia*⁴, fruto del convenio de colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y la Real Academia Española el 26 de noviembre de 2014. El capítulo II de este libro se titula *Hacia un lenguaje jurídico claro*; en él se pone de relieve el fracaso comunicativo del derecho por su deficiente expresión y se hace referencia a la universalización de la exigencia de claridad en el lenguaje jurídico tras explicar que se trata de un movimiento mundial que aboga por la mejora de la claridad lingüística de los textos judiciales y administrativos.

LA LEY PROTEGE LA CLARIDAD DE LAS SENTENCIAS

Hoy por hoy, no puede afirmarse que exista propiamente un “derecho a la claridad” del lenguaje jurídico; pero sí podemos sostener que la ley ordinaria protege, en concreto, la claridad y precisión de las sentencias. Efectivamente, el art. 218 de la LEC dispone que “las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito”. La sanción de nulidad es la consecuencia para las sentencias que infringen los requisitos del art. 218.2 de la LEC (sentencias del Tribunal Supremo, Sala Civil de 7 de marzo de 1992, casación 68/1990;



NATIVIDAD BRACERÁS PEÑA

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña



CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ

Profesora de Derecho Procesal y Redacción y Oratoria Jurídicas. Universidad Pontificia Comillas. Representante de la asociación Clarity en España

³ https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/modernizacion/ Leído el 14 de febrero de 2017.

⁴ Libro de estilo de la Justicia, Santiago Muñoz Machado (Dir.), Real Academia Española, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, 978-84-670-4919-0.

Sala Penal de 22 de mayo de 1979; Sala de lo Contencioso-administrativo de 6 de abril de 2001, casación 9433/1996; o Sala de lo Social de 15 de julio de 2010, casación 219/2009). Por tanto, además de cumplir con el deber de congruencia –consecuencia de un principio básico del proceso, del principio dispositivo, evitando la incongruencia omisiva, la incongruencia *extra petitum* y la incongruencia mixta o por error–, la sentencia también ha de ser clara y precisa.

El lenguaje claro se opone a las expresiones crípticas y oscuras, que se comprenden con dificultad o solo en parte. La falta de claridad es lo que denunció GUASP como mal extendido de nuestra Administración de Justicia en sus *Comentarios a la LEC*, de 1943. Es sinónimo de claridad la transparencia de palabra, que da título al plan citado⁵ dirigido a obtener una “justicia comprensible” porque es pretensión de nuestros legisladores y que ya se va haciendo realidad en muchos países en los documentos de la UE, que el lenguaje jurídico -legal y judicial- resulte comprensible para los ciudadanos en general y no solo para un experto en derecho.

La claridad, en palabras de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (sentencia de 27 de diciembre de 2000, recurso de casación nº 8363/1995), “significa, ni más ni menos, que de la lectura del mismo, por un experto en derecho, reposada y meditada si fuera necesario, se obtenga, sin duda razonable, la perfecta comprensión del texto”.

La precisión supone un rigor discursivo, que llevará, a su vez, a la coherencia, esto es, a que se establezca una relación interna de los significados que propone un texto. Hay precisión cuando la información sobre un tema se presenta correctamente organizado y distribuido, haciendo posible su comprensión. De ahí que esta cualidad falte cuando la conclusión no es consecuencia de las premisas en la argumentación. Entonces se habla de “incongruencia interna” en la sentencia.

Para el Tribunal Supremo la precisión implica “una adecuación interna de la frase de pensamiento que se ha querido expresar, constituyendo la corrección la adecuación externa a las formas del lenguaje socialmente admitidas como propias e idóneas al efecto pretendido conforme a la gramática normativa, que es el sistema de reglas y normas para hablar y escribir el idioma de acuerdo al mejor y más aceptado uso”.

Advertimos, por tanto, que claridad y precisión son conceptos jurídicos indeterminados en tanto que abstractos o genéricos y cuya valoración debe ser precisa. El TS toma como referentes al experto en derecho y la lectura reposada y meditada. Ahora bien, atendidos los criterios internacionales respecto al lenguaje jurídico y la unánimemente aprobada Carta de los Derechos del Ciudadano ante la Justicia, nuestros tribunales habrían de tender a considerar como referente

al ciudadano ordinario y no la lectura concentrada del especialista en derecho.

MANUAL PARA ESCRIBIR CON CLARIDAD

Por lo que respecta al ámbito europeo, el manual *Cómo escribir con claridad* (<http://bit.ly/2b4Fie6>), editado por la Comisión Europea en 2013, proporciona de forma muy clara y breve unos consejos precisos al respecto. Las recomendaciones, tan sencillas como deseables para los escritos, las podemos resumir en las siguientes orientaciones:

● **Piense antes de escribir.** Destacamos tres aspectos esenciales que son perfectamente trasladables al lenguaje jurídico claro y que hay que tener siempre en la mente al redactar: quién es el destinatario de su escrito; cuál es su intención (resolver una situación, modificar, por ejemplo); y qué temas debe cubrir el documento que va a redactar. Y no olvide que tiene una alternativa en forma de siete preguntas clave: qué, quién, cuándo, dónde, cómo, por qué y cuánto.

● **Piense en el lector.** Qué sabe del asunto (y qué no), quién le leerá o qué debería explicarle, son cuestiones relevantes que debe hacerse cuando redacte.

● **Forma del documento.** Algo, que es aplicable a numerosos escritos, puede contener, en aras de la claridad: un resumen inicial, encabezamientos, titulares informativos, gráficos, imágenes (¿por qué no? Los jueces suecos lo hacen desde hace años y sus resoluciones tienen premios en claridad). Cuídese, en especial, de cortar y pegar.

● **Brevedad y sencillez.** Brevedad: siempre que sea posible; recuerde un ideal: veinte palabras como media en una frase; y añadimos: quince líneas por párrafo. Sencillez: podemos sustituir muchas frases hechas, por ejemplo: habida cuenta de que, por un sencillo: como. Evitemos ambigüedades, son peligrosas. Usemos la forma positiva en lugar de la negativa y tendamos a no cambiar palabras solo por cuestión de “estilo” (utilizar varios conceptos para referirse a una misma realidad puede confundir a su lector).

● **Redacte con sentido y organice las frases.** Es esencial: nombrar al sujeto de cada acción y colocar las acciones en el orden en que se producen; no esconder la información importante en mitad de la frase; reforzar el final de las frases (se recuerda mejor).

● **Elimine los sustantivos superfluos.** En general, las formas verbales tienen más vida (mejor “sin introducir” que “sin la introducción de”).

● **Sea concreto y no abstracto.**

● **Utilice preferiblemente la voz activa frente a la pasiva.**

● **Ponga atención a siglas, “jergas” y a los “falsos amigos” en las traducciones.** Añadiríamos además, evitar los latinismos y los extranjerismos o introducirlos con traducción.

● **Revise y compruebe.** En especial, relea su documento con espíritu crítico poniéndose en lugar del lector.

⁵ El Plan de Transparencia Judicial (aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005).

Precisamente, el pasado año la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo aprobó la Guía breve del prontuario de estilo para el Tribunal Supremo⁶ con instrucciones para la redacción de las sentencias por los magistrados de dicho órgano. Por ejemplo, encontramos la rotulación de los fundamentos de derecho con un extracto de lo tratado en ellos, para que resulte fácilmente localizable cada argumento jurídico, al igual que se aconseja en el manual europeo citado (tercer punto del resumen anterior). Un pequeño paso para el jurista, pero una gran contribución a la claridad del discurso jurídico.

Con respecto a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, también la Sala de Gobierno, en su reunión celebrada el 20 de abril de 2016, redactó el “Acuerdo sobre la Extensión Máxima y otras Condiciones Extrínsecas de los Escritos Procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera”. En el documento correspondiente, se cita expresamente como referente las instrucciones prácticas sobre procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal General Europeo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, hemos de lamentar que las instrucciones de esta Sala se hayan limitado a establecer un límite en la extensión y a aspectos meramente formales, de la estructura o presentación de los escritos de las partes.

Por otra parte, hace algún tiempo, Ingemar Strandvick explicaba⁷ que en Suecia se había elaborado un test de autoevaluación de redacción de resoluciones para jueces que se basaba en once categorías: adaptación a los destinatarios; registro y tono (coloquial o formal); claridad argumentativa del fallo y de los razonamientos del tribunal (temática y no cronológica; lo más importante primero); ayuda al lector (índices, resúmenes, explicaciones de términos especializados, metatexto, etc); encabezamientos y su correspondencia con el contenido; cohesión (conectores, referencias y subdivisión en párrafos); extensión de las frases y complejidad sintáctica; léxico y expresiones (lenguaje corriente o jerga jurídica, preposiciones cortas o largas); ortografía y corrección lingüística; paginación y diseño gráfico. El test, que al principio fue recibido con algunos recelos, resultó un éxito.

La antes referida utilización de los métodos de lectura fácil por nuestros tribunales no solo ha supuesto su debut en España sino también en Europa; y, sobre todo, destaca por ser una actuación más en la serie de actuaciones que, buscando la claridad y precisión del lenguaje jurídico, se dirigen a procurar una fiel transparencia comunicativa y, en definitiva, mayor seguridad jurídica y confianza del ciudadano hacia las instituciones. ●

⁶ Ehttps://kontencioso.files.wordpress.com/2016/10/prontuario-de-estilo-guicc81a-breve.pdf Consultado el 13 de febrero de 2017.

⁷ Strandvick, Ingemar, “La modernización del lenguaje jurídico en Suecia, ¿enseñanzas a aplicables a otras tradiciones?”, en Hacia la modernización del discurso jurídico, Estrella Montolio (ed.), Universitat de Barcelona, 2012.

LOS 16 ARTÍCULOS DE “EL ARTE DE SENTENCIAR”

Llegamos con este número a la última entrega de la serie sobre “El Arte de Sentenciar”, que comenzamos en la revista número 98, correspondiente a junio de 2016. En esta ocasión, publicamos los últimos tres artículos que se unen a los trece ya incluidos en los números 98, 99, 101 y 102, y que se pueden consultar en la web www.abogacia.es. Además, estos artículos están recopilados, junto con los correspondientes a “El Arte de Legislar” en un libro que se puede adquirir en librerías especializadas (consultar publicidad en este mismo ejemplar)



Listado definitivo de los 16 artículos de “El Arte de Sentenciar”:

- El arte de sentenciar, una nueva serie de la revista “Abogados” (Antonio del Moral García)
- Casos iguales, sentencias diferentes: principio de igualdad e independencia judicial (Andrés Ollero Tassara)
- El lenguaje de las sentencias (Luis María Cazorla Prieto)
- Motivar la prueba penal en serio (Perfecto Andrés Ibáñez)
- La conformidad penal, un uso perfeccionable (Felipe Zazurca González)
- Tipología de sentencias patológicas (José Luis Manzanares Samaniego)
- Fallo y motivación de la sentencia: poder de decisión y legitimidad democrática del juez (Juan Luis Ibarra Robles)
- Para quién escriben los jueces. Una breve reflexión sobre el lenguaje de la justicia (José M^a Fernández Seijo)
- Las sentencias judiciales tras el veredicto mediático y el veredicto popular (María Peral Parrado)
- La previsibilidad del pronunciamiento judicial: pero ¿existe la jurisprudencia? (José Ramón Cháves García)
- Juzgando sentencias (breves notas) (Javier Hernández García)
- Sentenciar desde Europa. Una visión desde el TEDH (Javier Borrego Borrego)
- Cuánto influyen los abogados en la sentencia (Luis Rodríguez Vega)
- El sentenciador en el diván: así elaboro una sentencia (Francisco Manuel Gutiérrez Romero)
- Qué espera el abogado de una sentencia (Cristina Llop Velasco)
- La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia (Natividad Bracerías Peña y Cristina Carretero González)



EL INFORME ORAL: ¿ES SIEMPRE POSIBLE (y conveniente) QUE SEA BREVE?

Recientemente, una de las Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid declaraba la nulidad de las actuaciones seguidas en un juzgado de lo penal de Alcalá de Henares y ordenaba retrotraerlas al momento anterior a la celebración del juicio.¹ Nada de especial en este hecho. Lo interesante es el motivo: la juzgadora había interrumpido al letrado defensor, cuando ya llevaba diez minutos informando, requiriéndole para que finalizase; al cabo de un minuto, le conminó nuevamente a que terminase en quince segundos; pasado ese tiempo, le interrumpió definitivamente argumentando que un informe oral no puede durar más que la celebración de la prueba, y dio por terminado el juicio.

No son frecuentes resoluciones como ésta de la Audiencia Provincial de Madrid, aunque sí lo es, y cada vez más, que los juzgados impongan límites imposibles de tiempo a los informes orales de los abogados. Baste como ejemplo el siguiente caso presenciado por mí. En un juicio en el que se decidía la condena de una persona, como autora de seis delitos, a seis años de prisión, la titular del juzgado

concedió al fiscal y al abogado de la acusación particular, tres minutos a cada uno para informar, y al abogado defensor, seis, por ser la suma de los minutos que había concedido a los otros dos.

Los abogados venimos sufriendo, sin muchas veces saber cómo actuar, que los jueces y tribunales fijen topes absurdos para nuestros informes orales. Pero el tiempo no es algo banal en el proceso; es un aspecto muy importante. Así lo reconoce el Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y ratificado por España el 26 de septiembre de 1979 (BOE del 10 de octubre). Su artículo 6, apartado 3.b, entre los derechos reconocidos como mínimo a todo acusado, incluye el de disponer del tiempo y las facilidades necesarios para preparar su defensa.² Parece evidente que, si ha de haber tiempo para preparar la defensa, también deberá haberlo para su materialización, de la que el informe oral del abogado defensor forma parte sustancial.

Nuestra Constitución no recoge expresamente esa exigencia concreta de disponer de tiempo. Pero hemos de suponerla integrada en el derecho a la defensa, proclamado como fundamental en su artículo



**RAFAEL GUERRA
GONZÁLEZ**

Abogado y Doctor
en Filología
Hispanica

¹ Sección 23ª, Sentencia nº 477/16, de 12 de julio de 2016, Recurso de Apelación 650/2015; referencia de la colección Aranzadi Fusión JUR\2016\208917.

² España se reservó la aplicación de su artículo 6 en relación con el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.



24.2, ya que, de acuerdo con el artículo 10.2 de nuestra carta magna, las normas relativas a los derechos fundamentales han de interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por España; en este caso, el citado Convenio europeo.

Así pues, la ley asiste al letrado para que, en defensa de su patrocinado, se sirva del tiempo necesario para preparar su informe y, por supuesto, para exponerlo. Pero no parece razonable que pueda prolongarlo hasta el infinito. La buena marcha de la administración de justicia, de la que forma parte una tramitación sin dilaciones indebidas, aconseja que los informes orales no sean excesivamente largos, incluso, que sean lo más breves posible. Esto plantea una serie de cuestiones, de las que trataré aquí sólo algunas.

OBSESIÓN DE LOS JUECES POR LA BREVEDAD DE LOS INFORMES

Quintiliano, en el siglo I de nuestra era, enunciaba las tres cualidades máximas del discurso forense: claridad, brevedad y verosimilitud.³ En realidad, las atribuía a una de sus partes: la narración. Pero pueden predicarse de todas.⁴ De esas tres cualidades, la más apreciada por los jueces ha sido siempre la segunda. No creo temerario asegurar que, en general, no les importa demasiado si los informes son oscuros o claros, verosímiles o increíbles. Lo que piden es que sean breves, brevísimos, relampagueantes. Un informe fantasioso no les perturbará demasiado, por cuanto podrán defenderse de él ignorándolo a la hora de decidir el juicio. Pero si es largo, unido a los no menos largos de los juicios precedentes, probablemente les aburrirá y, lo que es peor, hará que terminen

³ Instituciones oratorias, parte primera, libro IV, capítulo II, párrafo 31, Salamanca, editada por Universidad Pontificia de Salamanca y Caja Duero, 1997-1999.

⁴ Las partes del discurso forense son exordio, narración, argumentación y peroración, que se corresponden, mutatis mutandis, con las partes de una demanda: encabezamiento, hechos, fundamentos de derecho y suplico.

las vistas no a las dos de la tarde, como habían programado, sino pasadas las cuatro o incluso más tarde.

Así cuenta Arturo Majada la recomendación que un magistrado hacía a un abogado amigo respecto a la brevedad: *“Si algo debo aconsejarte, decía, es que seas breve en estrados: jamás olvides este consejo. Así te apreciarán los Jueces y te oirán con gusto y te darán la razón casi siempre que la tengas, y aun alguna vez que te falte, y te hallarás con algunas condenaciones de costas al contrario, en venganza del mal rato que dé a los señores del margen su defensor, cuando hable mucho en competencia del que habló poco y molestó menos...”*⁵

Bien puede asegurarse que la brevedad de los informes es una verdadera obsesión en los jueces, que les ha llevado a desarrollar variados mecanismos de defensa para paliar el aburrimiento provocado por la tan cacareada verbosidad de los abogados. Piero Calamandrei, en su obra *Elogio de los jueces*,⁶ recuerda el utilizado por un magistrado italiano: gafas negras, tras las cuales ocultaba sus ojos, vencidos por el sueño. El caricaturista Honoré Daumier, en una de sus estampas sobre las gentes del foro, captó el momento en que los magistrados del tribunal dormían plácidamente, acunados, se supone, por la persuasiva plática del ardoroso abogado.⁷ Hoy estaría muy mal visto que dormitasen durante los informes orales. Quizá por eso, algunos, para mantenerse en vela, ojean los expedientes de los demás asuntos del día, otros componen un rostro neutro, revelador de que su pensamiento se encuentra ausente, y los hay que agitan periódicamente la muñeca donde llevan el reloj, para asegurarse de que el tiempo no se ha detenido.

Creo que los jueces han encontrado al fin un medio

⁵ Técnica del informe ante juzgados y tribunales, Barcelona, editorial Bosch, 1991, pág. 251

⁶ México, editorial Cárdenas editor y distribuidor, 2000; págs. 167-168.

⁷ <http://expositions.bnf.fr/daumier/grand/663.htm>

más drástico y, por ello, más eficaz para evitar los inconvenientes de los largos informes: restringir, sin más, su duración. En la Roma antigua, no era infrecuente que las intervenciones de los *oratores* se prolongasen durante horas. Incluso para aquel entonces, en que no existían las prisas y el pueblo encontraba en los juicios una de sus más satisfactorias diversiones, las peroratas al uso resultaban excesivas. Hubo, pues, de imponerse la clepsidra para limitar su duración.

Desconozco si alguna vez, en el pasado, alguna norma tasó en nuestro país el tiempo destinado a los informes orales.⁸ En la actualidad, desde luego, no existe ninguna. Por lo que sé, ninguna ley habilita expresamente a los jueces para fijar un límite temporal a la intervención de los abogados, como si la hay para que, en ciertos casos, limiten la extensión de los escritos.⁹ Bien es cierto que los modernos preceptistas de retórica forense, entre ellos Arturo Majada,¹⁰ aconsejan que no sobrepasar el cuarto de hora. Previsión obsoleta si tenemos en cuenta que muchos juzgados programan los juicios para, en el mejor de los casos, treinta minutos cada uno, durante los cuales han de practicarse las pruebas e informar dos letrados al menos.

CONCEPTO RETÓRICO DE LA BREVEDAD DEL DISCURSO

La brevedad del discurso es uno de los tópicos más repetidos de la Retórica, sintetizado en el tan conocido dicho “lo bueno, si breve, dos veces bueno”. Así aparece formulado en uno de los aforismos contenidos en la obra de Baltasar Gracián *Oráculo manual y arte de prudencia*, concretamente en el 105, rubricado “*No cansar*”.¹¹ Esta cualidad oratoria de la brevedad suele identificarse con hablar poco. Pero no es éste, en puridad, su sentido exacto. Quintiliano, insigne maestro de rétores, nos enseña que la brevedad del discurso forense y, en general, de cualquier discurso consiste no en hablar menos, sino en no decir más de lo necesario. He aquí sus palabras exactas: “*Nos autem brevitatem in hoc ponimus, non ut minus, sed ne plus dicatur, quam oporteat*”; “Mas nosotros entendemos la brevedad en este sentido: no en que se diga menos, sino en que no se diga más de lo que es necesario”.¹²

⁸ TSÍ la hubo para la extensión de las informaciones presentadas por escrito. Leyes 2 y 3 del título XIV del libro XI de la Novísima Recopilación.

⁹ La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en su artículo 87 bis, apartado 3, habilita a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para que determine la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas, incluidas las relativas a su presentación por medios telemáticos, de los escritos de interposición y de oposición de los recursos de casación sustanciados en esa jurisdicción. Y lo ha hecho mediante acuerdo de 20 de abril de 2016 (BOE de 6 de julio de 2016; <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-6519>).

¹⁰ Op. cit., pág. 247

¹¹ Lo repite en el 299 con el título “Dexar con hambre”. La obra puede leerse en Internet, donde se encuentra en diversos formatos, por ejemplo <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131939.pdf>.

¹² Op. cit., libro IV, capítulo II, párrafo 43. La traducción está tomada de allí.

Wic+ra PUB Pop

La máxima del romano – calagurritano de nacimiento – es, creo, tan buena como la de Gracián, aunque sea ésta la que ha pasado al acervo popular. Es mejor, incluso, más apropiada si ha de aplicarse a la oratoria forense. Gil Robles, defensor del empresario Juan Vilá Reyes en el famoso caso Matesa, expuso un alegato final de once horas de duración, que desarrolló en dos días consecutivos. El 28 de abril de 1975, habló desde las 5:25 de la tarde hasta cerca de las 10:30, momento en que el tribunal le permitió dejarlo, agotado por el cansancio que su avanzada edad acentuaba. Y, al día siguiente, por la mañana, empleó el resto del tiempo. ¡Once horas! Como en los mejores tiempos de la época romana. Y sin embargo, su informe mereció todos los elogios. Majada dice de la oratoria exhibida por los letrados en aquel caso: “*Sólo GIL ROBLES en su largo informe – once horas, durante dos sesiones del juicio – arrojó sus argumentos con brillantez oratoria, sobre el interrogatorio de los testigos, pleno de habilidad.*”¹³

Al tratadista defensor de los quince minutos por informe, le pareció brillante uno de once horas. Entre los motivos para su favorable opinión, aunque no lo diga, el haber cumplido la máxima quintiliana no sería el menos relevante. Gil Robles habló mucho, pero no más, seguro, de lo que pedía el caso. Y si lo perdió, no fue debido a las once horas, sino a los motivos que el curioso encontrará en la historia de España.

CÓMO NO HABLAR MÁS DE LO NECESARIO

El principio retórico de no decir más de lo necesario, adecuadísimo a las exigencias de la acelerada administración de justicia actual, plantea un problema muy difícil de resolver: cuál sea la extensión del informe más conveniente para cada caso. Hay un criterio retórico infalible: la que posibilite ganarlo. En el ámbito forense, la regla de la ganancia es, a decir de muchos, buena para todo. De los tres requisitos propuestos tradicionalmente para el éxito de un pleito, están muy bien los de tener

¹³ Op. cit., pág. 42.



razón y saberla defender. Pero el más importante es, sin duda, que te la den.

Naturalmente, el abogado desea salir victorioso en todos sus asuntos y, de buen grado, daría a su informe la extensión que más agradase al juez y, por ello, le garantizase una resolución favorable. Pero no es fácil conocer los resortes que excitan la voluntad del magistrado. Si se extiende, puede aburrirle y provocar el rechazo de sus tesis, y si se queda corto, puede no destacar aspectos que quizá determinasen la decisión judicial. Yo, desde luego, no conozco esos resortes, ni creo que nadie los conozca. Propongo, pues, que el abogado aplique los mismos criterios de los que el juez se sirve para decidir el pleito: “la conciencia”, “la sana crítica”, “el leal saber y entender”, que nosotros también tenemos.

Y así, creo, el letrado debe dar a su informe oral la extensión que él considere más adecuada al caso, de cuya defensa es responsable. Es verdad que, si sus pretensiones no tienen éxito, nunca sabrá si diciendo más, o menos, lo habría conseguido. Pero gozará siempre la tranquilidad de haber hecho lo que su conciencia, su sana crítica, su leal saber y entender le dictaron. Y si, por extenderse, el magistrado corta su informe, puede consolarse pensando que es uno más, y no el mayor, de los muchos sacrificios que los jueces imponen diariamente a la justicia en aras de la celeridad.¹⁴ Además, tal vez encuentre, en la finalización obligada de su intervención – con su correspondiente protesta, claro está –, un motivo para alegar nulidad de las actuaciones, en la esperanza, a la vista de la citada sentencia de la Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid, de que tal vez sea acogido

EL RITO DE INFORMAR

Hemos de ser realistas. Los jueces tienen parte de razón en pedir informes breves. Un enjuiciamiento razonablemente rápido de tantos asuntos como hoy se ven, no soporta informaciones demasiado largas. Y si se buscara la solución en programar más días para vistas en las que se oyesen informes más largos, la rapidez de la tramita-

ción de los procedimientos se resentiría porque el juez dedicará menos tiempo a las demás actuaciones.

Quizá el problema venga de la manera de informar en juicio. Es el resultado de una ritualización quintaesenciada a lo largo de la historia, útil para otras épocas más reposadas, pero quizá menos adecuada para la presente. El abogado al que por turno le corresponde, habla sobre los aspectos del asunto, en su opinión, más oportunos, sin que el destinatario: el juez, manifieste señal alguna de que sigue sus palabras y de que éstas le interesan.

Este sistema pugna con los principios semióticos que deben regir la comunicación. Puede ocurrir que el letrado hable sobre cuestiones de las que el magistrado se considera suficientemente instruido o que, previsiblemente, no tendrá en cuenta para emitir su juicio. En cambio, el informante tal vez deje de tratar otras, sobre las que aquél desearía escuchar su opinión. Como no es acostumbre advertir de esos aspectos al orante, éste dice, por si acaso, todo lo que le aguante el juez. Resultado: aburrimiento, desasosiego, e interrupción con modos más o menos desabridos.

La moderna administración de justicia no parece concordar bien con la vieja manera de informar aun vigente. Informes al estilo tradicional de dos, tres, incluso más minutos, exigidos cada vez con más frecuencia por los jueces, son simulacros de informes. Ha llegado el momento de adaptarse también en esto a las necesidades de la nueva administración de justicia, esa que ha entrado – a empujones, por cierto – en la era de la informática. La cuestión debe ser objeto de una serena y profunda reflexión.

Hasta que el modo de informar se adecue a las necesidades de una administración de justicia ágil, los estrados seguirán cargados de tensión por culpa de la duración de los informes orales. Los abogados continuaremos sufriendo con la necesidad de reducir nuestros alegatos al lapso de tiempo imposible pedido por los jueces, y los jueces seguirán renegando de la premiosidad de los abogados. ●

¹⁴ Francesco Carnelutti nos advertía de los riesgos de una justicia precipitada: “por desgracia, la justicia, si es segura no es rápida, y si es rápida no es segura”; en *Cómo se hace un proceso*, México, 5ª ed., editorial Colofón, 1998, página 16.

TRAMITA ONLINE TU DECLARACIÓN DE LA RENTA 2016 Y LA DE TUS CLIENTES CON EL CARNÉ ACA

El carné colegial con firma electrónica ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía) habilita a los abogados para la realización de trámites telemáticos con las Administraciones Públicas, siempre con plena validez jurídica y de modo análogo a la firma manuscrita en el entorno tradicional.

Los abogados podrán presentar sus declaraciones de la Renta 2016 y de Patrimonio 2016 y las de sus clientes hasta el viernes 30 de junio, fin de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Sin embargo, hasta el lunes 26 de junio es la fecha límite para la domiciliación bancaria de la Renta 2016 a ingresar.

Las declaraciones y borradores a ingresar, sin domiciliación bancaria del ingreso, tienen de plazo para su presentación hasta el último jueves de junio, día 30. Este plazo también se aplica a la presentación de Declaraciones de la Renta 2016 que resultan a devolver.

La principal novedad de este año: es el primero que no se podrá utilizar el programa Padre para realizar la declaración en ningún caso. El programa Padre ya se eliminó el año pasado para la mayor parte de los contribuyentes y únicamente quedó disponible para contribuyentes de actividades económicas, prácticamente solo para autónomos. Desde este año, tampoco los autónomos podrán usar el programa Padre, que ya no está disponible, y ha sido sustituido por el sistema Renta Web, se extiende para todos los



contribuyentes, independientemente del origen de sus rentas.

Gracias a la herramienta tecnológica de RedAbogacía, se incrementa año tras año el número de abogados y abogadas que presentan las declaraciones del IRPF y la de sus clientes por internet, de forma segura y autenticada utilizando la firma electrónica ACA, sin necesidad de desplazarse a la Agencia Tributaria.

GARANTÍA PROFESIONAL

En las últimas campañas de la Renta, los abogados españoles presentaron más de 30.000 declaraciones del IRPF con firma electrónica ACA, convirtiéndose en el primer prestador de servicios de certificación privado, sólo superado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

El uso de la firma electrónica de abogado para la relación la Administración Pública está cada vez más extendido, debido en parte a la publicación de la Ley de Administración Electrónica (11/2007), que entró en vigor a finales de 2009 y da

derecho a los ciudadanos a la realización de trámites electrónicos con la Administración Pública; así como la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, la Agencia Tributaria (AEAT) comenzó a imponer la tramitación telemática y desde el 01 de enero de 2014 estableció que todas las autoliquidaciones y declaraciones anuales del Impuesto del Valor Añadido (IVA) se tengan que formalizar a través de Internet (Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre).

PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE CLIENTES

Los abogados también pueden utilizar el carné colegial con firma electrónica ACA para presentar las declaraciones de sus clientes. Consulta en su Colegio de Abogados si tiene firmado el Convenio de Colaboración Social con la Agencia Tributaria para realizar este trámite.

COMO REALIZAR MI DECLARACIÓN DE LA RENTA CON ACA:

- Hay que tener la firma electrónica activa y haber instalado el software de la tarjeta ACA y del lector.
- Introducir el carné colegial en el lector de tarjetas
- Entrar en www.agenciatributaria.es y seguir los pasos indicados

Para consultas técnicas que surjan, contactar con 91 150 10 03 (Teléfono de Soporte Técnico). ●

NUEVO BLOG EN ABOGACIA.ES: #ABOGATIPS, CONSEJOS PRÁCTICOS PARA EL USO EFICIENTE Y SEGURO DE LAS TIC

El Consejo General de la Abogacía ha puesto en marcha un nuevo blog, #AbogaTIPS, en el que se ofrecerán consejos prácticos para el uso eficiente y seguro de las TIC. El blog está escrito de forma colaborativa por varios abogados

que, desde su propia experiencia con las tecnología, ofrecen consejos prácticos para el ejercicio profesional.

Como punto de partida se publicarán contenidos en tres áreas: LexNET Justicia, Correo Abogacía/Office 365 y Ciber-

seguridad, aunque posteriormente éstas se ampliarán. Además, contará con un buzón de correo para que los usuarios puedan enviar sus trucos, consejos y sugerencias.

REDES SOCIALES Y NEWSLETTERS

El blog es parte de la campaña #AbogaTIPS que también se desarrolla en redes



EL NUEVO CORREO ABOGACÍA OFRECE CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON GARANTÍA DE PRIVACIDAD

El nuevo Correo Abogacía, que trabaja con el sistema Office 365, ofrece entre sus funcionalidades la posibilidad de crear grupos de trabajo, lo que lo que permite el trabajo colaborativo, compartir documentos, calendarios, ficheros, notas, etc...

La configuración por defecto de los grupos es pública, con lo que cualquier usuario del Nuevo Correo Abogacía puede acceder a la información que se encuentre en el mismo.

Es importante que cuando se cree un grupo se configure como “privado”, y así garantizar que el contenido del mismo solo está al alcance de los miembros del grupo.

Para ello, en el momento de crear un grupo se debe marcar en la pestaña “privacidad” la opción de: “Privado: solo los miembros aprobados pueden ver el contenido”.

En el caso de un grupo ya existente configurado como “público”, se puede editar en cualquier momento y elegir su privacidad cuando se desee. ●

sociales, donde se publican de forma periódica consejos en materia tecnológica.

También se creará una sección dentro del newsletter Rednews con los consejos más destacados del mes.

Puedes consultar el blog #AbogaTIPS en www.abogacia.es. ●



LA ABOGACÍA Y UNESPA SE ALÍAN PARA AGILIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES EN ACCIDENTES DE TRÁFICO



Los abogados y las aseguradoras se alían para agilizar el pago de indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tráfico. Victoria Ortega Benito, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española; Pilar González de Frutos, presidenta de UNESPA; y Evaristo del Río Castromil, presidente de TIREA, suscribieron un convenio que permitirá estandarizar el proceso de remisión de documentos entre los letrados de las víctimas de accidentes de circulación y las aseguradoras.

Este protocolo favorecerá la resolución extrajudicial de los accidentes donde alguna persona haya resultado herida o haya fallecido. Por lo tanto, beneficiará a las personas afectadas, contribuirá a reducir la litigiosidad y aliviará la carga de trabajo de los juzgados en materia de siniestros de tránsito que ocurren en calles y carreteras.

TIREA desarrollará y mantendrá una herramienta online que hará posible la aplicación de este convenio. Mediante dicha herramienta, los abogados podrán enviar y recibir de manera segura, inmediata y estandarizada la documentación con las reclamaciones de sus clientes a las compañías de seguros. El trasvase de información se realizará a través de la firma electrónica cualificada de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA). A su vez, la aplicación online que desarrolle TIREA permitirá a las aseguradoras hacer llegar su oferta o respuesta motivada de indemnización a las víctimas de los accidentes.

Está previsto que la herramienta se encuentre finalizada antes del verano. Al tratarse de una página web, será compatible con todo tipo de navegadores y sistemas operativos. ●

ALTER MUTUA INCORPORA LA ÚLTIMA TECNOLOGÍA PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN CON EL MUTUALISTA Y EL ACCESO A SUS SERVICIOS

Alter Mutua de los abogados ha lanzado una nueva app, destinada a generar una comunicación más directa e inmediata con los mutualistas. Con esta aplicación se podrán realizar trámites, consultas y autorizaciones en un formato amigable y ágil, además de descubrir todas las ventajas de ser mutualista en Alter Mutua.

Ahora, desde la app de Alter Mutua, sus usuarios podrán realizar los trámites más habituales como solicitar una autorización para realizar una prueba médica, acceder a todo el cuadro médico del seguro de salud- que incorpora más de 40.000 referencias-, contactar con el médico, localizar el hospital más cercano y las indicaciones para llegar a él de la forma más rápida. También la aplicación hace posible comunicar cualquier siniestro sin esperas y enviar informes escaneados desde el teléfono. ●

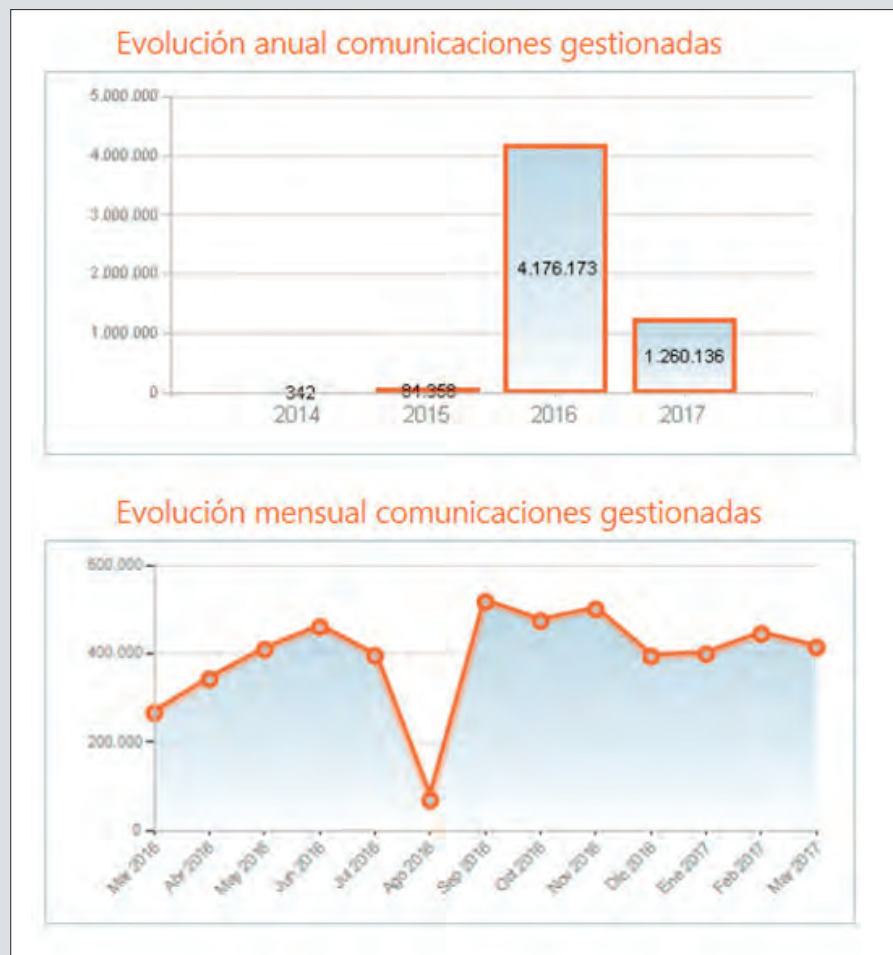
LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS SE INTEGRAN EN EL SISTEMA LEXNET

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, y el presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Segundo Píriz, han firmado el miércoles 05 de abril un convenio de colaboración que contempla la integración de los diferentes letrados que prestan servicios jurídicos en las universidades públicas españolas en el sistema de comunicaciones electrónicas LexNET.

Según este convenio, que tendrá una vigencia de dos años prorrogables, las universidades nacionales podrán beneficiarse del sistema LexNET para presentar diversos tipos de escritos de trámite ante la Administración, así como recibir notificaciones. Ambas partes firmantes se comprometen a la utilización de las comunicaciones electrónicas a través de LexNET y a impulsar el uso de certificados digitales que aseguren la identificación y validación de los usuarios que operen con el sistema.

Mediante este convenio, el Ministerio de Justicia se compromete al mantenimiento, administración y explotación del sistema LexNET. Por su parte, la CRUE se obliga a garantizar el funcionamiento de los elementos instalados en sus dependencias para operar con LexNET, así como el despliegue, instalación y mantenimiento de infraestructuras y la formación de usuarios, contando para ello con el apoyo del Ministerio de Justicia. Igualmente, deberá ocuparse de la gestión y administración de usuarios y de comunicar a Justicia los interlocutores válidos en materia de administración y gestión, así como la resolución de incidencias.

La CRUE es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo integrar en su seno a cuantas universidades españolas quieran asociarse. Actualmente, cuenta con un total de 76 centros universitarios nacionales, de los que 50 son de carácter público y los restantes 26 privados y se ha con-



vertido en el principal interlocutor con el Gobierno central, colaborando en los desarrollos normativos que afectan a la educación universitaria y promoviendo iniciativas de fomento de las relaciones con el tejido productivo y social del país.

LEXNET ABOGACÍA CULMINÓ SU DESCONEXIÓN EL 31 DE MARZO

Como continuación del acuerdo tomado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española el 21 de octubre de 2016, en el que se acordó realizar la transición desde el servicio de Lexnet Abogacía hacia la plataforma del Ministerio de Justicia, LexNET Justicia, se decidió que la fecha de cierre de la plataforma de Lexnet Abogacía tendría

lugar el 31 de marzo, tras la negociación que se llevó a cabo durante estos meses con el Ministerio de Justicia para planificar y garantizar dicha transición.

Desde el día 12 de febrero se interrumpió el envío de todos los SMS, y permaneció la opción de envío de correo electrónico hasta el fin del servicio del sistema, el 31 de marzo.

Un día antes de su desconexión final, se contabilizaron 16.117 accesos a la aplicación de la Abogacía, de 8.747 abogados diferentes. También se registraron 8.140 notificaciones, 1.673 escritos, 455 demandas y 34 ejecuciones solo en Lexnet Abogacía.

En total, la última semana 9.000 abogados accedieron diariamente a la plataforma. ●

Libertad

significa escoger tu propio camino

A altermutua
ABOGADOS



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

T. 93 207 77 75

| www.altermutua.com

| asesores@altermutua.com

y en nuestras redes sociales





GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA

TEXTO: **SUSANA GONZÁLEZ RUISÁNCHEZ**
DIRECTORA DE HIBERUS LEGAL TECH EN HIBERUS TECNOLOGÍA

O

○ **OFFLINE:** Equipos o dispositivos que no están en comunicación, en conexión, o que están o apagados. Algo que tiene lugar fuera de Internet.

○ **OFIMÁTICA:** equipamiento de hardware y software, servicios y técnicas que se soportan las tecnologías de la información y de la comunicación para crear, almacenar, memorizar y transmitir información digitalmente (tratamientos de textos y gráficos, gestión documental, agenda, mensajería electrónica, etc).

○ **OMNIBUS SURVEY o encuesta Omnibus:** encuesta periódica realizada para conocer de algún tema de importancia para una empresa, como pueden ser las encuestas automáticas de satisfacción con un servicio tras finalizar la conexión online con dicho servicio. La pregunta más recomendada es sólo una (¿Hasta qué punto nos recomendaría del 1 al 10 y por qué?).

○ **OMNISCANALIDAD:** enfoque empresarial basado en la actividad, oferta y atención al cliente a través de todos los canales (web, aplicación, redes sociales, móvil, correo electrónico, mensajería instantánea...).

○ **ONEDRIVE:** Nombre de la nube de Microsoft para el almacenamiento en servidor de tercero que permite al usuario acceder a la información guardada en la nube desde cualquier dispositivo conectado a Internet e incluso compartirla con otros contactos.

○ **ONLINE:** Equipos o dispositivos que están en comunicación, en conexión, o que están encendidos. Algo que tiene lugar en Internet o en la red.

○ **OPENOFFICE:** alternativa de código abierto y gratuita de Microsoft Office que dispone de aplicaciones de procesador de

textos, hoja de cálculo, gráficos y bases de datos.

○ **OPEN RATE:** Número o porcentaje de receptores de correo electrónico que lo han abierto tras recibirlo.

○ **OPEN SOURCE:** Programas cuyo código de programación permite el acceso de forma libre con la intención de compartirlo para que pueda ser mejorado o tomado para mejorar otros programas.

○ **OPTIMIZAR:** utilizar las técnicas adecuadas para conseguir que una página web sea fácilmente encontrada en los buscadores. Para ello es fundamental trabajar el SEO de la web y tener un plan estratégico de las palabras clave relacionadas con el contenido. Optimizar software consiste en convertir un programa existente en otro que realice las mismas tareas en menor tiempo y empleando menores recursos.

○ **ORDENADOR** (también llamados PC si es de sobremesa, laptop o portátil si es portátil y CPU si es la unidad central): equipo de hardware con capacidad de procesar, almacenar y transmitir información a través de programas y aplicaciones. La última generación son los ordenadores neuronales, capaces de “aprender” gracias al desarrollo de tecnología cognitiva.

○ **ORIENTACIÓN GEOGRÁFICA DE DOMINIOS:** Los algoritmos de los buscadores, entre otras cosas, se fijan en la localización del servidor a partir de la IP del dominio, en qué tipo de dominios recibe la mayoría de los enlaces entrantes y donde se localizan dichos dominios y, con ello, consiguen atribuir mayor relevancia a los resultados de dominios posicionados geográficamente en la misma zona en la que el usuario se encuentra realizando una búsqueda.

○ **OSI** (*Open Systems Interconnection* o Interconexión de Sistemas Abiertos):

modelo de comunicaciones estándar entre los diferentes terminales y el hosting. También son las siglas de la Oficina de Seguridad del Internauta de INCIBE.

○ **OUTBOUND LINK:** enlace a otra página Web desde nuestra página web. Se suelen agradecer porque significan una cita al autor que, además, potencialmente puede generar tráfico a la web citada.

○ **OUTLOOK:** programa de cliente de correo electrónico de Microsoft que puede ser utilizado como aplicación individual o con Microsoft Exchange Server para dar servicio a múltiples usuarios dentro de una organización, compartir buzón de correo, agenda, etc.

○ **OVERFLOW:** es la situación de desbordamiento en la capacidad de un equipo o dispositivo, por ejemplo, porque haya llegado al límite de memoria disponible.

P

○ **PAGERANK:** algunos algoritmos de posicionamiento de resultados en Google otorgan un valor numérico a la importancia o popularidad de cada web y de cada página dentro de cada web generalmente en base factores como el número y calidad de visitas, enlaces entrantes, importancia y calidad de la información que contienen, tiempo de permanencia de los usuarios, etc.

○ **PÁGINA DE INICIO (Home):** Es la página de entrada a un sitio web, su portada o página inicial.

○ **PAID SEARCH ADVERTISING:** publicidad de pago o patrocinada realizada a través de campañas de marketing tipo SEM (*Search Engine Marketing*).

○ **PARCHEW:** Software que se distribuye para la corrección de fallos detectados en el original. Generalmente cada vez que recibimos una actualización

TIC



de software ésta contiene parches para solventar vulnerabilidades detectadas en la versión anterior.

○ **PASSWORD:** Contraseña para identificar a un usuario en el acceso a un equipo informático o a un servicio en Internet. En la actualidad cada vez más se extiende el uso de códigos de bloqueo mediante formas e incluso la huella u otros sistemas de identificación biométrica.

○ **PENDRIVE:** Dispositivo periférico extraíble y portátil de almacenamiento de datos que se conecta al ordenador a través del puerto USB.

○ **PERFILES:** características del consumidor al que se quiere dirigir el contenido de comunicación online. La actual reglamentación europea de protección de datos prevé novedades en cuanto al análisis de perfiles a gran escala.

○ **PERMISSION MARKETING:** estrategia de marketing digital tendente a obtener el consentimiento de los usuarios para recibir información comercial. Se trata de una estrategia que ha quedado en desuso en los últimos años y que puede que se recupere ante la obligación legal de recabar el consentimiento de los usuarios.

○ **PERIFÉRICO:** Dispositivo conectado externamente a un puerto del ordenador.

○ **PERSONAL BRANDING:** marca personal. Como técnica de marketing se basa en el uso de determinadas herramientas en el refuerzo estratégico de la imagen o marca personal.

○ **PHISHING:** abuso generalmente cometido a través del envío masivo de correo electrónico o SMS, suplantando la identidad de terceros mediante el uso de ingeniería social, con el fin de hacerse con información confidencial del usuario o instalar otro tipo de malware.

○ **PIN** (*Personal Identification Number*): Número Personal de Identificación de un

usuario para acceso a un equipo o servicio.

○ **PIRATA INFORMÁTICO:** término procedente de la práctica de copia de software ilegal o sin pago de la correspondiente licencia que se ha extendido en similitud al de ciberdelincuente respecto de aquellas personas capaces de penetrar en un sistema informático con el fin de cometer delitos. Desgraciadamente la falta de cultura en materia de seguridad lleva a algunas personas a asimilar este término al de “Hacker” que en absoluto es un cibercriminal sino, un experto en seguridad informática.

○ **PIXEL** (*Picture Element*): Unidad mínima de expresión de la capacidad de una pantalla o de la información gráfica o imagen digital representada en una pantalla.

○ **PLAN DE MARKETING:** documento escrito mediante el que se realiza una planificación estratégica de los objetivos y acciones a realizar para conseguir dichos objetivos y medir su grado de cumplimiento al objeto de poder marcar nuevos hitos planificados para su consecución.

○ **PLUG AND PLAY** (PaP): Significa “conecta y funciona”. Es un estándar de hardware y software que requiere de un dispositivo que se auto identifica al conectarse a un equipo.

○ **PLUGIN:** complemento informático que ofrece funcionalidades específicas para una página web. Por ejemplo, un plugin de SEO incorpora a la web funcionalidades para controlar cómo tenemos el SEO de cada entrada en una web.

○ **POLITICA DE COOKIES:** aviso legal de un sitio web en el que se debe informar clara y detalladamente del uso, finalidad, duración y formas de configurar las cookies o archivos que se descargan en los dispositivos de los usuarios al acceder o navegar en dicha web y que permiten almacenar y recuperar datos de los usu-

arios. Se debe ubicar en una zona visible y permanente de la web e informarse mediante una venta emergente o pop up.

○ **POLITICA DE PRIVACIDAD:** aviso legal de un sitio web en el que se debe informar clara y detalladamente sobre el tratamiento de datos de carácter personal que se realiza por el titular de la web de los datos de los usuarios. Se debe ubicar en una zona visible y permanente de la web y debe ser enlazada en cualquier formulario o parte de la web para aceptación explícita y previa a la cesión de datos.

○ **PORTAL:** conjunto de páginas agrupadas en una misma URL o marca comercial.

○ **POSICIONAMIENTO:** estrategia de marketing digital enfocada en optimizar las páginas de una web para conseguir que aparezca y se mantenga entre los primeros puestos de los resultados en buscadores. En la práctica, el posicionamiento SEO (*Search Engine Optimization*) incluye determinadas técnicas de posicionamiento orgánico que facilita a los buscadores el rastreo de la información de la web.

○ **PPC** (*Pay per click*): Pago por click. Se trata de un modelo de publicidad en buscadores mediante el que el anunciante paga una cantidad determinada de dinero cada vez que un usuario pincha en un anuncio que apunta a su página.

○ **PROTOCOLO:** reglas o lenguaje común estandarizado para intercambiar información en un sistema de telecomunicaciones.

○ **PROXY:** aplicación que conecta una red local con Internet y es configurable para filtrar que los usuarios locales no accedan a determinados sitios de internet. El proxy sirve de cortafuego interceptando así las entradas y salidas a la red ocultando las direcciones reales de los ordenadores.



¿Nos propones alguno más?
Con la O y P existen cientos de términos TIC con los que hacer crecer este glosario. Colabora con Abogacía Española en hacerlo crecer.



XIV JORNADAS DE DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIONES: LAS FRONTERAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

FRANCISCO SEGOVIA LOSA

Los días 5, 6 y 7 de abril de 2017 se celebraron en Motril (Granada) las “XIV Jornadas de Derechos Humanos y Migraciones”, en las que la Fundación Abogacía participó por primera vez como entidad organizadora, junto a la Asociación de Derechos Humanos de Motril, Jueces para la Democracia y la Cátedra UNESCO de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

El vicepresidente de la Fundación, Carles McCragh, estuvo presente en la sesión inaugural de las jornadas, el miércoles 5 de abril. También moderó la mesa redonda “Fronteras y Violencia: Análisis de Casos”, el viernes 7 de abril. En la inauguración participaron también representantes del resto de las entidades organizadoras, así como de las instituciones locales que apoyan las jornadas: los Ayuntamientos de Motril y Salobreña, la Diputación de Granada y la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, entre otros.

LAS FRONTERAS: ¿ESPACIOS VACÍOS, LUGARES DE NO DERECHO?

Las jornadas, que se desarrollan bajo la dirección del magistrado miembro de Jueces para la Democracia Luis Carlos Nieto, combinan conferencias magistrales, mesas redondas y actividades artísticas con el objetivo de visibilizar que los derechos humanos son la piedra angular de todo el debate sobre las fronteras, las cuales nos estamos acostumbrando a ver como “espacios vacíos, lugares de no derecho”.

En esta decimocuarta edición, las jornadas han tenido la clara intención de destacar “los brutales acontecimientos sucedidos en 2016 en las fronteras de Europa, para seguir profundizando y apoyando los derechos de las personas que huyen de



la persecución y del hambre”, tal como señalaba su director Luis Carlos Nieto, en el tríptico informativo de las jornadas.

La conferencia inaugural corrió a cargo del filósofo y escritor Manuel Reyes Mate con la intervención “Los refugiados, vanguardia de los pueblos. Una mirada desde el deber de memoria de Europa”. Reyes Mate insistió en la idea de que las “élites políticas en Europa y en España quieren construir el futuro sin tener en cuenta el pasado”. Su discurso estuvo marcadamente impregnado por alusiones a la Alemania nazi y a la Segunda Guerra Mundial. Por

ello recordó diversos pasajes de Hannah Arendt, quien, ya en 1941, escribió que en este mundo “ser un ser humano no es importante, lo importante es tener papeles”. Reyes Mate dijo que esto es hoy más verdad que nunca y que “los poderes desnaturalizan a voluntad, dando y quitando ciudadanía a las personas”.

CIES, REFUGIADOS EN EUROPA, REFUGIADOS MEDIOAMBIENTALES, MUERTES DE MIGRANTES

Durante las jornadas se abarcaron temas tan de actualidad como la situación de los refugiados en Europa, los refugiados medioambientales, los Centros de Internamiento de Extranjeros (“peores que las prisiones”) y las terribles muertes en aumento de migrantes en las aguas de las costas españolas, muy particularmente las sucedidas el 6 de febrero de 2014 en el Tarajal (Ceuta).

Por último, en esta edición se contó, además, con las intervenciones internacionales del magistrado colombiano Antonio Suárez Niño y los abogados hondureños Adan Guillermo López Lone y Tirza Flores, que explicaron a los asistentes las causas de los importantes movimientos migratorios que sufren sus países. ●

ESCRIBEN: Andrés Ollero Tassara, Perfecto Andrés Ibáñez, Juan Luis Ibarra, Luis María Cazorla, José María Fernández Seijo, Luis Rodríguez Vega, María Peral, Javier Hernández García, Javier Borrego, Antonio del Moral, Manuel Pacheco, Jorge Villarino, Marc Carrillo, Elisa de la Nuez, José Luis Palma...

ILUSTRAN: Forges, Peridis, Puebla, Guillermo, Dávila, Orcajo, Malagón, Arranz, Madrigal, Sir Cámara, Arturo Asensio...



EL ARTE DE LEGISLAR

Trece propuestas para mejorar la elaboración de las leyes y la seguridad jurídica.

EL ARTE DE SENTENCIAR

Quince propuestas para mejorar la elaboración de las sentencias y la seguridad jurídica.

EN UN SOLO LIBRO

CONTACTO:
tlb@tirant.com

TELÉFONO:
96 339 20 51

OVIEDO ACOGIÓ LAS XII JORNADAS NACIONALES DE COMISIONES DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LAS XII JORNADAS DE COMISIONES DE RELACIONES con la Administración de Justicia (CRAJ), organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española y el Colegio de Abogados de Oviedo, se celebraron los días 29, 30 y 31 de marzo de 2017, en Oviedo, y en ellas participaron más de 150 responsables de Colegios de Abogados y representantes de los diferentes operadores jurídicos de toda España, que trataron de encontrar soluciones a los problemas con los que día a día se encuentran los abogados en el ejercicio de su profesión.

El ministro de Justicia fue el encargado de inaugurar las Jornadas, acompañando por la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega

y el decano del Colegio de Abogados de Oviedo, Ignacio Cuesta. Durante su intervención, abogó por conseguir entre todos una justicia hábil, propia del siglo XXI y para ello dijo que es preciso “modificar sustancialmente el procedimiento penal de nuestra más que centenaria Ley de enjuiciamiento criminal” y “avanzar en que la investigación la lleven a cabo los fiscales como en toda Europa, mientras que el juez de garantías tendrá la función de asegurar la protección y la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos”. Por su parte, Victoria Ortega destacó el compromiso de los Colegios de Abogados para “lograr una Justicia ágil, próxima y de calidad que merezca la confianza de la ciudadanía y dé respuesta a los problemas legales que se planteen”.

Al acto inaugural de las jornadas asistieron también el consejero de Presidencia del Principado, Guillermo Martínez; el delegado del Gobierno en Asturias,

Gabino de Lorenzo; el alcalde de Oviedo, Wenceslao López, y las máximas autoridades judiciales de la región.

PACTO DE ESTADO POR LA JUSTICIA

El jueves 30 de marzo se celebró la primera mesa redonda, moderada por Ramón Jáudenes, secretario general de la Abogacía, que recordó a los asistentes que la Abogacía ha cumplido con su compromiso al presentar las 34 propuestas para un Pacto de Estado por la Justicia.

Jesús Chamorro, quien fuera presidente de la Asociación Profesional de la Magistratura, recordó que es necesario poner fin a las continuas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) para saber qué Justicia queremos. Abigail Fernández, portavoz del Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia (SISEJ), reconoció que el Pacto de Estado es necesario para lograr una reforma integral de la Justicia y abogó por apostar por una Justicia de proximidad y especializada. El representante de la Asociación de Fiscales, Antonio Roma, aseguró que se han duplicado los esfuerzos en la instrucción y el juez ha pasado de tener un papel autónomo a una posición más controlada. Finalizó la mesa Antonio Dorado, secretario general de la Administración de Justicia del Ministerio, quien aseguró que estamos en un buen momento para iniciar un modelo de diálogo, pero es un “desafío que incumbe a todos mediante un gran consenso”.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA JUSTICIA

La segunda mesa de esta jornada estuvo moderada por el decano del Colegio de Abogados de Málaga, Francisco Javier Lara, y comenzó con la intervención de José Luis Santos, vicepresidente del Colegio Nacional de Letrados de la Admi-



Inauguración de las Jornadas Nacionales de Comisiones de Relaciones con la Administración de Justicia



Mesa sobre el Pacto de Estado por la Justicia



Mesa sobre Organización territorial de la Justicia



Mesa sobre Legalidad de los registros en los despachos profesionales



Mesa sobre Reforma de la LeCrim; análisis de la propuesta de instrucción de las causas por parte de la Fiscalía



Mesa sobre Protección de la actuación profesional en estrados

nistración de Justicia, quien recordó el elemento de homogeneidad y jerarquía de la nueva estructura de las oficinas judiciales y la función de los letrados de la Administración de Justicia.

Joan R. Puig, decano del Colegio de Abogados de Figueras, recordó el anteproyecto de la LOPJ de 2014 que alejaba la Justicia del ciudadano y provocaría la desaparición de la Justicia de proximidad. Por su parte, Joaquín Delgado, director general de Relaciones con la Administración de Justicia, apeló a la corresponsabilidad de los profesionales para conseguir una Justicia más rápida y empática, como también pidió Puig, porque “sólo con el principio de colaboración se conseguirá sacar adelante los proyectos de reforma”. Finalizó la segunda mesa redonda Abel Caballero, presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y alcalde de Vigo, quien pidió que la respuesta que dé la Justicia a los ciudadanos debe estar vinculada al carácter territorial.

LEGALIDAD DE LOS REGISTROS EN LOS DESPACHOS PROFESIONALES

En la mesa de la tarde del jueves se abordó la legalidad de los registros judiciales y policiales efectuados en los despachos profesionales de abogados y estuvo moderada por la diputada del Colegio de Abogados de Oviedo, María Escanciano García-Miranda. Marta Iglesias, magistrada del Juzgado de Instrucción 1 de Oviedo, reconoció que aunque el registro

de bufetes está recogida de forma básica entre los arts. 545 a 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal falta una normativa específica que sí existe en otros derechos europeos, como el francés. El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga, Ángel Rodríguez-Vergara, analizó la diferencia entre los derechos fundamentales del abogado y de un tercero, como es su cliente. Finalmente, el abogado Jesús M. Sánchez reclamó la supremacía de la jurisprudencia de la normativa europea a la hora de resolver los conflictos sobre la entrada y registro de los despachos profesionales.

REFORMA DE LA LE CRIM; ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LA FISCALÍA

En la primera mesa redonda del viernes, se analizó la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la propuesta de instrucción de las causas por parte de la fiscalía. Emilio Vega, decano del Colegio de Abogados de Guadalajara y moderador, realizó una serie de preguntas que generaron un animado debate entre los ponentes.

M^{ra} Esther Fernández, fiscal superior de Asturias, defendió un cambio de sistema y de mentalidad en la investigación que debe basarse en un principio de transparencia. Antonio del Moral, magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, defendió que para dar valor a la investigación es necesario rediseñar el papel

del fiscal porque si se negase todo valor a lo investigado “perderemos muchas bazas en la averiguación de la verdad”. Por su parte, Jesús Manuel Villegas, juez decano de Guadalajara, aseguró que si se quiere una investigación alejada del control político hay que buscar otro modelo. El investigador debe ser objetivo, independiente, imparcial e inamovible; “actualmente sólo el juez instructor reúne estos requisitos”.

PROTECCIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL EN ESTRADOS

La mesa redonda moderada por el presidente de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia (CRAJ) del Colegio de Abogados de Oviedo, Pablo Mori, comenzó con la intervención de Nielson Sánchez Stewart, consejero del Consejo General de la Abogacía Española, quien pidió protección de la actuación profesional del abogado porque no existe igualdad de armas.

María del Mar Cabrejas, vocal del Consejo General del Poder Judicial, reconoció la complejidad de las relaciones entre jueces y abogados. Por su parte José Antonio Soto-Jove, magistrado presidente de la Audiencia Provincial de Asturias, aseguró que la publicidad judicial facilita la transparencia y posibilita a las partes acceder a las actuaciones del tribunal.

La mesa continuó con la intervención de la magistrada de lo Contencioso-Administrativo n^o 2 de Oviedo, Pilar Martínez Ceyanes, quien propuso establecer un límite de tiempo para que los abogados de las partes expongan sus informes y recordó que esta limitación ya existe en el Tribunal de Justicia de la UE. Finalmente, la abogada Purificación Pujol reconoció que la mayor parte de los jueces sirven de forma encomiable, pero hay una minoría que no lo cumple, y centró su ponencia en los juicios civiles. ●

Puede consultar más información y las conclusiones del Encuentro en www.abogacia.es

LA ABOGACÍA RECLAMA UNA PRUEBA DE ACCESO EMINENTEMENTE PRÁCTICA EN LAS XXXVI JORNADAS DE ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA

MERCEDES NÚÑEZ AVILÉS

“**ABOGADOS Y ABOGADAS** somos los primeros intérpretes de las normas y canalizamos los conflictos sociales a través del Derecho. Como pilar fundamental en el sostenimiento del Estado democrático de Derecho, tenemos la responsabilidad de reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema. Nuestro trabajo se basa precisamente en lograr la confianza con el cliente, y ésta sólo se consigue alcanzando la excelencia”, dijo Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, en la inauguración de las XXXVI Jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica que se celebran desde hoy y hasta el 28 de abril en Santa Cruz de Tenerife

Para ello, la presidenta de la Abogacía apuntó que las Facultades de Derecho y las Universidades son instituciones capitales para formar profesionales cualificados. “Pero la formación de calidad en las Escuelas de Práctica Jurídica asegura la excelencia del servicio que prestarán los futuros abogados a la ciudadanía”, señaló.

Victoria Ortega corroboró la voluntad del Consejo para promover un cambio en el sistema de acceso que siga los modelos de acreditación de la excelencia más exigentes del Espacio Europeo de Educación Superior. “Queremos una prueba de acceso eminentemente práctica y que permita evaluar las habilidades propias del ejercicio profesional”, añadió. Esta prueba se haría en colaboración directa con los Colegios de Abogados, y se implantaría en febrero de 2018, según ha señalado el ministro de Justicia.



Inauguración de las Jornadas

Previamente intervino en el acto inaugural el decano del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, José Manuel Neiderleytner, quien manifestó que estas Jornadas reflejan la importante tarea de los Colegios de Abogados especialmente para los que inician su andadura profesional“, dijo. “Para que la función social del abogado tenga calidad es por lo que tienen razón de ser las EPJ”, afirmó. “El ejercicio de la Abogacía es un arte que no solo se aprende en

la Universidad, sino con la labor práctica de las EPJ”, concluyó.

Por su parte, el presidente de la Comisión de Formación del Consejo General de la Abogacía, Carlos Fuentesnebro, apuntó que el futuro de la Abogacía está en adaptarse a las competencias tecnológicas. “Hay un miedo a lo desconocido, pero la formación es la principal herramienta para adaptarse a los nuevos campos. Debemos ser protagonistas en ellos”, recalzó.

En el acto de inauguración también estuvo presente el alcalde de Santa Cruz de Tenerife, José Manuel Bermúdez, y a él asistieron numerosas autoridades de la región como el fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, Vicente Garrido; el director general de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias, Cesáreo Rodríguez; el presidente de la Audiencia



Mesa redonda sobre Competencias Tecnológicas en el Ejercicio de la Profesión



Mesa sobre Sistema de Acceso a la Profesión



Mesa sobre Nuevas Competencias en el Ejercicio Profesional

Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Joaquín Astor, entre otros.

SISTEMA DE ACCESO Y COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

En la primera de las mesas redondas celebradas en las Jornadas, que versó sobre Sistema de Acceso a la profesión, la subdirectora general de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, María de los Desamparados Mahiques, defendió que con las pruebas de acceso “queremos que siga existiendo equidad en el número de organismos que componen la Comisión de Evaluación”, y señaló que “ha habido un cambio en la reivindicación de los alumnos, y por tanto, ha habido un cambio en la prueba de acceso”. Por su parte, Elena Sánchez, catedrática de Derecho Civil de la Universidad de La Laguna, debatió sobre la especialización de Máster de Acceso a la Abogacía y la idea de hacer itinerarios y la posibilidad de aprobar dobles títulos para ello, así como las ventajas e inconvenientes de realizar máster online y las prácticas en el extranjero. La directora de la Escuela de Práctica Jurídica (EPJ) de Badajoz, María Eugenia Parra, se centró en tres cuestiones: “cómo conseguir un máster principalmente práctico, la prioridad de que la formación sea práctica y que no se pierda y la necesidad de dar a cada alumno de perfil diferente la formación que demanda. Obligación, práctica o reciclaje”, declaró. Finalmente, Marcos Camacho, decano del Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera, expuso los aspectos económicos de los cursos formativos. Según el decano, “la formación continuada es una grata fuente de financiación para el Colegio de Abogados”.

Las jornadas continuaron con la mesa redonda “Competencias tecnológicas en el ejercicio de la profesión”, donde Rafael Guía, responsable de la Comisión de Formación del Colegio de Abogados de Valencia, expuso las competencias digitales que debe tener el abogado en un futuro e hizo un análisis de la situación actual. Insistió en la necesidad de formar en esta materia e incluir un máster de acceso para tener la formación necesaria en competencias digitales. Maitane Valdecantos, jefa de Estudios de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abo-

gados de Bizkaia, explicó que ha surgido un fenómeno, el de los delitos tecnológicos y recaló que “tenemos que introducir estos escenarios, bien en formación inicial o en formación continua. Existen carencias formativas en pruebas tecnológicas en Colegios de Abogados y EPJ”. Por último, Francisco Escuela, presidente de la Comisión de Nuevas Tecnologías del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, insistió en la necesidad de la firma electrónica, de los formatos y soportes aptos, de la interacción con la gestión del despacho, de las obligaciones y consecuencias legales en el uso de internet y de la interacción con otros profesionales jurídicos.

NUEVAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

La mesa redonda sobre “Nuevas competencias en el ejercicio profesional”, puso el final a las Jornadas. En ella, Pascual Valiente, decano del Colegio de Abogados de Cádiz, consideró que la Administración no va a crear nuevas competen-

cias para la Abogacía, estas competencias las debe buscar y crear la Abogacía. “El papel de las Escuelas de Práctica Jurídica (EPJ) en nuevas competencias debe ser de formación, pero también de promoción e investigación y las EPJ deben tener un papel de tutela en las nuevas competencias profesionales”, puntualizó. José Luis Gorgojo, decano del Colegio de Abogados de León, apuntó que “las Escuelas deben asumir las competencias abriendo la mente de los futuros abogados y enseñando a captar y fidelizar clientes a través de estas nuevas competencias, como las nuevas tecnologías y el marketing, el cumplimiento normativo y los sistemas mixtos de resolución de conflictos, dando un añadido a la labor del abogado”. En el mismo sentido, el diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Bizkaia, Aitzol Asla, profundizó en la “necesidad de adecuarnos a los nuevos tiempos –nuevos mercados y nuevas vías de conocimiento- para que nuestra profesión pueda crecer”. Para ello, el papel de las EPJ es fundamental. ●

EL CONGRESO DE LA ABOGACÍA MADRILEÑA SE CONSOLIDA COMO REFERENCIA Y PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PROFESIÓN

EL II CONGRESO DE LA ABOGACÍA MADRILEÑA fue inaugurado por la decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, y la presidenta de la Comunidad, Cristina Cifuentes. Gumpert se mostró encantada por la consolidación

de ésta cita, y destacó la importancia de la abogacía en estos nuevos tiempos “de ajustes, consensos y reformas. Existen síntomas claros de que se tienen que realizar ajustes en la Administración de Justicia, para lograr una mayor credibilidad entre la ciudadanía. En este periodo, la abogacía debe ocupar un lugar des- ➔



Inauguración del Congreso



Rafael Catalá y Victoria Ortega impartieron la ponencia final

tacado para lograr, a través de amplios consensos y colaboración, generar cambios de calado”. “Estamos ante un nuevo tipo de profesionales más decididos, entregados, que aportan una nueva mirada y otro tipo de conciencia, en definitiva, una abogacía cada vez más unida gracias al consenso logrado en torno al colegio y al Consejo General de la Abogacía Española, que nunca entorpecerá estos tiempos de consenso”, aseguró.

Por su parte, la presidenta de la Comunidad de Madrid, Cristina Cifuentes, mostró “plena confianza en la Justicia y el Estado de Derecho” y destacó la importancia de la Abogacía para apuntalar la seguridad jurídica que favorece la actividad económica y social de la ciudad. También reconoció “las grandes carencias y necesidades de la Administración de Justicia”, aunque apuntó el esfuerzo que está haciendo la Comunidad para solucionarlas. “En dos años el presupuesto en Justicia ha crecido un 14% y nos hemos dotado de un plan integral para poder dotarnos de una Administración de Justicia más ágil, al servicio de los ciudadanos”, apuntó.

Tras dos días de jornadas, el ministro de Justicia, Rafael Catalá, clausuró el II Congreso de la Abogacía Madrileña con un mensaje de satisfacción por haber cumplido sobradamente con las expectativas y objetivos plasmados en el programa.

En nombre de la decana del Colegio de Abogados, Sonia Gumpert, ausente del

acto por circunstancias familiares, el diputado Javier Íscar de Hoyos declaró en el mensaje de clausura que “la abogacía de Madrid y su Colegio constituyen una profesión refugio, con una capacidad de respuesta para la defensa jurídica parangonable con cualquiera de las mejores abogacías del mundo”.

Por su parte, Catalá, quien se encargó de impartir la ponencia final junto a la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, que sustituyó a la decana Sonia Gumpert, destacó la importancia del evento “para la defensa de los intereses profesionales y, a través de ellos, del interés público”. Para el Ministerio de Justicia, añadió Catalá, la implicación de los abogados en todas las reformas que están por venir “es de gran importancia”. En este sentido, aludió a la próxima presentación de un nuevo proyecto de ley de Tasas que se parecería al de 2002.

MÁS DE 1.500 ASISTENTES EN 55 SESIONES DE TRABAJO

Convocados bajo el lema “Tienes que estar”, más de 1.500 congresistas asistieron a alguna de las 55 sesiones de trabajo celebradas a lo largo de dos días en el Palacio Municipal de Congresos de la capital. Antonio Garrigues, Eloy Velasco, José Antonio Marina, Pedro Duque o Javier Tebas fueron algunos de los casi 200 ponentes que han contribuido con sus intervenciones sobre más de 20 materias distintas a afianzar

este encuentro como una referencia en la generación de conocimiento en el ámbito jurídico.

En sesiones de 45 minutos, hubo 10 conferencias magistrales, con temas como los principales retos de la abogacía del futuro; los derechos humanos en Palestina; las garantías del particular ante las nuevas leyes del procedimiento administrativo; la jurisprudencia actual del Tribunal Supremo en temas como el derecho de la Seguridad Social o la responsabilidad civil y seguro; la Justicia restaurativa y la mediación ante conflictos familiares con episodios de violencia; la responsabilidad médica; la comunicación y gestión de emociones; o el fenómeno del Big Data aplicado al sector jurídico.

También se celebraron mesas redondas de una hora de duración con turnos de intervenciones, con temas como el papel de la Fiscalía en la instrucción del delito; la explotación del espacio exterior; los nuevos turnos específicos de protección y defensa a víctimas; la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE; el futuro de la negociación colectiva; el estatuto jurídico de los animales; la lucha contra la corrupción en el deporte; la nueva ley del suelo de la Comunidad de Madrid o la reglamentación de los apartamentos turísticos.

Finalmente, los talleres, con una duración de 75 minutos, trataron asuntos como la crisis de los refugiados y las vías jurídicas para restablecer los derechos fundamentales de los solicitantes de la protección internacional; aspectos fundamentales y aplicación práctica del baremo de tráfico; la defensa del consumidor en procedimientos hipotecarios; luces y sombras del compliance; los problemas jurídicos de la maternidad subrogada; protección y defensa a víctimas de trata de seres humanos y de discriminación y delitos de odio; deontología y nuevas formas de ejercer la abogacía; o acceso y pérdida de la nacionalidad.

Las once horas seguidas que el hashtag #ConstruimosAbogacía se mantuvo como trending topic en España dan cuenta del gran interés suscitado por el Congreso no solo en el ámbito de la abogacía sino en la ciudadanía en general. ●



LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR Y LA ABOGACÍA ESPAÑOLA REFUERZAN SU COLABORACIÓN EN DEFENSA DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES

● La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, y el presidente de la Plataforma, Luciano Poyato, firmaron un convenio marco de colaboración para promover la divulgación y formación, tanto en el Consejo General de la Abogacía Española, como en los Colegios de Abogados y las Escuelas de Práctica Jurídica, sobre el Tercer Sector, su realidad y los problemas sociales.

La Plataforma del Tercer Sector fue fundada en enero de 2012 por siete de las organizaciones más representativas en el ámbito de lo social: Plataforma del Voluntariado de España (PVE), Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social en el Estado Español (EAPN-ES), Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Cruz Roja Española, Cáritas y la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE). Posteriormente a estas siete organizaciones se sumaron la Plataforma de infancia y la Coordinadora ONGD. Además, a día de hoy, existen también 9 plataformas territoriales (Andalucía, Extremadura, Aragón, Región de Murcia, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, La Rioja, Castilla-La Mancha y Madrid). En la actualidad, la Plataforma está compuesta por veinte organizaciones y representa a cerca de 30.000 entidades del Tercer Sector.

Esta colaboración entre el Consejo General de la Abogacía Española y las organizaciones sociales agrupadas en la Plataforma pretende el establecimiento de una estrategia institucional común; contribuir al conocimiento de ambas partes; organizar cursos, jornadas y seminarios que sean de interés común; fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, libros, publicaciones e informes; y promover el debate e intercambio de experiencias.

CAMPAÑA “X SOLIDARIA”

Por otro lado, la Abogacía ha firmado su apoyo a la Plataforma de ONG de Acción Social -organización que agrupa a las 32 ONGs más importantes del país- para la campaña anual de la “X Solidaria” dirigida a los contribuyentes para que marquen la casilla de fines sociales en su declaración de la Renta.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, un 44% de los contribuyentes no marcaron la X Solidaria bien por no marcar ninguna casilla y se quedan en blanco (30% del total) o porque marcan exclusivamente la X de la Iglesia Católica (14%). Al marcar la X solidaria todos los contribuyentes, además de la X de la Iglesia Católica, se alcanzarían los 500 millones de euros disponibles, frente a los 299 millones de euros disponibles para las organizaciones solidarias. ●

GRUPO DE TRABAJO PARA FORMAR A PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

● El Consejo General de la Abogacía Española, a través de su Fundación, ha constituido un Grupo de Trabajo en temas de Igualdad para incrementar la formación de los profesionales de la Abogacía en la perspectiva de género. El grupo, presidido por Victoria Ortega, máxima responsable de la Abogacía, está formado por organizaciones de referencia en género y justicia, como Women’s Link y Themis, además de Milagros Fuentes, patrona de la Fundación Abogacía Española vinculada a temas de género y María Martín, creadora y coordinadora de la Comisión de Igualdad del Colegio de Abogados de Oviedo.

La apuesta por la igualdad es uno de los objetivos de la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, primera mujer que asume este cargo en los 75 años de historia de este organismo.



El enfoque de género debe incorporarse en la actuación letrada como herramienta de cambio social. La Abogacía considera imprescindible aprender a identificar y eliminar prejuicios y estereotipos que mantienen y reproducen distintos modos de discriminación. Para ello, los profesionales han de ser conscientes de la importancia de incluir el enfoque de género en sus actuaciones para utilizar el derecho como un mecanismo generador de igualdad y promotor de un cambio social que favorezca relaciones de equidad y no discriminación. Esta formación especializada trabajará también para promover el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, detectando y eliminando barreras que discriminan a las personas en razón de su sexo.

El grupo de trabajo asesorará también para que la Abogacía institucional corrija la desigualdad en la profesión. ●

REUNIÓN DE TRABAJO DE LA PRESIDENTA DE LA ABOGACÍA EN LA DELEGACIÓN EN BRUSELAS

● La presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, se reunió el 20 de marzo con todo el equipo de la Delegación en Bruselas. La acompañaron el vicepresidente de Relaciones Internacionales, y jefe de la Delegación Española ante CCBE, Oriol Rusca, y el secretario general de la Abogacía, Ramón Jaúdenes. La reunión de trabajo celebrada con todo el equipo de la Delegación en Bruselas tuvo como objetivo analizar el plan estratégico de la Abogacía hasta 2020 y analizar el papel y los puntos que se van a desarrollar por parte de la Delegación en Bruselas. Asimismo, se abordaron temas como la colaboración con el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), el Consejo de la Abogacía Española y con otras Abogacías europeas presentes en Bruselas.

Se ha tratado durante la primera reunión de una serie de varias, sentando las bases para una colaboración interdepartamental más estrecha entre Bruselas y el resto de departamentos de la Abogacía Española en Madrid, así como con las comisiones y subcomisiones, Colegios y Consejos Autonómicos. ●



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL PRESENTA SU NUEVA SEDE



● El Colegio de Abogados de Ciudad Real presentó su nueva sede a sus colegiados en un acto que contó con una gran asistencia y acogida por parte de los mismos. Los casi 300 colegiados que acudieron el pasado 31 de marzo al acto de estreno, pudieron disfrutar de las modernas y magníficas instalaciones que serán su casa en lo sucesivo, y que se sitúan, de forma privilegiada, frente al edificio de los Juzgados de Ciudad Real y haciendo esquina con el Paseo del Abogado del Turno de Oficio.

Las nuevas instalaciones cuentan con un amplio salón de actos, una extensa zona destinada a secretaría y atención a colegiados y ciudadanos, despachos totalmente equipados a disposición de los colegiados para la atención a sus clientes, sala de reuniones, sala de juntas y decanato, así como un espacio destinado a archivo con un moderno sistema de almacenaje, y una zona de patio. ●

LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y THE LAW SOCIETY REFUERZAN SU COOPERACIÓN

● La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, junto con el vicepresidente de este organismo, y presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, Oriol Rusca, mantuvo una jornada de trabajo en Londres con Robert Bourns, presidente de la Law Society of England and Wales,

y otros representantes de la abogacía inglesa. Durante la reunión, además de tratar asuntos de interés común como el Brexit, los Derechos Humanos y el mundo empresarial, o el funcionamiento de los sistemas de asistencia jurídica gratuita, se firmó un Memorandum de Entendimiento entre ambas instituciones, para reforzar las relaciones entre ambas abogacías. ●



BREVES

● El decano del Colegio de Abogados de Melilla, **Blas Jesús Imbroda** recibió de manos del ministro de Justicia, Rafael Catalá, la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort
● **José Pascual Pozo**, decano del Colegio de Abogados de Almería recibió de manos de Victoria Ortega la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía

● El anterior decano de Teruel, **Manuel Gómez Palmeiro** recibió la Gran Cruz al Mérito de la Abogacía Aragonesa
● 50 abogados analizaron en Madrid la lucha contra la violencia de género en el Seminario **TRAVAW**
● Los Colegios de Abogados de Valencia, Barcelona, Madrid, Málaga y Bizkaia lanzaron el **VII Curso de Arbitraje** online

● El Colegio de **Alicante** y la Sociedad Española de Criminología firmaron un convenio de colaboración para la celebración del II Congreso de Protección Animal
● El **Consell de l'Advocacia Catalana** inició en Tarragona una campaña de formación sobre la defensa jurídica de los derechos sociales

ICEX Y LA ABOGACÍA ESPAÑOLA ANALIZAN LAS OPORTUNIDADES DEL MERCADO LEGAL EN MÉXICO

● El Consejo General de la Abogacía Española e ICEX España, Exportación e Inversiones, en colaboración con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en la ciudad de México, organizaron las II Jornadas Técnicas de internacionalización de la Abogacía, que se celebrarán los días 23 y 24 de mayo, en la sede del Consejo de la Abogacía, en Madrid.

A lo largo de 2016, 13.642 empresas españolas han exportado sus productos a México, y actualmente este mercado cuenta con 400 empresas españolas ya implantadas. En este contexto, y para operar con éxito en México, es esencial contar con un buen asesoramiento jurídico. Por ello, la colaboración entre despachos de ambos países ofrece una oportunidad muy valiosa para poder dar respuesta a una demanda creciente de asesoramiento.

Estas Jornadas se plantean como continuación a las que se celebraron en México D.F en 2012 y que pusieron de manifiesto la necesidad de colaboración entre abogados de ambos países.

Así pues, el objetivo principal de estas Jornadas es ofrecer un espacio de encuentro entre despachos españoles y mexicanos, y facilitar acuerdos de colaboración que permitan la mejor atención a las necesidades jurídicas de personas físicas y jurídicas en España y México. ●

JOSÉ MANUEL PÉREZ PARDO DE VERA RECIBE EL PREMIO ANUAL DEL VIII CONCURSO DE MICRORRELATOS SOBRE ABOGADOS

● José Manuel Pérez Pardo de Vera, natural de Santiago de Compostela y letrado del Banco de España, recibió el Premio Anual del VIII Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, organizado por el Consejo General de la Abogacía Española y la Mutualidad de la Abogacía, gracias a su relato “Toño, abogado”, que fue elegido como el mejor de la anterior edición tras haberse hecho con el premio a la mejor historia recibida en el mes de junio de la pasada edición del concurso.



El Premio, dotado con 3.000 euros, se lo entregó la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega Benito, y el presidente de la Mutualidad de la Abogacía, Enrique Sanz Fernández-Lomana. Durante el acto de entrega, celebrado en la sede de la Mutualidad, el autor agradeció “a las dos instituciones que organizan el certamen, gracias al cual me pongo a prueba, disfruto, hago algo que me encanta y conozco personas con las mismas inquietudes”, y destacó el componente de “reto y creatividad” que supone el concurso. “Los abogados tenemos creatividad, pero dentro de un determinado marco, aquí la tenemos que poner en práctica con los límites de la brevedad y de las cinco palabras obligatorias”.

Por su parte, la presidenta del Consejo destacó que en las IX ediciones que ya lleva el concurso en marcha “hemos alcanzado los 50.000 relatos, lo que dice mucho de la afición por escribir en este país”. Además, señaló la importancia de la iniciativa, ya que “todos los relatos hablan de abogados, abogados de todo tipo, de su labor diaria, del Turno de Oficio, de los que empiezan y los que siguen la tradición familiar... todo un mundo coral”. “Nos sentimos muy orgullosos de esta convocatoria”, aseguró.

Al acto también asistieron Manuel de la Peña Garrido y María Sergia Martín Gonzalez, “Towanda”, ganadores de los meses de julio y agosto, respectivamente, a los que también se les entregó un diploma acreditativo con su relato como el mejor de los meses indicados. Además, estuvieron presentes Antonio Garrigues, Fernando Grande-Marlaska y José María Pérez “Peridis”, que formaron parte del jurado de esta edición, así como algunos de las firmas invitadas del libro de microrrelatos editado con los ganadores y mejores historias de la anterior edición, como Eduardo Torres-Dulce, Vicente Guilarte, José Juan Toharia o Patricia Rosety, y miembros de la Mutualidad de la Abogacía y del Consejo General de la Abogacía. ●

Más información sobre microrrelatos en www.abogacia.es y en la página 74.

- El Colegio de Abogados de **Mataró** recibió la Creu de Sant Jordi por su presencia constante en la sociedad civil
- El Colegio de la Abogacía de **Barcelona** organizó su 2ª Feria del Empleo
- Abogados, estudiantes y ONG celebran el 5º aniversario de Clínicas Jurídicas en el Colegio de **Baleares**
- El Colegio de Abogados de **Córdoba**

- y la Asociación de Familias de Acogida MÍRAME firmaron un convenio para prestar asesoramiento jurídico gratuito
- Los profesionales jurídicos se unieron contra la dispersión y el mal estado de las sedes judiciales en **Granada**
- Alumnos del máster en abogacía del Colegio de **A Coruña** obtuvieron el primer puesto del certamen nacional de actuaciones de sala

- La **Abogacía Gallega** y la Xunta renovaron su compromiso con los afectados por desahucios con la firma de un nuevo convenio para asesoramiento legal
- El Colegio de Abogados de **Murcia** premió a ‘El escarabajo verde’ de TVE por su defensa del medio ambiente.
- A Coruña será la sede del XX Congreso de la **Abogacía Joven** 2018. ●

Resoluciones -casi siempre- justas para demandas -a veces- delirantes

SANDRA GÓMEZ-CARREÑO GALÁN

Resoluciones judiciales a demandas tan absurdas que siempre dejan la duda de si serán reales o un invento, que mueven a la risa, aunque son totalmente serias. Aunque en España cada vez son más frecuentes las demandas o denuncias más estrafalarias –un vecino a otro por haber puesto un toldo de diferente color al de la comunidad o por hacer demasiado ruido al orinar; un ladrón a un propietario por no tener en condiciones el patio de la casa de la que escapó tras entrar y torcerse un pie; un ciudadano a un bar porque nunca le ha tocado el premio de la tragaperras a pesar de jugar todos los días...- lo cierto es que el paraíso de las demandas insólitas sigue siendo Estados Unidos. Algunas de ellas no se llegan a admitir a trámite, pero otras no solo prosperan, sino que consiguen indemnizaciones millonarias, a pesar de su aparente debilidad en los argumentos. Sin duda, una gran labor de los abogados, acostumbrados muchos de ellos a bregar en este tipo de contenciosos, en un país donde la jurisprudencia juega un papel determinante. Estas son algunas de las más ridículas de los últimos años:

STELLA, EL CAFÉ Y EL INICIO DE UNA SAGA

El caso de Stella Liebeck fue tan célebre que dio nombre a unos premios, los Stella Awards, que hasta 2007 se otorgaban a las demandas más raras que se producían en Estados Unidos. El caso no es

para menos: la señora Liebeck, que contaba con 79 años en 1992, cuando se produjeron los hechos, se derramó un café de la cadena McDonald's en sus piernas cuando lo abrió para echarle azúcar, lo que le provocó quemaduras de tercer grado que la obligaron a pasar 8 días en un hospital porque incluso necesitó injertos. Tras esta experiencia, la señora demandó a McDonald's y reclamó 20.000 dólares en gastos médicos. Confiada, la conocida cadena de comida rápida consideró que era una cantidad desorbitada y llevó el caso a los tribunales. Craso error. La sentencia no solo dio la razón a la mujer, que consideraba que la bebida estaba tan caliente que resulta peligrosa, sino que obligó a pagar a la multinacional 600.000 dólares en indemnización.

USO DE PODERES DIVINOS SIN PERMISO

Si crees que eres Dios y consideras que están usando tus poderes sin tu permiso, estás en todo tu derecho de demandar a quien hace este uso fraudulento de semejante don. Esto es lo que debió pensar Christopher Roller, que decidió demandar a los magos David Copperfield y David Blaine, porque consideró que sus trucos solo se podían lograr con poderes divinos, y él no había autorizado a utilizarlos. Les pedía un 10% de sus beneficios. La demanda no encontró eco y se quedó en anécdota.

A VECES, UN DULCE SÍ PUEDE AMARGAR...

Dos niñas tuvieron una idea cargada de buena intención que acabó costándoles un disgusto: decidieron endulzar la vida a su vecindario horneando galletas, dejándolas en la puerta en pequeños paquetes y llamando al timbre para luego desaparecer y que los vecinos se llevaran una agradable





ALGUNAS DE ESTAS DEMANDAS NO SE LLEGAN A ADMITIR A TRÁMITE, PERO OTRAS NO SOLO PROSPERAN, SINO QUE CONSIGUEN INDEMNIZACIONES MILLONARIAS

sorpresa. Todo iba bien hasta que dieron con Wanita Young, que al parecer sufrió tal susto con el sonido del timbre que esto le provocó un ataque de ansiedad por el que acabó en el hospital. Debió ser un trago tan terrible que denunció a las niñas y acabó ganando el juicio y una indemnización de 930 dólares.

EL ORIGEN DE LA CERVEZA

En 2012 la cervecera americana Anheuser-Busch, fabricante de Budweisser, compró la alemana Beck's y empezó a comercializarla en Estados Unidos, pero se olvidó de especificar en sus envases que la cerveza, aunque alemana en origen, estaba elaborada 100% en suelo americano, en concreto

NO SOLO EN ESTADOS UNIDOS...

Las demandas absurdas no solo se han dado en Estados Unidos. En el resto del mundo también se han producido casos que han saltado a los titulares por su excentricidad.

Así, destaca la **demanda a Dios** de un preso rumano, por considerar que éste había vulnerado el contrato que ambas partes firmaron el día del bautismo del demandante, según el cual el Todopoderoso se comprometía a proteger de todo mal al desdichado preso. La demanda no prosperó y el hombre continúa en prisión. Esta demanda tuvo su eco, como no, en Estados Unidos, cuando el senador estatal de Nebraska Ernie Chambers, demandó también a Dios por causar desastres naturales. La demanda prosperó y, ante la incomparecencia del demandado, se llamó a representantes de varias religiones para que testificaran en su nombre...

También rocambolesca fue la demanda que interpuso una mujer brasileña a su pareja sentimental porque cada vez que practicaban sexo ella **no conseguía llegar al orgasmo**, de lo que responsabilizaba totalmente a su compañero.

Curiosa cuanto menos fue también la demanda que interpuso la astróloga rusa Marina Bai a la mismísima NASA por considerar que el lanzamiento de la sonda espacial Deep Impact –cuyo objetivo era impactar contra un cometa en 2005 para recoger sus restos e investigar con ellos– supondría **una interrupción en el equilibrio del universo**. Tan afectada se mostró Bai que consideró que esta acción era nada menos que un acto terrorista, y que dado que el universo no volvería a ser nunca el mismo, ella llevaría por siempre unas consecuencias emocionales que no sería capaz de superar. La demanda, por supuesto, no llegó a nada, pero la prensa rusa tuvo durante meses motivo de mofa... ●

en Missouri. Una demanda colectiva de sus enfadados consumidores por semejante engaño consiguió que la marca tuviera que desembolsar 50 dólares por persona, siempre que presentasen el ticket de compra –y 12 euros si no lo tenían-, lo que ha supuesto una cifra millonaria para la empresa.

NO TE DA ALAS, PERO SÍ DINERO...

Otra gran empresa que tuvo problemas por no especificar con minuciosidad las propiedades de su producto fue Red Bull, que fue llevada a los tribunales por una demanda colectiva al considerar que su promesa de que “te da alas” no es para nada cierta, por mucho que bebas... La compañía aceptó indemnizar a cada consumidor de la bebida energética que entre enero de 2002 y octubre de 2014 sintiera que ni le salían alas ni le ayudaba a aumentar su desempeño mental y físico como prometía la marca.

EL PESO DE LA FAMA NO BUSCADA

Parecerse a un famoso puede ser algo positivo que algunos exploten en los medios, en las redes o como doble del mismo, o un auténtico lastre. Eso es lo que pensaba Allen Ray Heckard, hasta el punto de responsabilizar a quien, según él, era como su gemelo: Michael Jordan, a quien reclamó 364 millones de dólares por daños emocionales. Eso sí, él era 10 años mayor y 20 centímetros más pequeño. A juzgar por el nulo éxito de la demanda, el parecido debía ser mera coincidencia...

EMPAQUETADO ENGAÑOSO

Algunos van mucho más allá del típico enfado al abrir una bolsa de patatas fritas y comprobar que más de la mitad del contenido es aire... En Estados Unidos algunas empresas como Johnson & Johnson y McNeil-PPC han sido acusadas de engaño por meter varios medicamentos en cajas más grandes de lo necesario, lo que da una falsa sensación al consumidor de que viene más producto del que realmente contiene. Algo parecido le pasó a Olay, cuyo fabricante, Procter & Gamble tuvo que pagar 850.000 dólares de multa tras llegar a un acuerdo con la acusación, que consideraba que el envase de sus cosméticos era demasiado grande para su contenido.

DEMASIADO ENVASE PARA TAN POCO POLLO

Sobre empaquetados engañosos y publicidad que no cumple las expectativas va también esta demanda de Anna Wurtzburger, una ciudadana de Nueva York que, emulando el enfado del personaje de Michael Douglas en “Un día de furia”, cuan-



EL MUNDO DEL CINE, UN FILÓN DE DEMANDAS PINTORESCAS

Si hay un mundo acostumbrado a las demandas, sobre todo por cuestiones de propiedad intelectual, es el del cine. Su gran proyección social hace que, especialmente en el caso de “taquillazos”, muchos quieran aprovechar la fama de una película o una saga para intentar sacar tajada. A veces la propia productora es la que cede a un acuerdo ante la insistencia de algunos demandantes, antes de ir a juicio. En otros casos, las demandas se complican y terminan con alguna de las partes damnificada.

Especialmente curiosa es la que interpuso en 2008 la ciudad turca de **Batman** a la productora **Warner Bros** y al director **Christopher Nolan**, que en ese año acababan de estrenar la primera película de su exitosa trilogía sobre el hombre murciélago. La demanda no solo era por apropiarse del nombre de la ciudad, según ellos, sino que además alegaban que la violencia de la película había aumentado los niveles de delincuencia... dado que la ciudad se llama así solo desde 1957 y que el superhéroe lleva apareciendo en cómics con ese nombre desde 1939, la demanda no llegó a ningún sitio más allá de titulares de prensa...

Distinto destino tuvo la demanda interpuesta por **Universal Pictures** contra el Gobierno de Rumanía ante la pretensión de éste de crear un parque temático dedicado a **Drácula**, habida cuenta de que el personaje de ficción está basado en un personaje real originario de Transilvania. Pero como Drácula es ya un nombre registrado por la empresa cinematográfica, finalmente el parque temático se quedó en proyecto...

Los productores de “**Resacón 2 ¡Ahora en Tailandia!**” tuvieron que vérselas con el tatuador Víctor Withmill, que les demandó por dibujar en la cara de uno de los protagonistas un tatuaje prácticamente idéntico a uno que lleva el ex boxeador Mike Tyson y que es obra suya. Les exigía más de 20 millones de dólares en indemnización. Finalmente, se llegó a un acuerdo por una cantidad no desvelada –ante el riesgo de no poder estrenar la película- y el tatuaje se mantuvo.

Otro episodio amargo para una empresa, en este caso de ropa, fue el que mantuvo **American Apparel** con **Woody Allen**, después de que la marca textil utilizara en 2009 una imagen del director caracterizado como un rabino tomada de su película “Toma el dinero y corre”. El cineasta exigió una indemnización de 7 millones de dólares que finalmente, y tras una larga y poco amable guerra de declaraciones, se quedó en 3,8 millones de indemnización y la retirada de la publicidad. ●

do exigía que la hamburguesa que le servían en una conocida cadena fuera exactamente igual que la de la fotografía que la anunciaba, decidió demandar a Kentucky Fried Chicken porque el cubo de pollo que compró, aunque contenía las piezas que debía contener, no era ni de lejos como aparecía en la publicidad, rebosante de crujientes pedazos. Aunque la cadena de restaurantes se apresuró a asegurar que esas fotos aparecían así para que la gente viera el aspecto de las piezas por fuera, la demandante aseguró que los daños morales causados por la decepción que se llevó al ver la poca cantidad de carne, que ella había calculado como una ración para dos días, fue tan grande que no podía por menos que pedir 20 millones de dólares por el daño causado al ver su cubo apenas lleno por la mitad.



CUIDADO CON EL EXCESO DE CARIÑO

A veces, no te puedes fiar ni de tu propia familia. Que se lo digan al pobre Sean Talala, que en la fiesta de su octavo cumpleaños salió a abrazar a su tía Jennifer con tanto ímpetu que ésta cayó al suelo y se rompió una muñeca. Lejos de quedar en una anécdota familiar que contar en las cenas de Nochebuena, la tía Jenny se lo tomó tan a pecho que pidió a la familia del pequeño 127.000 dólares por considerar que, a esa edad, ya debía saber que ese tipo de saludos tan efusivos pueden causar accidentes como el que sufrió ella. La demanda no llegó a buen puerto, como era de esperar. Seguramente, la relación de la familia tampoco salió bien parada...

POR UN PAR DE PANTALONES

Hay gente que tiene tanto cariño a su ropa que la valora casi como su propia vida. Es el caso del juez Roy Pearson, que demandó a una tintorería por haberle perdido unos pantalones, nada menos que por 54 millones de dólares. Consideró que el centro engañaba a los clientes al afirmar que su ropa estaría "en el día" y con plena satisfacción garantizada. Los pantalones de la polémica aparecieron dos días después, pero la demanda siguió adelante, aunque finalmente la lavandería fue absuelta, y el juez fue obligado a pagar los costes legales.

LA IMPORTANCIA DE UNA LETRA

A veces una letra lo puede cambiar todo, sobre todo cuando se habla de nombres de ciudades.



Que se lo digan a Edward Gamson, que compró un billete con British Airways para viajar a Granada con un amigo. Hasta que no montaron en el avión y despegaron no se dieron cuenta de que su destino no era la ciudad andaluza, sino Grenada, en el Caribe... Aunque pidió 34.000 dólares a la compañía aérea, finalmente la demanda no prosperó porque las diferencias de un vuelo entre una ciudad y otra eran tan evidentes que era muy difícil no haberse dado cuenta del error con antelación.

EL PARAÍSO DE LAS DEMANDAS INSÓLITAS SIGUE SIENDO ESTADOS UNIDOS, PERO EN EL RESTO DEL MUNDO TAMBIÉN SE HAN PRODUCIDO CASOS QUE HAN SALTADO A LOS TITULARES POR SU EXCENTRICIDAD

EL PERRO MÁS RUIDOSO DEL MUNDO

Que los ruidos de los vecinos pueden llegar a molestar mucho es algo que nadie pone en duda. Que a veces los ladridos sin pausa de los perros pueden llegar a desesperar a cualquiera también es un hecho. Pero Woodrow Thompson, un ciudadano de Seattle, llevó esta afirmación al extremo al asegurar en una demanda de nada menos que 36 páginas que el perro de sus vecinos le estaba ocasionando un nivel de estrés inaceptable porque su ladrido era similar en decibelios al del despegue de un jet militar... De tan absurda que sonaba la denuncia, los dueños del perro ni se presentaron a la vista, pero contra todo pronóstico, esto supuso la victoria del demandante.

EL ORIGEN DE TODOS LOS MALES

De todos es sabido que ver mucha televisión favorece el sedentarismo, aunque de ahí a culpar a la pequeña pantalla de todos tus males físicos... pero para Tim Dumouche, esto era innegable. Tanto es así que demandó a Charter Communications, su proveedor de televisión por cable, por causarle a él y a su familia obesidad, adicción al tabaco y al alcohol y convertir a todos en unos vagos pegados a la pantalla. En la demanda pedía 5.000 dólares de indemnización y, lejos de querer alejarse de la supuesta causa de sus males, también pidió tres ordenadores y conexión gratis a Internet de por vida. Total, el mal ya estaba hecho... ●

Fuentes: *Expansión, Cinemanía, The Times*

JUSTOS POR PECADORES.

Xavier Piera Coll (Círculo Rojo)

Justos por pecadores, intenta describir los sentimientos y sensaciones que acompañan la profesión de los abogados penalistas y homenajear su trabajo y su vocación. La obra está inspirada en hechos reales. Escrita por el abogado Xavier Piera Coll, ejerciente en Barcelona y Cádiz, el libro pretende ser un reflejo del día a día de estos profesionales, que no siempre están valorados en su justa medida. ●



ME LLAMO ADOU

Nicolás Castellano (Planeta)

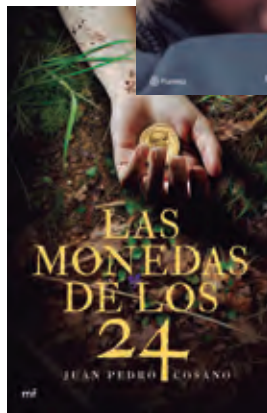
Durante 2015 entraron en Europa más de un millón de refugiados y migrantes, la mayoría cruzando el Mediterráneo. La aparición inédita de la figura de un niño en el interior de una maleta en el escáner de uno de los puestos de control del Tarajal, Ceuta, captó la atención de la policía y la imagen conmovió a medio mundo. Ese niño era Adou. Esta es su historia. Y su historia está contada por el periodista de la SER Nicolás Castellano, que demuestra una vez más su experiencia y sensibilidad en contar las historias más humanas. ●



LAS MONEDAS DE LOS 24

Juan Pedro Cosano (Martínez Roca)

Un asesino en serie y una auténtica investigación forense en la que el protagonista arriesga más que su vida. Esta novela es la tercera entrega de las peripecias de Pedro de Alemán y Camacho, abogado de pobres de la ciudad de Jerez a mediados del siglo XVIII y protagonista de "El abogado de pobres" (Premio Abogados de Novela 2014) y "Llamé al cielo y no me oyó". Al comienzo de esta historia, Pedro se ve obligado a aceptar la defensa de un rico artesano de Jerez, que ha sido acusado de violación por su bella y joven sirvienta. Paralelamente, se producen en la ciudad unos crímenes terribles: varias muchachas, relacionadas con casas nobles de Jerez, son asesinadas de una manera especialmente violenta y en cada escena del crimen se encuentra una moneda romana. Excelente novela. ●



CREATIVIDAD INNOVADORA FOR LAWYERS

Cristina M. Ruiz Pérez (Sepin)

Los abogados estamos altamente capacitados para gestionar una realidad que ya no existe. Es una afirmación dura, pero necesaria para la reflexión de todos los que ejercen la Abogacía. Es el mercado el que marca sus propias necesidades competenciales. Ser abogados competitivos requiere una nueva mentalidad, un nuevo perfil, una nueva estrategia competitiva desde la innovación, para una nueva cultura enfocada al cliente y al trabajo por proyectos en equipo. Esta obra de Cristina Ruiz, bloguera colaboradora de www.abogacia.es ofrece propuestas prácticas y ejercicios elaborados expresamente para alcanzar esas exigencias competenciales con el objeto de ser un abogado del siglo XXI. ●



LA FINANCIACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN ESPAÑA. EVALUACIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA

Miguel Ángel Martínez Lago y José Manuel Almudí Cid. (Thomson Reuters Aranzadi)

Los servicios de asistencia jurídica gratuita se financian en la actualidad en España mediante una subvención estatal y por medio de subvenciones y competencia en materia de administración de justicia. Aprovechando las perspectivas de reforma del sistema de financiación de las CCAA que se abren en la nueva Legislatura, debería introducirse en su futura configuración la idea de que el servicio público de la asistencia jurídica gratuita, como antes sucediera con la educación o la sanidad, requiere de una garantía específica que le brinde suficiencia y sostenibilidad. Este y otros aspectos se analizan en esta completa obra. ●



GORBACHOV. PRIMAVERA DE LA LIBERTAD. OCASO Y CAÍDA DEL IMPERIO ROJO.

Jesús López-Medel y Rafael M. Mañueco (Estudio)

La obra es una rigurosa y completa narración histórica y analítica de qué y cómo aconteció el proceso de la desaparición del Estado soviético: la situación del país a la llegada de Gorbachov, el alejamiento de los países satélites, las dificultades de la Perestroika, el intento de volver a la caverna, la situación de las repúblicas que huían liberadas o que se quedaban huérfanas, las reacciones de los dirigentes mundiales y así hasta el final de la URSS con la renuncia de Gorbachov el 25 de diciembre de 1991. Incluye un recorrido por la etapa de Yeltsin y un epílogo referido a Putin. Está escrito por el abogado del Estado y miembro del Consejo Editorial de la Revista “Abogacía Española”, Jesús López-Medel y por el periodista especializado en Rusia Rafael M. Mañueco. ●

VADEMÉCUM DE OPOSICIONES Y CONCURSOS: TODAS LAS RESPUESTAS

José Ramón Cháves (Amarante)

La aplicación de los principios constitucionales que rigen oposiciones y concursos (publicidad, igualdad, mérito y capacidad) ha generado tensiones entre autoridades, tribunales calificadores, sindicatos y aspirantes que han propiciado errores, irregularidades e incluso perversiones. Los criterios jurisprudenciales de control son expuestos en esta obra en cuatro bloques: la vertiente organizativa; la valoración del mérito y la capacidad; los principios reguladores y las garantías jurisdiccionales. En suma, una obra escrita por el magistrado y bloguero de www.abogacia.es José Ramón Cháves muy útil para opositores, funcionarios y trabajadores, o sus representantes, así como para miembros de comisiones de selección. ●



LA CRISIS PUEDE ESPERAR, LA VIDA NO

Manuel Medina (Plaza y Janés)

El abogado Manuel Medina ofrece una reflexión de la crisis desde un punto de vista optimista e invita a recapacitar sobre el tiempo que transcurre durante ella. El autor desgana los distintos tipos de crisis: la de valores, acuciada por la falta de afectos; la de la familia, urgida por la vida urbana, las prisas y la frialdad de las comunicaciones; la de identidad, conocida como las tres Des: desempleo, desesperación y desengaño; la política, producto de la corrupción; la social, que ha causado gran pobreza y desigualdad; la bancaria y, por último, la crisis económica. ●

NUEVOS GANADORES DE FEBRERO Y MARZO EN EL IX CONCURSO DE MICRORRELATOS SOBRE ABOGADOS

Ángel Montoro Valverde y Carmen Andrey Martín son los nuevos ganadores del IX Concurso de Microrrelatos sobre Abogados de los meses de febrero y marzo, respectivamente. El primero, abogado de Toledo, se hizo con el premio gracias a una historia sobre un peculiar y jurídico restaurante, mientras que la ganadora de febrero, también abogada y sevillana, hizo lo propio con su relato sobre el primer caso de un abogado en el Turno de Oficio.

Tal y como se ha hecho en las anteriores ediciones del concurso, cada mes

GANADOR DE FEBRERO

RESTAURANTE EL FALLO

Ángel Montoro Valverde

Aquel juicio del robo del collar en la biblioteca sirvió, no sólo para condenar a su defendido, sino también para que el joven ejerciente dejara definitivamente de sufrir su falta de confianza e insuperable miedo escénico. Hizo de su toga un delantal y en pocos años “El Fallo” era un exitoso restaurante. Pero no relegó al olvido su frustrada vocación, y a las ensaladas para compartir las bautizó “liticonsorcias”; “sumarios” a los secretos; y al surtido de ibéricos... “procuradores”, por ser típico producto español. Apodó a mis hermanas gemelas “prescripción y caducidad” dada su dificultad para distinguirlas; y a mi madre, poco amiga de cambios, “prenda sin desplazamiento”. Tuve el privilegio de acompañarle en su lecho de muerte, cuando me susurró: - ¿Sabes hijo por qué el solomillo de la carta se llama “recurrir en casación”? -No. -Por razón de la cuantía. Y se despidió con un “visto para sentencia”.

se van publicando en la web www.abogacia.es y www.mutualidadabogacia.com, a través del micrositio www.microrrelatosabogados.com, las cinco palabras de obligada inclusión en el relato, de un máximo de 150 palabras y

GANADOR DE MARZO

TEORÍA VS. PRÁCTICA

Carmen Andrey Martín

Mientras espera para entrevistarse con su cliente antes de que éste declare ante el juez, relee los autos por enésima vez. Chupa con fruición su tercera piruleta de la mañana y por un segundo se arrepiente de haber dejado de fumar. Sólo son nervios. Éste es su primer caso del turno de oficio: El (presunto) agresor roció a la (presunta) víctima el contenido de un cartón de vino, comenzando la pelea. Tiene que plantear su estrategia de defensa ¿Trastorno mental transitorio? ¿Enajenación? ¿Drogodependencia? ¡Quizas una concurrencia!

Por fin se encuentra con el detenido: mediana edad, ojeroso, encorvado, seguramente de preocupación. Le hablará claro, con total transparencia. Se ajusta la chaqueta, carraspea. El hombre levanta la cabeza y, al verlo vacilar, toma la iniciativa:

- Buenos días, ¿Eres nuevo? Ya era hora de actualizar la plantilla -ríe abiertamente enseñándole sus dientes descascarillados.- Siéntate, te contaré lo que haremos: Quiero declararme culpable.

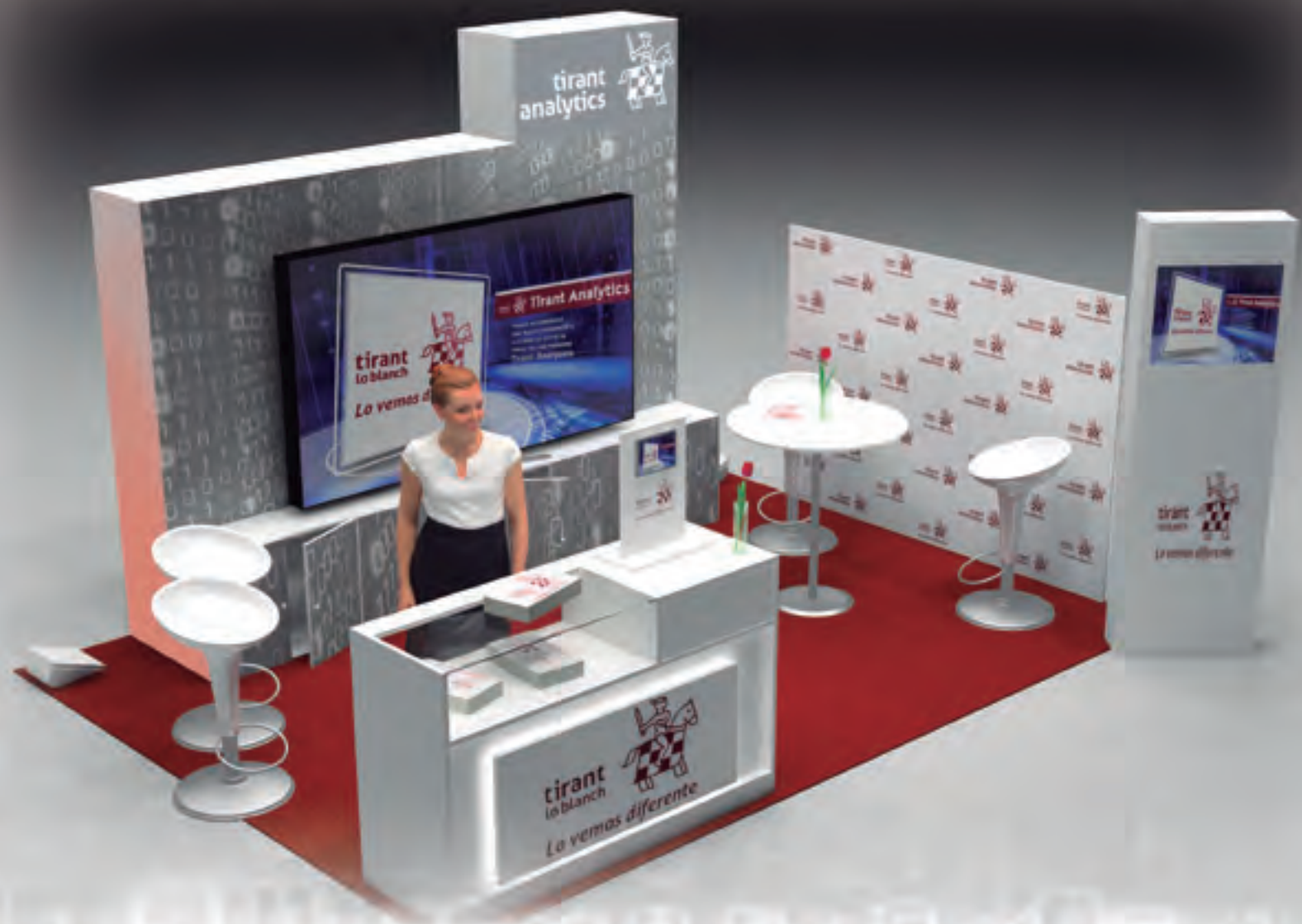


que debe versar sobre abogados, original e inédito. Mensualmente, se elige a un ganador de entre todos los microrrelatos recibidos, que se llevará un premio de 500 euros, y optará al premio final anual de 3.000 euros, que se otorgará al que el jurado considere mejor relato entre los 10 ganadores mensuales.

En el micrositio pueden también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores de las seis ediciones anteriores del Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales.

En esta edición, al igual que en la anterior, además de los ganadores mensuales, habrá un ganador cada mes entre los más votados por los usuarios. De entre ellos, los dos con más votados pasarán a la final. Además, sus escritos serán publicados en el libro recopilatorio anual que se edita al finalizar el concurso.

Para participar en el Concurso de Microrrelatos sobre Abogados el usuario debe registrarse y unirse a la Comunidad de abogacia.es, y también quedará unido al Grupo de Microrrelatos, desde el que se puede seguir el concurso e interactuar con otros participantes. ●



Visite nuestro stand en el VII Jornadas de JUNTAS DE GOBIERNO que se celebrarán en Granada del 31 de mayo al 2 de junio y descubra nuestra **NUEVA APLICACIÓN**

**tirant
analytics**



**tirant
lo blanch** 
Lo vemos diferente

Un mundo de posibilidades

¿Un problema? 1.000 soluciones



Cronus Jurídico 4+

Base de Datos General

4 potentes bases de datos: Jurisprudencia, Doctrina y Consultas, Formularios y Legislación, con el Plus de conexión a Biblioteca On-Line, Revistas Digitales y Utilidades. Soluciones en 10,5 segundos



Jurídico

21 especialistas a su servicio

Bases de Datos de Jurisprudencia, Doctrina y Consultas, Formularios, Legislación. Con el Plus de Biblioteca On-Line, Revistas Digitales y Utilidades. Toda la experiencia en 10,5 segundos



Revistas Digitales

Actualidad, Análisis y Opinión



Biblioteca On-Line

Monografías y Ediciones Digitales



Utilidades

Herramientas e Información



Servicio de Consultas

Respuestas Personalizadas



Aula Jurídica

Formación On-Line y Presencial



Tienda On-Line

24 horas al día, 365 días al año

